



300609
72
E2

UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

**"LOS MEDIOS MASIVOS DE
COMUNICACION Y EL DERECHO"**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

FRANCISCO JAVIER ROSAS DIAZMORALES

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Capítulo Primero

1.1.- El hombre como ente relacional.

Sin lugar a duda, lo que da vida a un Estado, es su estructura social, lo que obedece al hecho que el ser humano, requiere de sus semejantes para subsistir; ello se debe a su debilidad, en comparación con los demás seres de la creación.

Se presupone que las necesidades para la sobrevivencia, dan pie a las relaciones de carácter social, asimismo se considera que en las primeras etapas de la vida, se realiza este acto de manera inconciente y posteriormente se va integrando al grupo cuando por sí, busca el apoyo y compañía de sus allegados y asimila de los mismos, las formas de convivencia social, entre otras la cultura, costumbres, lenguaje, tradiciones y valores morales y religiosos, lo que le proporciona hábitos conductuales.

Se considera que el ejemplo familiar, constituye una conducta encaminada a fortalecer las expectativas del grupo social al cual se pertenece, siendo meramente la imitación de las actitudes aprendidas; en el caso de los menores, se observa la franca tendencia a imitar a las personas que le son proximas; el adolescente por su parte, hará lo propio con modelos que idealiza, los cuales son en general producto de la publicidad, que logra impactarle.

Cabe apuntar que el comportamiento humano se encamina a la obtención de respuestas, tal es el caso del infante que anhela la aprobación de sus padres, tanto como el actor que pretende sensibilizar al público, o el orador convencer al auditorio.

La relación social se dá, en el momento en el cual, un individuo o grupo social, comparte intereses recíprocos con otros, y actúa de manera similar entre si; se puede observar que la interacción humana, tiene su origen en el proceso "enseñanza-aprendizaje", conocido también como socialización, el cual, encierra un amplio cúmulo de conceptos tan subjetivos como resultan ser los valores, lo cual coadyuva a la integración del individuo a su núcleo social.

El hecho de apuntar que, las reacciones sociales surgen de la debilidad física del hombre y su imposibilidad para subsistir al abandonar el vientre materno, no se pretende afirmar que se considere la existencia de un instinto social, por el contrario, se sostiene la idea de que el hombre, a través de un principio operativo conforma su manera de ser, de ahí que la sociedad sea intrínseca al ser humano.

Resulta quimérico imaginar al hombre, como ente aislado de una comunidad, toda vez que, sólo en la misma logra desarrollar sus potencialidades y alcanzar la plenitud que le es propia.

Se hace menester apuntar a la familia como célula fundamental de las sociedades, en el sentido que, su dependencia a la misma es casi accidental y necesaria; una vez superada la "necesidad", el vínculo se produce por nexos viales, que lejos de ser físicos, son volitivos. Puede afirmarse de igual suerte, que la familia -punto medular de la comunidad organizada- permite el perfeccionamiento de las sociedades a través del tiempo.

1.2.- La interacción humana.

Con objeto que el ser humano pueda desenvolverse en la sociedad, grupo o en su esfera familiar -sin conflictos- recibe el proceso de socialización, como se apuntó con anterioridad, el cual le permite actuar con cierta libertad; con el mismo adquiere un amplio cúmulo de convencionalismos sociales que le permiten desempeñar los diversos roles que le correspondan.

El proceso enseñanza-aprendizaje se manifiesta en todas las etapas de la vida del hombre, la cual se encuentra en un devenir; durante la infancia, mediante la imitación y los ejercicios de repetición mecánica, se le faculta para responder a los estímulos que le rodean, de suerte tal, que logra ser aceptado por su grupo conforme se aproxime a los patrones conductuales impuestos; "a contrario sensu" cuando sus actos se contraponen a su entorno, se hará acreedor al repudio social, hecho que se manifiesta de diversas maneras, en relación directa a la trascendencia de los hechos.

Conforme se desarrolla el hombre, se incorporan nuevas normas y valores, acordes desde luego, a los requerimientos de sus necesidades y estos se convierten, con el paso del tiempo en sutiles y elaborados.

Dentro de este orden de ideas cabe señalar, que la comunicación simbólica, hace factible la adquisición de una herencia -

cultural que no operaría en la práctica, si no se diera la socialización, "llave" que da pie a la introducción, de manera gradual, - para que el hombre incursione en dicho terreno.

El susodicho proceso, llamado indistintamente, de socialización o enseñanza aprendizaje, se divide en dos subgrupos denominados: formal e informal, respectivamente; respecto al primero, cabe apuntar que se trata de una situación estructurada; en cuanto hace al segundo puede decirse que se manifiesta dentro del contexto informal, como su nombre lo señala, tal es el caso de las relaciones familiares, amistades, etc.

Dentro de las sociedades actuales, los medios masivos de comunicación, constituyen un factor relevante para la socialización sea esta formal o informal, por ende, las cintas cinematográficas, programas televisivos, medios impresos o emisiones radiofónicas, - una fuente importante en el proceso, tratándose de niños, jóvenes o adultos, según sea el caso, quienes en ocasiones modifican sus - criterios adquiridos con anterioridad de sus respectivos grupos de referencia.

Con lo anterior se pone en manifiesto la relevante importancia que revisten los medios masivos, los cuales llevan a convertirse en verdaderas "voces autorizadas" y ello obedece entre otros factores, al tiempo que les dedican las personas.

Observe el hecho que dentro del proceso de socializa -

ción, se manifiesta una clara interdependencia entre receptores y emisores, y, su conducta no es autónoma. El término interdependencia, resulta complejo en sí, no obstante se puede ilustrar con la relación emisor-receptor y al ser esta recíproca, produce el "feedback" o retroalimentación, donde la mayor parte de las veces, se pierde la fuente o emisor original del mensaje.

La interdependencia es vinculatoria siempre, y en la misma, se dan diversos niveles de variables, según sean sus manifestaciones, v. gr.: el rol de padre, no se puede desempeñar sin hijos; el de gobernante no existe sin gobernados; arrendadores sin arrendatarios, etc.

En toda comunicación interpersonal, se da la interdependencia, la cual varía de una situación a otra; la interdependencia física tiene cierto nivel de complejidad, al requerir de la existencia de terceros para alcanzar su fin, ya que, en caso contrario no lograría su cometido, para ilustrar lo anterior puede citarse el ejemplo de la leyenda [Este producto puede ser nocivo para la salud] impreso en cajetillas de cigarrillos, que únicamente vincula intereses entre emisor y receptor, cuando este último sea consumidor del producto.

Un segundo nivel de complejidad, se refiere a la interdependencia del proceso "acción-reacción" o "feedback", en este sentido - el maestro Berlo dice: "...si una fuente de comunicación decodifica el mensaje que encodifica, y si dicho mensaje vuelve a ser colocado dentro del sistema, tendremos lo que se llama feedback..." (1)

(1) David K. Berlo, "El Proceso de la Comunicación", (Introducción a la Teoría y la práctica), pág. 78.

La retroalimentación proporciona a la fuente, la información necesaria para medir el éxito del mensaje, que a su vez permite observar si se cumplió el objetivo; un adecuado manejo de la retroalimentación puede llegar a permitir el control de futuros resultados positivos en los mensajes, que la fuente misma habrá de codificar, pudiendo prever, en cierta medida, los resultados.

Puede afirmarse que: la primordial ventaja de la retroalimentación es el hecho que sirve tanto al receptor, como a la fuente misma; si un mensaje inicial influye en una respuesta, la misma afectará a las subsiguientes. Aquellas respuestas que logran una influencia real, son consideradas como "feedback" por los socializadores, siendo, el mismo, un parámetro que les permite analizar si se logra alcanzar el efecto esperado.

Un tercer nivel de complejidad lo constituye la empatía, dentro del análisis de la comunicación, que es la habilidad producida por las expectativas, cuyo objeto de estudio es la forma en la cual los receptores responden al mensaje.

"...la empatía: es el proceso en el cual nos proyectamos en los estados internos o personalidad de los demás, con el fin de prever la forma en que se van a conducir..." (2)

Se pretende, dentro de la comunicación por empatía, analizar las predisposiciones y actitudes del receptor, previendo la posible postura que pudiera adoptar ante el mensaje.

(2) Ibid. pág. 99.

Un último nivel de complejidad a citar es la interdependencia, la cual no es otra cosa que, la interacción propiamente dicha, misma que se define como: el proceso de la práctica recíproca de roles y el desempeño de las conductas producidas por la empatía. v.gr.: Cuando dos personas hacen inferencia sobre sus actividades, asumen al mismo tiempo la del otro por lo cual su conducta comunicativa depende de acciones recíprocas, en cuanto hace a sus roles, y con ello se produce el fenómeno de la mutua interacción comunicativa.

La interacción se diferencia de la retroalimentación en el sentido que, en la primera, los actos de cada participante se interrelaciona, y por ende, influyen unos sobre otros a través del desarrollo de supuestos, lo cual proporciona el resultado.

El concepto de interacción resulta indispensable para comprender lo que la comunicación es como proceso, ya que la segunda representa un intento de la unificación de criterios, por medio de la manifestación de actitudes y, emplea para ello los canales apropiados para la encodificación de mensajes buscando siempre un significado común, para los sujetos que en la misma intervienen.

Sintetizando puede decirse que la comunicación representa el intento de unificar criterios y manifestación de actitudes mediante la emisión y recepción de mensajes que pretenden alcanzar un significado común.

Por su parte, dentro de la interacción, las personas colocándose, por así llamarlo, dentro de la perspectiva de su interlocutor, pretenden realizar un análisis de las ideas del otro, poniendo en juego su habilidad para predecir y anticiparse a las posibles reacciones.

Podría decirse que uno de los objetivos primordiales de los medios de comunicación es lograr anticiparse a las posibles reacciones de los receptores de los mensajes para influir en su conducta, por lo que les interesa incrementar su capacidad empática.

1.3.- La comunicación, necesidad humana.

El ser humano se diferencia de los demás seres vivos, no sólo por su constitución biológica, sino por su capacidad de pensar y comunicarse, y en cuanto hace a su forma de comunicación, no se ciñe a una mera emisión de sonidos, -como otros seres- sino que vá más allá, al grado de desarrollar e idear formas inteligibles para manifestar su pensamiento y estados emotivos.

Mucho podría especularse acerca de las primeras tentativas del hombre, para iniciar la comunicación, el hecho de cómo fue acrecentando sus potencialidades y adquiriendo un sistema cada vez más complejo y evolucionado, ha dado pie a innumerables teorías científicas e incluso pueblos de la antigüedad le atribuyeron un origen divino, v. gr.:

"...formado pues que hubo la tierra el Señor Dios, todos los animales terrestres y, todas las aves del cielo, los trajo á Adam, para que viese cómo los había de llamar; y en efecto todos nombres puestos por Adam a los animales vivientes, esos son sus nombres propios. Llamó pues Adam por sus propios nombres a todos los animales, á todas las aves del cielo y á todas las bestias de la tierra..." (sic.) (3).

Del párrafo precedente cabe hacer una serie de observaciones relativas a la concepción del origen que del lenguaje hace, primeramente debe decirse que posiblemente no existió la idea de considerar al lenguaje como un mero listado de nombres arbitrarios que se le fueron dando a objetos y seres vivientes; amén de ello, en un lenguaje no se maneja de manera exclusiva, sustantivos, sino los más variados conceptos que manifiestan incluso emociones y sentimientos; no obstante, es rescatable la idea que, ha sido el hombre quien lo ha creado, surgiendo así la idea que observa lo que le rodea, lo clasifica, transforma y denomina de alguna forma.

"...aunque la designación de objetos y sujetos es uno de los múltiples mecanismos que cumple la comunicación, la relación de objeto-nombre, es muy probable que apareciera por primera ocasión en el pueblo helénico, toda vez que, en esta cultura fue en donde floreció la escuela de la analogía, que sostuvo que entre objeto y nombre existía una relación natural, por otro lado la escuela de la anomalía sostuvo que dicha relación era un mero capricho humano, y por ende, el resultado de un juicio de carácter arbitrario. De ambas escuelas se desprendió lo que hoy conocemos como la gramática." (4)

La comunicación oral, es sin duda, un instrumento de vital importancia, sin que por ello se le deba considerar como un medio -

(3) Libro del Génesis, Cap. II, 19 y 20. Trad. Félix Torres Amat. pág. 3.

(4) Antonio Millán, "El signo lingüístico", pp. 7 y 8.

único para transmitir experiencias, vivencias, ideas, etc., así mismo, puede apuntarse el hecho, que en un principio, la comunicación oral era el resultado de una burda emisión de sonidos guturales rudimentarios y señales confusas, no por ello dejaba de cumplir con sus objetivos, al ser medio transmisor de mensajes.

No resulta difícil presuponer el hecho que: si el ser humano, en lugar de tener conductas talámicas, tuviese instintos, -como los animales-, la comunicación elaborada no hubiese sido indispensable, como es el caso de ciertas especies animales.

Los comunicólogos Eugene L. Hartley y Ruth E. Hartley señalan en relación al proceso de comunicación lo siguiente:

"...con demasiada frecuencia, nuestra capacidad para comunicarnos y las formas de comunicación se dan por supuestas... el proceso de comunicación es la base de todo aquello que llamamos [social] en el funcionamiento del organismo viviente. En el hombre, resulta decisivo para el desarrollo de grupos y para sus interrelaciones..." (5)

Obsérvese como los Hartley consideran a la comunicación dentro del marco del proceso social fundamental.

1.4.- Diversas definiciones del término comunicación.

Si bien es cierto que el presente trabajo es de carácter jurídico, los temas de la comunicación masiva, sus alcances y fines

(5) cit. pos. Reed H. Blake, et., Edwin D. Haroldsen, "Taxonomía de conceptos de la comunicación" pág. 3.

no se han tratado en un ordenamiento jurídico concreto, y pese a la abundancia legislativa de nuestro país, y la existencia de diversos reglamentos aislados sobre esta materia, no existe una definición del concepto de comunicación, de ahí que, se haga menester recurrir a tratadistas de las ciencias de la comunicación para lograr obtener definiciones de comunicación, medio masivo, etc., en este orden de ideas hay necesidad de partir de los autores para -- elaborar una recopilación acorde a las necesidades, así es que, de manera enunciativa y no limitativa se citan a continuación las definiciones siguientes:

Aristóteles define el estudio de la comunicación en base a la retorica y dice:

"...es la búsqueda de todos los medios de persuasión que tenemos a nuestro alcance...al mismo tiempo que señala la necesidad de considerar tres componentes en la comunicación 1) el orador, 2) el discurso, y 3) el auditorio..." (6)

Se desprende del párrafo precedente que, el filósofo de Esagira, deja asentada como meta principal de la comunicación, a la persuasión, esto es: el orador debe hacer llegar al auditorio - su punto de vista sobre el tópic a tratar, intentando convencerlo.

La tesis aritotèlica tuvo vigencia hasta la segunda mitad del siglo XVIII, donde se dió mayor importancia a la imagen -

(6) W. Rhys, "Rethorica", los trabajos de Aristóteles, Vol. XI, pp. 6 y 14. cfr. David K. Berlo, op.cit., Cap.I y II., pp. 7,8 y 23.

del orador que a la persuasión misma; en este mismo siglo los conceptos de la psicología de las facultades invadieron la retórica y el dualismo alma-mente se interpretó y tomó para dos propósitos independientes entre sí, de la comunicación, siendo uno de ellos la naturaleza intelectual o cognocitivo y el otro emocional.

La palabra comunicación tiene una amplia gama de acepciones, todas y cada una de ellas de las más variadas índoles, - por lo cual se hace necesario saber cómo se define a la misma en el diccionario de la Real Academia y a la letra dice:

COMUNICACIÓN. (del latín, comunicatio, onis) f. Acción y efecto de comunicarse// 2. Trato, correspondencia entre - dos o más personas// 3. Unión que se establece entre ciertas cosas tales como mares, pueblos, casas o habitaciones, mediante pasos, crujías, escaleras, vías, canales, cables, y otros recursos// 4. Cada uno de estos medios de unión entre dichas cosas oficialmente// 5. Papel escrito que comunica algunas cosas oficialmente// 6. Vía de comunicación// 7. Ret. figura que consiste en consultar a la persona que habita el parecer de aquella o aquellas a quien se dirige, amigas o contrarias, manifestándose que no pudo ser distinta del suyo propio// 8 pl. correos, telégrafos, teléfonos, etc. (7)

"...esta palabra se ha convertido en popular y se emplea para designar las diversas maneras de enfocar los problemas, dentro de las universidades se ha empleado el término, para designar el departamento encargado de manejar la disciplina...el problema no queda ahí, dados los avances científicos y tecnológicos, se ha dado auge al denominado 'mercado de la comunicación', lo que ha ampliado notoriamente el campo de trabajo del comunicador profesional, tanto en la iniciativa privada, como dentro del sector público. (8)

Observese como, el maestro Berlo aproxima en mayor o me-

(7) Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tomo II.

(8) David K. Berlo, op.cit., pp. 6 a 18.

nor medida su definición, sólo en cuanto hace a dar una idea del proceso de la comunicación, y algunas de las acepciones que la palabra tiene, no a dar un concepto del término.

Para poder llegar al concepto de comunicación, lo más indicado es tomar la definición de algún comunicólogo que exprese en términos sencillos el contenido de la misma, no obstante, dado que son un gran número de autores los que han estudiado el tema es conveniente tomar a algunos de ellos.

Carl I. Hovland, define a la comunicación de la manera siguiente: "Es el proceso en virtud del cual, una persona denominada -comunicador- transmite estímulos, para modificar la conducta de otro(s) individuo(s), -receptor- dentro del proceso".

Warren Weaver, define el término como: "La expresión que incluye a todos los procedimientos, por medio de los cuales, una mente es capaz de afectar a otra".

Henry Pratt Fairchild, señala que la comunicación es: "El proceso que hace comunes, el intercambio de estudios objetivos tales como ideas, sentimientos, creencias y es generalmente a través de representaciones visuales, imitaciones y sugerencias".

Noel Gist manifiesta por su parte que: "...cuando la interacción social entraña la transmisión de significados, por medio de símbolos, se denomina con la palabra comunicación".

Bernard Berelson y Garry A. Steiner la definen como: "La transmisión de información, ideas, emociones, habilidades, etc., mediante símbolos, imagen, cifras, gráficos, etc. Siendo el acto o proceso de transmisión, lo que habitualmente se denomina comunicación".

Alfred B. Smith sostiene que: "La comunicación humana es un conjunto sutil e ingenioso de procesos y, está preñada de mil ingredientes, tales como, las señales, los códigos y los significados, por más simple que sea el mensaje o transacción. La comunicación humana, es además, un conjunto de variados procesos, ya que elige entre múltiples medios, como las palabras, gestos, tarjetas, conversación personal, medios masivos, etc. Afirma al mismo tiempo que las personas interactúan y se comunican controlando se recíprocamente a través de la comunicación".

Gerard R. Miller manifiesta por su parte que: "El estudio de las comunicaciones, debe concretarse a las situaciones en que una fuente envía un mensaje al receptor, con intención consciente de influir en su conducta". (*)

Eugen Hartley únicamente señala que la comunicación tiene tres funciones primordiales respecto de cada individuo y estas:

- 1.- Le proporcionan un esquema del mundo.
- 2.- Definen su posición respecto a otras personas, y
- 3.- Le ayudan a adaptarse con éxito, a su ambiente.

(*) Observese que el autor no toma en consideración, que se puede dar un mensaje, cuyo significado sea inconsciente.

George Gebner, por su parte dice: "En el estudio de la comunicación, el tema central lo constituyen: la producción, organización, composición, estructura, distribución, evolución histórica, y los sistemas de los mensajes en la sociedad".

Alfred B. Smith, en su texto "Communication and Culture" apunta la existencia de tres enfoques fundamentales en el estudio de la comunicación, mismos que han logrado darle las mayores contribuciones empíricas a dicha ciencia, siendo estas: a) el factor matemático; b) el psicológico-social; y, c) el lingüístico-antropológico. Asimismo manifiesta que los investigadores se ocupan de tres esferas básicas:

- 1º.- La sintaxis: Se ocupa de las relaciones de los símbolos, se emplea dentro de la investigación matemática, por ingenieros en electrónica, físicos teóricos y analistas de comunicación. Cuya fuente de interés son los procesos técnicos en ingeniería de telecomunicaciones y su orientación clave es el análisis de la información en términos de probabilidad y estadística. Se emplea, igualmente, dentro de la psicología social, por científicos sociales y del comportamiento, en sus estudios de dinámica de grupos, para el análisis de los códigos de comunicación humana. Dentro de la antropología lingüística, por antropólogos lingüistas, dentro de sus comparaciones interculturales del comportamiento humano y para el análisis del habla.
- 2º.- La semántica se ocupa del significado de los mensajes. Y dentro de la investigación del campo de los matemáticos, nunca se ocupa, por no ser parte de su fuente de interés. Dentro de la psicología social, si se emplea en su fuente de interés y orientación, ocupándose de los aspectos culturales de los símbolos de codificación y decodificación. En la antropología lingüística, trata los aspectos culturales de los símbolos de codificación y decodificación.

- 3ª.- La pragmática, que se ocupa de las relaciones entre -
 las señales y sus efectos sobre las personas, misma -
 que no se ocupa dentro de las matemáticas; dentro de
 la psicología social, estudia cómo reaccionan las per-
 sonas a los símbolos decodificados; y dentro de la an-
 tropología social se ocupa poco.

Por lo que se puede observar de las definiciones que se
 han apuntado son mecanistas y pragmáticas, y se encargan del es-
 tudio del proceso de la comunicación, más que de la comunicación -
 en sí.

Por su parte el maestro José Barragán Barragán señala lo
 que a continuación se transcribe:

"...es cierto que el derecho constitucional administrativo --
 apenas se ha ocupado del fenómeno jurídico de la comunica-
 ción y de la información, pese a la gran expansión y fortu-
 na de que vienen gozando las llamadas ciencias de la comuni-
 cación y los avances de la informática. Por estas circun-
 stancias nos vemos obligados a recurrir a dichas ciencias de
 la comunicación para poder precisar algunos conceptos, co-
 mo es el de su definición, fines, el objeto y su naturaleza,
 antes de pasar al estudio del derecho mismo de la comunica-
 ción o información". (9)

Observese que el maestro Barragán Barragán apoya la ne-
 cesidad de recurrir a los estudiosos de las ciencias de la comuni-
 cación, con el fin de esclarecer algunos conceptos que no son ---
 abordados por ninguna legislación mexicana, asimismo señala en re-
 lación a las definiciones lo siguiente:

"...la mayoría de las definiciones están contempladas bajo -
 un aspecto frío, se aprecia mejor aún, en la extendida opi-

(9) José Barragán Barragán, Derecho de la Comunicación e Informa-
 ción, serie Introducción al Derecho Mexicano. Núm. 17. pág. 11.

nión que la ciencia de la comunicación se deba asimilar a la técnica, por tener, dicen, unos mismos e idénticos fines, y concretan a contemplar a la comunicación bajo su aspecto fisiológico, como simples producciones mecánicas del ser humano; si se alude a la persona, no es para exaltar su dignidad y poner a salvo sus intereses vitales, puestos a riesgo por la comunicación, sino casi como meros pos-tes de transmisión y recepción de símbolos y mensajes... no se incluyen el factor social, ni se considera a una sociedad jurídica organizada, omitiéndose la naturaleza metafísica del hombre, su sociabilidad y obvias consecuencias, concretando observar a las grandes masas humanas, mirando a las masas como objeto de influencia a través de la comunicación, sin tener tampoco al interés público y social, con que el legislador ha caracterizado a esta materia, sin considerar las reservas legales de dominio que ha formulado el Estado sobre el espacio y la operación de la comunicación, sujetas a control y permiso. (10)

1.3. - Diferentes tipos de comunicación humana .

Antes de abordar de lleno los diversos tipos de comunicación que de sí en el ser humano debe decirse que: cada persona maneja su propio lenguaje, entendiéndose por esto, el sistema de símbolos -orales- escritos- que los miembros de un grupo emplean con un significado propio.

Es fácil comprender que con un guiño, un leve movimiento de cabeza, un suspiro, etc., un hombre es capaz de transmitir un determinado mensaje; los estilos resultan tan variados como lo sean las circunstancias y contextos, en este orden de ideas, sólo recibirán el mensaje quienes manejen el código de señales, o bien, posean un mismo "background" o campo de experiencia. (*)

(10) - ver pp. 11 y 12.

(*) - ver. Desmon Morris "El hombre al desnudo".

En el sentido del párrafo que antecede, el maestro David K. Berlo señala lo siguiente:

"...no obstante que la comunicación tiene lugar, la mayor parte de las veces a través de signos verbales, en un 70% de las veces, la actividad de la persona, se divide en el orden de las siguientes actividades: escuchando, hablando, leyendo y escribiendo... Se puede afirmar que emplea unas 10 u 11 horas del día, comunicándose en forma verbal, pero se han estudiado formas de comunicación no verbales, tal sería el caso de la gesticulación, expresiones faciales, movimientos de brazos y manos, etc... otros estudios han logrado detectar movimientos de personas en la proyección de películas cinematográficas, a través del empleo de película infrarroja. (11).

Es importante apuntar que el lenguaje no es exclusivamente el verbal, sino todo aquello que tiene determinado significado y está envuelto por una serie de símbolos, en este sentido se manifiestan algunos autores, entre otros, los del párrafo que a continuación se transcribe:

"El lenguaje va a ser el atributo que distingue al hombre del resto de los seres de la creación, el mismo, será adquirido por el contacto con los demás, siendo el lenguaje el medio que consiste en significados y símbolos que actúan como fuente de estímulos mediadores de respuesta". (12).

Autores como David Kerch, opinan que sería realmente difícil, destacar en exceso, la importancia del lenguaje en los asuntos humanos, y les atribuye tres funciones primordiales:

(11) David K. Berlo, op.cit., pp. 4 a 17.

(12) Reed H. Blake et., Edwin O. Haroldsen, op.cit. pp. 4,5 y 7.

- 1.- Es el vehículo primario para la comunicación.
- 2.- Refleja simultáneamente la personalidad del individuo y la cultura de su sociedad; contribuye al mismo tiempo, a plasmar tanto la sociedad como la cultura de la misma.
- 3.- Hace posible el crecimiento y la transmisión de la cultura, la continuidad de las sociedades y el funcionamiento y control efectivo de los grupos sociales. (13)

Siguiendo con esta temática Gerard R. Miller se expresa diciendo:

"...todos los grupos humanos estudiados por antropólogos, -- han hablado un lenguaje, con léxico y gramática. El léxico, lejos de ser una colección de vocalizaciones, es organizado, por el manejo de tiempos, pronombres, espacios, números y palabras, para representar lo verdadero y lo falso, conceptos necesarios para la lógica proposicional; la gramática -- por su parte, ofrece niveles distinguibles de estructura, algunos fonológicos y otros sintácticos y, en lo que hace al símbolo, es algo que se emplea para representar una cosa, hay ocasiones que el grupo social afirma que no existe relación directa entre símbolo y objeto, esto es lo que se conoce como referente..." (14).

Puede decirse, que cuando un grupo social, adopta determinado símbolo, el mismo, tendrá un significado exclusivo para ellos, viendo al mismo y al objeto de manera intrínseca, tal es el caso de "los escudos nacionales, y emblemas, que cuando como símbolo adquieren un carácter universal, se convierte en significante.

Ferdinand Sasseur, utiliza el término de signo lingüístico, como sinónimo de nombre o palabra, para evitar las impresiones que dichas voces pudieran presentar, en los casos en que se --

(13) Idem. pp. 6 y 7.

(14) Idídem, pp. 4 a 7.

usan en una terminología especializada. Para él, la lengua es un sistema de signos formada de dos elementos, el primero es el significante o imagen acústica, y el segundo, el significado o imagen conceptual. (15)

Una vez hecho, un brevísimo esbozo acerca de algunos conceptos tales como: lenguaje, símbolo, significante y significado; es conveniente analizar a la comunicación no verbal.

Se afirma, que existen una gran variedad de formas de comunicación no verbales, mismas que son de vital importancia para el hombre, las cuales se han empleado a lo largo de la historia; gran variedad de estas formas, no han perdido vigencia y complementan al lenguaje, con ellas se señalan a los objetos y situaciones en general.

Asimismo, se presupone que los primitivos emplearon a los sonidos guturales y señas como único medio de comunicación posible; con lo anterior puede pensarse que dieron gran importancia a colores, sonidos, destellos del fuego, luz, etc. Una revista universitaria, "The People's Choice", afirma:

"Los bosquímanos de Sudáfrica, requieren tantas señas para hacer claro el significado de lo que pretenden comunicar; que les sería difícil transmitir sus ideas en la obscuridad. (16).

(16) Revista "The People's Choice", pág. 22. cfr. David K. Berlo, op. cit.

Starkey Duncan Jr. señala, que la comunicación no verbal, es la transferencia de un significado, sin intervención de sonidos, lo que denomina "lenguaje silencioso" y lo divide en:

- 1.- Movimiento corporal o comportamiento kinésico, formado por gestos y movimientos corporales, expresión facial, - posturas, movimientos oculares, etc.
- 2.- Proxemia, que es el empleo y percepción del espacio físico del hombre.
- 3.- Paralenguaje, que lo conforman: la voz, la risa, los gemidos, bostezos, plañidos, etc.
- 4.- El olfato.
- 5.- La sensibilidad de la piel al tacto y la temperatura.
- 6.- El empleo de artefactos tales como vestido, cosméticos, adornos, y otros artefactos. (17)

Se sabe que el estudio científico de la comunicación no verbal, se encuentra en sus inicios, y, en la actualidad, se ha dado gran importancia al análisis de los tres primeros puntos propuestos por Duncan. Cabe señalar, que este tipo de comunicación - está ligado a la cultura dentro de lo que sería un proceso de comunicación informal; por dicho motivo puede asegurarse que cambia de un entorno cultural a otro. Para captar en toda su magnitud el llamado "lenguaje silencioso" y el potencial que el mismo puede desarrollar, bien puede citarse el ejemplo de Hellen Keller, para lo cual, se transcribe el párrafo siguiente:

"...un asombroso ejemplo tuvo lugar recientemente, mientras se examinaban los oídos de Hellen Keller...Se hicieron varios experimentos para determinar positivamente si no tenía alguna percepción de sonido. Todos los presentes se asombraron cuando pareció que no sólo escuchaba un silbato, sino también, un tono ordinario de voz. Volvía la cabeza, sonreía y actuaba como si hubiera oído lo que se decía, pensando en lo que ocurría, era que estaba recibiendo las impresiones de mí, coloqué sus manos sobre la mesa y me retiré al lado opuesto. Los especialistas del oído hicieron entonces sus experimentos, con resultados completamente distintos. Hellen permaneció inmóvil durante todos ellos, sin revelar que estuviera dándose cuenta de lo que estaba sucediendo..." (18)

Otro tipo de comunicación, es la intrapersonal, que es el diálogo con uno mismo; en estos casos, se conjuga en la misma persona, el emisor y el receptor; generalmente de da con anterioridad o posterioridad a la comunicación con los demás, se produce a veces por la ausencia física de otros seres, siendo autoreflexiva.

El tipo comunicación que puede resultar más familiar, tal vez, sea la interpersonal, que es aquella que se lleva a cabo de forma directa, entre dos o más personas; una de las concepciones, que de la misma se han hecho, y posiblemente sea la más difundida, es la de Carl I. Hovland que la define de la forma siguiente:

"Es la situación de interrelación, en la cual, un individuo, -el comunicador- transmite en un contexto, persona a persona, estímulos, generalmente símbolos verbales, con la idea de modificar la conducta de otros -el receptor- a través de comunicados". (19)

Dean C. Bernauld, identifica cinco características de di

(19) Carl I. Hovland, "El orden de la presentación en la persuasión". pág. 126.

cha actividad comunicativa denominada interpersonal, de la manera siguiente:

- 1.- Existe una participación perceptual de dos o más personas físicamente próximas. Aunque sea una base incompleta para la comunicación interpersonal, esta [suerte de contacto social rudimentario], es un requisito previo, para una actividad de este tipo.
- 2.- La participación perceptual aporta la interdependencia comunicativa que permite la interacción enfocada: hay un único foco de atención cognitiva visual, por ejemplo, en una conversación. En la interacción enfocada, cada participante proporciona señales como respuesta directa a las dadas por el otro u otros participantes.
- 3.- Esta interacción enfocada prosigue mediante el cambio de mensajes en el cual los participantes se ofrecen recíprocamente señales que, según creen, el otro ha de interpretar conforme a lo que se tenía en mira, señales que transmitirán a otro el mensaje deseado.
- 4.- Se trata de una interacción cara a cara. Puede recurrirse, por lo tanto a todos los sentidos, y los participantes confrontarse recíprocamente en forma total.
- 5.- El contexto interpersonal es, en gran parte, no estructurado. La frecuencia, forma o contenido de sus mensajes son regidos por pocas reglas. (20)

Otro tipo de comunicación es la organizacional, que es una modalidad de la interpersonal, pero se produce dentro de una organización; la difieren las consideraciones acerca del número y posición de los roles, normas y sanciones. En la misma, predomina la forma oral, sin excluir la escrita, en ocasiones, se dan los llamados "canales de sombra" que son los chismes, rumores, etc.

Debe señalarse que, la comunicación organizacional, se -

limita a los miembros de la misma, y otro fenómeno que presentan, es el llamado "Network", que podría traducirse como red de comunicación, entendiéndose por esto, al sistema de difusión interna, misma que a su vez se subdivide en: formales e informales, las primeras son aquellas de carácter oficial y estructurado; y las segundas, serían los llamados "canales de sombra".

Otra de las múltiples variantes de la comunicación es la denominada "Medio-Communication" o comunicación intermedia, y recibe ésta designación, en cuanto al fondo de la misma; se sabe que la comunicación intermedia es un concepto reciente. Este concepto viene a ser un punto intermedio entre la comunicación interpersonal y la comunicación masiva.

Puede decirse, que dicha forma de comunicación, forma una interface, con la peculiar característica de contar con instrumentos técnicos no obstante que se emplean de manera restringida, en los cuales, van a intervenir participantes fácilmente identificables; se asemeja a la comunicación masiva, por la presencia de los elementos técnicos, y a la interpersonal, porque los comunicadores, son conocidos previamente por los receptores, y poseen un campo de experiencias análogo, con ello se afirma que poseen un lenguaje afin, y existe reciprocidad intelectual, por ello los mensajes no requieren ser muy estructurados.

Finalmente se llega a la "Mass Communication" o comunicación masiva, que consiste en el proceso que requiere de la utilización de los más avanzados instrumentos de la tecnología contemporánea,

no obstante, resulta necesario apuntar, que no debe confundirse a los medios técnicos que se emplean para la comunicación masiva, con la comunicación misma.

Charles R. Wright, define a la comunicación, tomando en consideración las características que a continuación se señalan:

- 1º.- Se dirige a un auditorio relativamente numeroso, en cuanto hace a su cantidad de receptores de los mensajes, lo que les hace ser heterogeneos y anónimos.
- 2º.- Los mensajes se transmiten en forma pública y a menudo la señal es transmitida, en horas convenientes, ello con la finalidad de alcanzar al mayor número de receptores que sea posible.
- 3º.- El emisor del mensaje también llamado comunicador, suele pertenecer a una organización compleja, o sencillamente opera dentro de la misma. (21)

En un momento dado, y, gracias a la comunicación masiva, millares de personas, son capaces de recibir los mensajes que salen al aire, -en el caso de la radio y televisión-, lo que hace, que estos medios, puedan crear un novedoso tipo de experiencia social; lo anterior provoca que la comunicación de masas supere en mucho, a los tipos de comunicación que se habían citado anteriormente.

Puede afirmarse, que la comunicación masiva, incrementa de una manera favorable, las posibilidades de las personas, para conocer nuevos horizontes, lo anterior obedece al hecho que, el receptor es "transportado" a lugares que dificilmente podría te -

(21) Charles R. Wright, "Functional Analysis and Mass Communication" (- Comunicación de Masas y Análisis Funcional). pp. 126 y 127.

ner acceso por vías ordinarias, o en su vida cotidiana; es así como recibe las imágenes con las cuales se familiariza, se entera de sucesos noticiosos con mayor velocidad de lo que, tal vez nunca se hubiera imaginado.

Lo anterior no implica que los medios masivos sean el sistema idóneo de comunicación, pese a las múltiples opciones que brinda, tanto a los emisores, como a los receptores; el hecho que no sea considerado como un sistema óptimo obedece a los abusos en el manejo de los mismos y una serie de factores que les hacen ser en ocasiones, disfuncionales, de ahí que se haga necesario la intervención de la legislación adecuada para regularlos, por desgracia, en nuestro país, son pocos los ordenamientos jurídicos en esta materia, y los existentes se encuentran dispersos.

1.6.- Algunos modelos del proceso de la comunicación.

David K. Berlo, es uno de los primeros estudiosos de la ciencia de la comunicación humana, que ha definido a la comunicación, como un proceso, entendiéndolo por el mismo, al fenómeno que presenta una continua modificación a través del tiempo. (22)

Puede entenderse que Berlo, al definir dicho proceso, apunta que como tal, carece de principio o final; al mismo tiempo, manifiesta que se da en una secuencia de acontecimientos, los cuales no se encuentran estáticos, gracias a ello, los que intervie-

(22) cfr. David K. Berlo, op. cit., pág. 24.

nen en el proceso, e interactúan de manera recíproca; uno de los problemas con los que se topa el comunicólogo, al elaborar su modelo de comunicación -principalmente si es lineal-, es el detener la dinámica del proceso, dicho en otras palabras, sería como frenar el movimiento, acción análoga al de la cámara fotográfica.

Shannon y Weaver, señalan que los componentes de un modelo de comunicación, siempre deben de incluir los siguientes:

- | | |
|-------------|---------------|
| a) Fuente | b) Transmisor |
| c) Señal | d) Receptor |
| e) Destino. | (23) |

La mayoría de los autores citados en relación a temas de las ciencias de la comunicación, pertenecen a la corriente funcionalista, la cual, parte de la retórica de Arisóteles (*). Por ello, apuntan como objetivo primordial, que los medios y mensajes deban estructurarse de forma tal, que logren influir en el receptor, provocando por ende, el consumismo, la moda, la aceptación de modelos y forma de vida, etc. En este sentido, Barragán, Barragán señala:

"...si bien es cierto que Cicerón, orador y tratadista de la retórica, sostenía con gran convicción que el fin de la retórica era el "flectera voluntates; vincere voluntatis" (-doblegar las voluntades, vencer con la fuerza de las palabras a las voluntades) (sic)...las prácticas publicitarias, tan intensas y extensas, las operaciones de comunicación, de presión política y de control económico, se proponen la obtención de esos mismos fines. Quizá por ello, la ciencia que estudia los fenómenos de la publicidad no toma en cuenta los estragos que causa en la sociedad...la ciencia de la comunicación no debe equipararse a la retórica...las

(23) Claude Shannon y Warren Weaver, "The mathematical Theory of Communication" (Teoría Matemática de la Comunicación) p.5.

(*) vid.supra. pp. 11 y 12. cfr. W. Rhys op.cit., apud. Berlo, op.cit.

operaciones de la ciencia de la comunicación podrán seguir los fines de la retórica; sin embargo, siendo la comunicación un fenómeno universal...jamás podrían reducirse sus fines a los exclusivos de la retórica. Es preciso, por tanto, no digamos que borrar la idea de perseguir los mismos fines que tiene la retórica, sino la necesidad de introducir el problema de la moralidad en la comunicación...no sólo en los fines, sino también y sobre todo en los medios que puedan usarse para alcanzarlos..." (24)

Berlo, elaboró su propio modelo del proceso de la comunicación, el cual, pertenece a la corriente funcionalista, y a continuación se transcribe:

- | | |
|--------------------|------------------------|
| 1.- La fuente | 4.- El canal |
| 2.- El codificador | 5.- El decodificador |
| 3.- El mensaje | 6.- El receptor (25) |

Para Berlo, la fuente es el emisor; el codificador, toma las ideas y las pone en un código o lenguaje; el mensaje, es el propósito que persigue la fuente, siendo un conjunto sistemático de símbolos; el canal, -según sea la teoría- tendrá diferentes acepciones, en este caso, es el medio portador del mensaje; el decodificador, es el que traduce el mensaje para el receptor, hace las veces del codificador para la fuente; el receptor, es a quien(es) se dirige el mensaje.

Para que la comunicación sea efectiva, -a decir de los funcionalistas- se requiere que los mensajes produzcan efectos en el receptor quien deberá responder a los estímulos, convirtiéndose así en retroalimentador.

(24) José Barragán Barragán, op.cit. pp. 13 y 14.

(25) David K. Berlo, op.cit. pág. 25

La mayor parte de las veces, la comunicación tiene lugar de manera directa, lo que implica, que el emisor transmite su mensaje con la finalidad de que sea recibido por el receptor al que el mismo estaba destinado, -tal es el caso del modelo de Berlo-; pero en ocasiones, la comunicación se produce de manera indirecta, lo anterior significa, que el mensaje enviado por el emisor, es recibido, de manera accidental, por un tercero a quien no estaba destinado.

En el modelo de comunicación, que plantea Wilbur Schramm, se puede detectar con facilidad que existe gran similitud con el modelo de Berlo, pero Schramm añade otro elemento, el de la comunicación interpersonal y la grupal; incorpora asimismo a la retroalimentación, también llamada por algunos "feedback"; en el momento en el cual incorpora Schramm a dicho elemento, logra automáticamente dar un mayor dinamismo a la comunicación, ya que rompe con la estática del modelo de Berlo.

Todos los modelos lineales de los funcionalistas son muy similares y varían únicamente en pequeños detalles, tal es el caso de la terminología que manejan, v.g., todos incluyen los mismos elementos, pero les cambian de nombre; emisor por fuente; cifrador por encodificador; mensaje por señal; receptor por destino, etc.

Lo interesante es que algunos modelos incluyen el "background" o campo de experiencia, que tiene aparejado entre otras cosas a la cultura, espacio semántico, valores y formación, etc.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Capítulo Segundo

2.1. - El origen de los asentamientos humanos.

Se observa a lo largo del capítulo anterior, que el fundamento de la comunicación, es la sociabilidad propia del hombre, siendo intrínseca a su ser, asimismo su tendencia a la asociación que le es propia; desde luego, no se pretende plantear una tesis relativa a su tendencia a vivir en sociedad, ya que a este respecto existen una serie de teorías, mismas que van desde aspectos religiosos, pasando por la aristotélica del "zoon politikon" o del animal político por naturaleza, o la del contrato social de Jean Jacques Rousseau, hasta llegar al materialismo histórico que es científica.

Así pues que, para no desviar el objetivo central del presente, únicamente se expodrán en forma somera, algunos de los principales acontecimientos que han contribuido, en cierta forma, a la existencia de los conglomerados humanos, basandose, desde luego, en el principio de la comunicación.

En el período paleolítico, que es uno de los dos, en los cuales se divide el tercero interglacial, llamado "subhumano"; en el contorno de Europa y Asia Occidental; al oeste y noroeste de Irlanda, se afirma que hubieron grandes valles con sendos ríos, que fueron cubiertos por una gruesa capa de hielo, similar al que hoy cubre a Groenlandia central; en este lugar se presupone la existencia de grupos reducidos de familias de "homo neanderthalis", y posiblemente algunos homínidos "anthropus", quienes dejaron única

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

mente vestigios de utensilios de pedernal: en cuanto hace a los de madera, son meras especulaciones. Toda vez que, ninguno de los mismos, ha podido sobrevivir al transcurso de los siglos, y, a la fecha, no se han encontrado restos materiales.

Se piensa que, el hombre logró familiarizarse con el empleo del fuego, elemento que de seguro, les ayudó a soportar las inclemencias del medio ambiente, defenderse de los animales salvajes y protegerse; y en cuanto hace a los grupos subhumanos, es muy posible que hayan sucumbido, dada su escasa habilidad intelectual y falta de elementos de adaptación al ambiente.

Los neanderthalis, se dedicaron a la cacería de animales, los cuales les superaban en fuerza y tamaño. lo cual presupone dos aspectos relevantes, el primero es el hecho de que vivieron en comunidad, y se organizaban en pequeños grupos para la caza; el segundo, es la idea, que poseían la capacidad de comunicarse, no obstante que esto fuera de forma precaria, les resultaba suficiente para alcanzar sus fines.

En relación a los hombres de Neanderthal, H.G. Wells, señala que empleaban la mano derecha, porque la parte izquierda de su cerebro, se encontraba más desarrollada; pero la posterior del cerebro, que guarda relación con la vista, tacto y energía del cuerpo, era mucho mayor que la parte frontal del cerebro, que guarda relación con la palabra y el pensamiento, lo que hace supo

ner que, pese a que el cerebro de estos, es de las mismas dimensiones que las del hombre actual, era diferente, lo que hace suponer al autor, la posibilidad, que carecieran de lo que hoy se llama lenguaje, pero ello no implica la existencia de falta de comunicación. (76)

Por su parte Worthington Smith, en su libro "Man the Primitive Savage", describe la vida en el periodo paleolítico, y supone una actividad social mayor de la que se piensa y con una comunidad más extensas, donde operaba la división del trabajo.

Se supone que, el hombre de Neanderthal, vivió unas decenas de años en lo que hoy es Europa; lo anterior se cree, por la gran cantidad de hallazgos del hombre de Heidelberg, y ello hace factible pensar que habitaron la zona durante más de 200,000 años

Hace unos 40,000 a 25,000 años c., cuando la era cuaternaria llegó a mejores condiciones, algunos autores han considerado el nacimiento -en el norte de África o en el sur de Asia- de un hombre que logró exterminar al de Neanderthal, ya que se conocen dos clases de restos óseos de este periodo: los hombres de Grimaldi y los de Cromagnon, ambos del Paleolítico postglacial, y se cree, que no tuvieron mezcla con los neanderthalis.

La fase Neolítica, comenzó en Europa hace unos 10 ó 12,000 años c., y se caracterizó, por que los utensilios empleados, le --

(76) H. G. Wells, "Esquema de la Historia Universal", Vol. I, cap. IX, pp. 45 a 51.

nian un mejor acabado; en esta misma época, se inició un primitivo sistema agrícola, lo cual les permitió hacerse sedentarios, pero sin abandonar la cacería, asimismo se dió una ganadería rudimentaria, lo cual provocó que dejaran de comer carne de caballo.

Pasados varios cientos de años, y, gracias a que el hombre empleaba el fuego, descubre de manera accidental, algo que vino a revolucionar su tiempo: los metales, siendo el primero en descubrirse el estaño o el plomo -lo anterior se presupone por su maleabilidad y facilidad para licuarse- lo que se sabe con certeza es que el primer metal empleado en la póstica, fue el cobre, posteriormente el estaño, bronce, oro y plata, y años más tarde el hierro.

El descubrimiento de los metales no interrumpió los trabajos sobre piedra y, durante muchos años, se continuó la elaboración de objetos de piedra pulimentada, cuya mezcla trajo como resultado, los trabajos que se consideran joyería primitiva.

Cabe apuntar que los términos paleolítico, mesolítico y neolítico, tienen una acepción cultural y tecnológico, y no son de carácter cronológico, como podría creerse, ya que debe considerarse que la historia es asimétrica, ya que mientras en algunos lugares se dan grandes avances científicos y tecnológicos, en otros se vive en un gran retraso.

Para perpetuar los logros alcanzados, por estos hombres, se puede suponer, que se vieron en la necesidad de transmitir sus conocimientos de generación en generación, recurriendo, sin duda, a la tradición oral, en fechas posteriores les surgió la necesidad de dejar testamentos para la posteridad, de ahí se creó que surgieron los primeros ensayos para plasmar sus ideas, comenzando por los dibujos, pero dado lo laborioso de los mismos, se comenzaron a convertir en signos, naciendo después la escritura.

Antes de abordar a los primeros conglomerados, es importante considerar que dentro de las tribus, se desarrolló un lenguaje, que aunque pobre en sus orígenes, servía de medio de comunicación, ayudado posiblemente por la gesticulación y la mímica, e incluso, expresiones artísticas como dibujos y figurillas.

"El arte parece indisoluble del hombre... Evocar la humanidad de Cro-Magnon, es evocar los grandes frescos con representaciones zoomorfas de las cavernas de la Europa occidental, Rouffignac, Niaux, Lascaux, Altamira; es evocar la elegante estatuilla femenina de Lespugue... Arte prehistórico, esencialmente naturalista a base de representaciones animales, está estrechamente asociado a las civilizaciones dedicadas a la caza de la Edad del Reno, que se sitúan entre el trigésimo y décimo milenios, los cinco milenios principales, del 15.000 al 10.000 antes de nuestra era, en prácticamente todos los lugares del gran arte rupestre..." (27)

No es difícil suponer, que entre estos hombres, hubiese intercambio cultural de información técnica, científica e incluso especulaciones de tipo religioso, pero ello sería hasta varios años después.

(27) Louis René Nougier, (colaboración, en Arte prehistórico) en Historia del Arte, de José Pijoan, Tomo I, p. 15.

Nougier se cuestiona, la aparición de las primeras formas artísticas, y la ignorancia de las causas de la desaparición -- del arte rupestre, y señala que su origen es un misterio, ya que -- para algunos tenía un carácter mágico -propiciatorio o destructor- y para otros lo consideraron como, el arte por el arte. Del arte rupestre resultan sorprendentes las figurillas zoomorfas y la caricaturización de figuras humanas; es interesante lo que apunta en -- relación a ciertos hombres de Neanderthal, de los cuales afirma, -- que enterraban a sus muertos con provisiones, alimentos y armas, -- por lo que se puede presuponer que: creían en una vida en el más -- allá. (28)

Si bien es cierto que, Egipto y Mesopotamia, no fueron -- ciudades organizadas, --como se conciben, hoy día- se puede decir que en el escenario primitivo, fueron pocos los sitios que podían ofrecer las condiciones idóneas, para lograr el asentamiento de comunidades de la magnitud que ambos lugares consiguieron, y de lo -- cual, no había precedentes en la historia, y en este respecto afirma Pirenne:

"Los egipcios, antes de asentarse en el valle del Nilo, habían llevado una vida nómada, semejante a la que se señala en la Biblia, siendo trashumantes procedentes de Africa, Asia y -- parte de Europa...veneraron en un principio a una diosa madre, y posteriormente a un dios varón, formando un matrimonio divino, de carácter patriarcal, y cuya base fue la agricultura, lo que les hizo sedentarios; al mismo tiempo surgió la noción de propiedad privada..." (29)

(28) Ibidem. cfr. José Pijoan, op.cit.

(29) Jacques Pirenne, "Historia Universal, las Grandes Corrientes de la Historia", Vol. I., pp. 5 a 7.

Los nomos (*) egipcios, tuvieron que agruparse y protegerse entre sí, lo que dió origen a las primeras confederaciones, -- que surgieron como grupos políticos auténticos, naciendo así las jerarquías; lo que hizo que se adoptara un sistema similar al feudalismo señorial; y por lo que hace a sus relaciones económicas, las mismas fueron de carácter comercial, tanto local como foráneo ya que, se tiene noticia de su comercio con los sirios, con quienes comerciaron las maderas de cedro; en esta época, se amalgaman los pequeños poblados y se fusionan en una sola religión, y paralelamente surge la costumbre jurídica.

En el curso de cuatro milenios, en el delta del Nilo, se forma un reino unificado, bajo un sistema político-religioso, dando origen al primer estado monárquico, base del derecho público, bajo el cual se vivió durante mas de treinta y cinco siglos.

En sus orígenes, los egipcios vivieron, organizados en familias unidas por un antepasado común, divididos en dos grupos los del alto y los del bajo Egipto respectivamente, y cuyas capitales eran Menfin y Tebas, ostentando los príncipes de la zona sur, una corona blanca, y los del norte, la corona roja, una de ellas adornada por una cabeza de cobra, y los otros por una cabeza de ibis o halcón; al surgimiento de la unificación de los dos Egiptos --con el faraón Menes-- se comenzaron a llevar ambas ofi- gies en la corona.

(*) Por nomos se entiende, a la circunscripción administrativa del antiguo Egipto.

Otras culturas contemporáneas a los egipcios, fueron los fenicios y los hebreos, siendo los primeros unos notables navegantes dedicados al comercio; los segundos destacaron por formar una religión monoteísta, a cuyo dios jamás veneraron en efigie o ídolo; una tercera cultura fueron los persas, quienes fueron guiados por Zoroastro, también llamado Zaratustra, que les inculcó la doctrina del mazdeísmo, -expuesto en el Zendavesta- que era similar al maniqueísmo y prohibía la adoración de ídolos, y se le consideró como un legislador y líder religioso.

Por tener una historia tan vasta, resulta lógico presuponer que, culturas como la persa, egipcia, asiria, babilónica y hebrea, presentaron un copioso contenido de hechos políticos y manifestaciones artísticas y culturales, al igual que la aparición de ordenamientos jurídicos, presentando al mismo tiempo características afines, en cuanto hace a su organización política, que se constituyó en base a un estado teocrático, de carácter despótico, y, en este sentido el maestro Porrúa señala:

"lo exagerado de la autoridad era en el sentido de la capacidad de los súbditos, en el derecho privado, que estuvo restringida, ya que para adquirir poder se requería pertenecer a determinada clase social..." (30)

Otra cultura de gran importancia en la antigüedad, sin duda, lo fueron los griegos, cuyos orígenes se encuentran en los pueblos prehelénicos, que habitaron la Egeida, conocidos como egeos y que dieron pie a la formación de los egeo-cretenses, al asen

(30) Francisco Porrúa Pérez, "Teoría del Estado". (Desarrollo de la Ciencia Política). pp. 45 y 46.

larse en la isla de Creta, lograron formar poblados importantes - tales como, Festos, Gurnia, Cnossos; y se dedicaron a rendir culto a los animales que ellos consideraban sagrados, entre los cuales se encontraban, el toro, la paloma y la serpiente, pero se sabe de la existencia de culturas preminóica, quienes construyeron el famoso laberinto. (31)

Se sabe que los pueblos egeo-cretenses, provienen de una tribu de aqueos, que es una de las que formaron parte de Grecia, en épocas posteriores, al conjuntarse con los dorios, colios y corintios.

"...se sabe que Creta llegó a estar sobrepoblada en los periodos comprendidos entre los siglos XVII y XV a.c., ya que en las islas hay vestigios de grandes ciudades, incluso villas y granjas aisladas de las grandes urbes, pero al principio del último siglo, se habla de la destrucción causada por una serie de fuertes terremotos a causa de la erupción del Santorín..." (32)

El pueblo griego se formó por tres grandes grupos, los jonios, dorios y colios, estos últimos llegados del norte, y se organizaron en genos, (grupos de organización pastoril). Al surgir las polis, los genos se agruparon en fraternias, y un grupo de las mismas integraban las tribus, al frente de las cuales se encontraban los jefes o basileus, quienes constituyeron la nobleza de los llamados cupátridas.

"La esclavitud provocó problemas a los hombres libres de escasos recursos, ya que el trabajo de los esclavos los sustituía, con lo que se dió la plutocracia, desequilibrando la

(31) cfr. Jorge Hernández Millares, "Compendio de Historia Universal" pp. 80 a 82.

(32) Historia Universal en sus Momentos Cruciales. Vol. I. pp. 33 a 39.

organización...Mientras los pueblos de Esparta, constituidos en su mayoría por dórios, se preparaba para la guerra, organizados por el legislador Licurgo; los atenienses formaron la Acrópolis, que en el siglo V a.c., llegó a ser el centro cultural y político del mundo helénico...La democracia ateniense, se dió gracias a la presión de pequeños comerciantes, por las deudas adquiridas, eligiendo a Darcón, - quien lejos de resolver la situación, vino a empeorarla con lo rígido de sus leyes..." (33)

La lucha democrática de los atenienses continuó y se nombró arconte a Solón, quien realizó notables reformas y abolió deudas para acabar con la usura, se dieron atribuciones a los arcontes y se creó el senado, en la primera época griega.

"Las guerras médicas, en que combatieron los griegos contra el expansionismo de los persas, dieron por resultado la formación de una confederación llamada Liga de Delfos, que contribuyó a la unificación griega, adquiriendo Atenas la su preminencia en el siglo V. a.c. llamado de Pericles..." (34)

"La unidad se quebrantó y los atenienses se enfrascaron en una lucha por el poder con los espartanos, en la guerra del Peloponeso. Filipo de Macedonia trató de sacar provecho de la situación, pero fue su hijo Alejandro Magno, quien logró vencer a los divididos griegos, sometiendo también a Egipto, Mesopotamia y a los persas, difundiendo la cultura helénica, cuyo centro era Alejandría en Egipto". (35)

En cuanto a la organización política de la antigua Grecia, se resalta la característica de la potestad absoluta del gobierno sobre el individuo, el cual sólo era partícipe de su creación, pero una vez establecido se rompía la esfera de libertad.

"Durante la época helénica se dió una notoria transformación, dándose una unidad interna, que tenía como fin, la educación del ciudadano para la virtud, con lo cual, el individuo se adhería a la polis por veneración y no por coacción". (36)

(34) Historia Universal en sus Momentos Cruciales. Vol. 1., pp. 76 a 85.

(35) Historia de las Civilizaciones. Tomo 1., pp. 80 a 85.

(36) Jaques Pirenne. op. cit., Vol. 1., pp. 161 a 163.

En fechas posteriores, los atenienses se desligaron de la polis, lo anterior a raíz de las guerras médicas, y, durante dicha etapa, la libertad adquirió un sentido individualista, así mismo, en el siglo de Pericles, surgió en Grecia el derecho privado.

"Roma, al igual que Grecia, tuvo culturas que le precedieron, las cuales se les conoce como pre-románicas, las cuales eran tribus que peleaban entre sí, ello hasta la victoria de la liga de las Siete Colinas, que logró unificarlas, - todas ellas tenían una fuerte influencia etrusca y griega, en lo referente a su religión, cultura y política..." (37)

"Es importante apuntar, que los primeros gobernantes de - Roma fueron los lucmones (reyes etruscos) de la dinastía - de los tarquinos, quienes iniciaron la época llamada de la monarquía..." (38)

La república, surge en el período independiente de Roma, y el gobierno era ejercido por dos asambleas, el senado y comicios del curiatio, por una parte; por la otra, los magistrados, pretores, cónsules, etc. divididos en patricios y plebellos.

La división en clases sociales, trajo como consecuencia directa, la lucha entre las mismas, gracias a la lucha se obtuvo la abolición, de la prohibición, para contraer matrimonio - entre personas de clase diferente; ello dió cierta igualdad a los ciudadanos.

En el momento en que los comicios se convierten en - asambleas de estado, los ciudadanos se convencieron que la forma de gobierno unipersonal, no era la más adecuada y prefirieron a

(37) Historia Universal en sus Momentos Cruciales, Vol. I, pág. 102.

(38) H.G. Wells, op.cit., Cap. XXVII pp. 282 y ss.

los triunviratos.

A la muerte de César, Augusto formó otro Triunvirato - el cual se transformó y se dió inicio a la época imperial, en la que, se distinguen varias dinastías, la de los césares, flavios y antonios, en esta última, hubo una crisis entre senado y ejército, hasta que cayó el imperio; fueron varias las causas que ocasionaron la misa pudiendo contarse entre ellas: la rebelión de los esclavos, el surgimiento del cristianismo y la división en dos capitales, Roma para occidente y Bizancio para oriente. (39).

A la caída de occidente en el año 476 d.c., el imperio de oriente fue heredero cultural y su sede fue la colonia griega de Bizancio, ahí se fundó la "Nueva Roma" que más tarde se le conoció como Constantinopla, misma que se fue helenizando, al grado de sustituir al latín por el griego, como idioma oficial; Constantinopla alcanzó un fuerte desarrollo económico lo que provocó la división de su sociedad en clases, la de los "dunatas" o latifundistas, los "koritas" pequeños propietarios, y dos clases inferiores constituidas por trabajadores libres y siervos.

La intervención del estado, resultó de gran importancia para su economía, reguló las actividades comerciales y producción industrial, organizó colegios y limitó la estancia de mercaderes extranjeros en su territorio; la protección de la manufactura local, y el desarrollo de las ciudades trajo consigo -

la afluencia de trabajadores del campo a la ciudad, lo que les provocó los problemas correspondientes, entre otros, la necesidad de importar alimentos, lo cual debilitó su economía.

Durante la época medioeval, surgió una nueva forma de organización económica y social, conocida como feudalismo, la cual se derivó del coloniato romano, y se inició cuando los guerreros recibieron tierras de los reyes, lo que a la postre debilitó a los segundos.

En el sistema medioeval, surgieron como consecuencia de la división de los medios de producción, tres clases sociales que las constituían: los señores feudales, el clero, y los villanos, desde luego, los últimos carecían de la única fuente de riqueza conocida hasta el momento, las tierras.

El papado, trató de restablecer el poder a los reyes y se entabla una lucha en contra de los señores feudales, al considerarlo un aliado, se le corona en la Basílica de San Pedro, en Roma, por el Papa Juan XII y nace el Sacro Imperio Romano-Germánico.

A medida que los monarcas se imponían a los feudales, se iban conformando los estados modernos de Europa, y comenzaba así la Edad Moderna; pese a que el sistema feudal había hecho desaparecer a las ciudades de la antigüedad, los burgos que se habían formado bajo la protección de los feudos, se dedicaban a la

manufactura de exportación, lo cual favoreció el florecimiento de la clase burguesa comerciante, que detentaba la fuerza de producción y cobró gran fuerza.

La unidad económica y social de la época, eran la familia y la aldea, cuyos estamentos estaban perfectamente delimitados, como ya había sucedido siglos antes y hasta finales del siglo XVIII, es cuando la sociedad sufre una transformación radical.

En fechas posteriores, el mundo comienza a manifestarse, con una fuerza cultural y humanística en el renacimiento, que revaloriza las potencialidades del hombre, y se inician los grandes descubrimientos geográficos y científicos que desequilibran a la Edad Media.

Años más tarde, la revolución industrial, logró modificar, de manera muy relativa, la idea de clases sociales, gracias a la emigración de pequeñas masas humanas a las ciudades, que en su mayoría se componían de campesinos sin tierras, quienes se integraron a los centros manufactureros, lo que permitió a los pequeños propietarios, que detentaban los medios de producción, obtener excedentes en su producción, y con ello, mayores ganancias se aventuraron a invertir en pequeñas y medianas industrias, que trajo como consecuencia la desaparición de los gremios familiares y el surgimiento de una nueva clase social, la obrera.

Al nacer la clase obrera, se provoca la emigración del campo a la ciudad, con una magnitud sin precedente en la historia, lo que trajo como consecuencia que se poblaran zonas suburbanas y que carecían de una infraestructura adecuada, como desagüe, alcantarillado, seguridad pública, recolección de basura, etc., lo que provocó serios problemas, entre los cuales cabría apuntar a las epidemias, que afectaban por igual a obreros y burgueses.

Dado el alto costo de los servicios públicos, fue el Estado, quien tuvo que asumir la tarea de construirlos o proporcionarlos, como el caso de centros de asistencia, readaptación social y educación; respecto a esta última, debe decirse que estaba en manos del clero, y las nuevas corrientes del pensamiento y los descubrimientos científicos, tuvieron que ser impartidos en centros de educación con un mayor grado de especialización.

2.2.- Surgimiento del hombre-masa.

Una vez visto, en el inciso precedente, una muy breve reseña de algunos acontecimientos históricos notables, que dejan entrever la formación de agrupaciones humanas y los orígenes de las ciudades, se llega a nuestro siglo, con la problemática que plantean las grandes urbes, donde comienza de despersonalización del hombre, que pasa a ser un número estadístico, de carnet militar, afiliado a algún partido político, elector, etc., hasta llegar a enfrentarnos con el "hombre-masa".

Se encuentra en José Ortega y Gasset, la profunda preocupación, por el problema de los grandes asentamientos humanos, inquietud que se manifiesta en el autor, a través de sus libros "La Rebelión de las Masas", "España Invertebrada", "Dinámica de los Tiempos", y una amplia gama de artículos y conferencias dictadas al respecto.

Hablar de Ortega y Gasset, no es fácil, y menos aún el pretender encerrar su -claro y amplio- pensamiento en unas cuantas líneas, por lo que ha significado para la cultura occidental que ha encontrado en él, al filósofo, pensador, creador e hispano universal; pero es imposible pasar por alto sus testimonios, si se pretende abordar el tema del "hombre-masa".

"Ortega, además de artista maravilloso, fue algo entrañable: el maestro que nos había configurado el alma, el entusiasmo al que disparamos nuestra juventud..." (40)

"...Ortega ha muerto. No le seguirá un gran silencio, pero - el roble ha caído y España se ha quedado sin sombra... Se nos ha puesto a la luz, la significación de su punto de vista filosófico... Todo el mundo conoce los escritos de Ortega sobre la mujer, su papel en la historia y sociedad..."

"Nadie ignora el entusiasmo que ha despertado en las mujeres de todas las latitudes de su prosa bellísima, su capacidad de poner en claro lo más intrincado..."

"Más de una vez se le ha atacado porque era capaz de hacerse entender (hasta por las mujeres) sic. porque hizo interesar por la filosofía a las grandes damas y hasta algunas burguesitas..." (41).

"Ortega responde a las preocupaciones que afectan a las - nuevas generaciones, y pese a que las observaciones del - autor datan de medio siglo, contribuyen a entender el azaroso momento histórico que vivimos..." (42)

(40) Dolores Franco, "España como Preocupación" (Ortega, el brillo de su ausencia), pág. 435.

(41) *Ibidem*, pp. 436 a 439.

(42) Paulino Garagorri, Editor de Revista de Occidente, prol. "La Rebelión de las Masas"

"Mi libro, la Rebelión de las Masas, comenzó a publicarse en 1927, pero buena parte de sus ideas están anticipadas en otro anterior aparecido en 1921 bajo el título español La vertebrada... La Rebelión de las masas no tuvo nunca, por mi parte la pretención de ser un libro ilustre..." (43)

Ortega cuestiona la teoría aristotélica acerca de la naturaleza social del hombre, afirmando que junto con ella existen fuerzas disociativas, no obstante, jamás apoyó a tesis anarquistas, que consideran que el mundo podría subsistir sin la presencia del Estado, al cual consideró como aparato ortopédico para la colectividad, agregando que la necesidad de un aparato ortopédico, en en si, un mal, por perfecto que sea.

Inicia su tesis acerca del hombre masa, partiendo de su país señalando:

"...la enfermedad española es por malaventura más grave - que la 'inmoralidad pública'...Peor que tener una enfermedad es serlo. Que una sociedad sea inmoral, tenga o contenga inmoralidad es grave, pero que una sociedad no sea sociedad es mucho más grave...la sociedad española se está disociando desde hace largo tiempo, porque tiene infeccionada la raíz misma de la actividad socializadora..."

"El hecho primario social, no es la mera unión de unos cuantos hombres, sino la articulación que en ese avuntamiento se produce inmediatamente, es la organización de dirigidos y directores de un montón humano. Esto supone en unos cierta capacidad de dirigir: y en otros, cierta facilidad para dejarse dirigir. En suma: donde no hay una minoría que actúe sobre una masa colectiva, y una masa que sabe aceptar el influjo de la minoría, no hay sociedad, o se está cerca de que no la haya. pues bien, en España vivimos hoy entregados al imperio de las masas..." (44)

(43) José Ortega y Gasset, Apéndice II. (sobre la Rebelión de las masas) Texto inédito, Glasgow G.B. 1951.

(44) Dolores Franco, op.cit.. Cap. IV "España como problema intelectual", pp. 408 y 409.

Para Ortega, las masas ((por definición, no deben ni pueden dirigir su propia existencia, y menos regentar a la sociedad)) por lo cual, afirma, provocan serias crisis debido a las aglomeraciones "...ya la denomino el hecho de la aglomeración, del ((lleno)). Las ciudades están llenas de gente. Las casas, llenas de inquilinos. Los hoteles, llenos de huéspedes. Los trenes, llenos de viajeros...lo que antes no solía ser problema, empieza a serlo casi de continuo: encontrar sitio...". El problema, agrega el autor es que antes se veían sitios y establecimientos vacíos, pero ahora se encuentra a la muchedumbre, y el problema es que se le considera como tal, sorprenderse y extrañarse, dice, es comenzar a entender. "Es deporte y lujo específico del intelectual...Esto, maravillarse, es la delicia vedada al futbolista, y que, en cambio, lleva al intelectual por el mundo de la perpetua embriaguez de visignarlo...". Ortega, continúa refiriéndose a las masas, como integrantes de la muchedumbre, y afirma que no han surgido de la nada, - sino que preexistían como grupos aislados, dentro de los cuales, - cada uno ocupaba su sitio; pero la problemática es que: ((...de pronto aparecen bajo la especie de aglomeración, y nuestros ojos ven dondequiera muchedumbre.¿Dóndequiera? NO,no; precisamente en los mejores lugares, creación relativamente refinada de la cultura humana, reservados antes a grupos menores, en definitiva, a minorías...)). Se indigna ante la situación de que sea la muchedumbre los lugares preferentes de la sociedad; ya que la misma, - ocupaba el fondo del escenario social, y ya no hay protagonistas, sólo hay coro. (45)

Y asimismo, hace una aclaración que resulta, sin duda, muy interesante, y además deja clara su concepción de lo que es -

la masa para él, que señala:

"La sociedad es siempre una unidad dinámica de dos factores: minorías y masas. Las minorías son individuos o grupos de individuos especialmente cualificados. La masa es el conjunto de personas no especialmente cualificadas. No se entiende pues, por masa sólo ni principalmente ((las masas obreras)). Masa es ((el hombre medio))..." (46)

"Por ((masa)) -previamente yo al principio- no se entiende especialmente al obrero; no designa aquí a una clase social o modo de ser hombre que se da hoy en todas las clases sociales, que por lo mismo representa a nuestro tiempo... Pues bien: resulta que el hombre de ciencia actual es el prototipo del hombre-masa...es decir, hace de él un primitivo, un bárbaro moderno... porque el especialista ((sabe)) su mínimo rincón del universo; pero ignora la raíz de todo el resto... es un bio-ignorante..." (47)

Cabe destacar el hecho que, Ortega y Gasset, no fue politólogo ni sociólogo, sino filósofo, lo que dió a su pensamiento la fuerza de una doctrina de vida, asimismo, puede decirse que su obra no se enfoca a hacer una crítica social, sino a ser un -- verdadero cuestionamiento acerca de los cambios de la sociedad en su conjunto, "...el nuevo vulgo ha sido mimado por el mundo en torno. Mimar es no limitar los deseos...las nuevas masas se encuentran con un paisaje lleno de posibilidades y todo lo consideran ((natural))...no les preocupa más que su bienestar y al mismo tiempo son insolidarias con su bienestar, cual si fuesen derechos nativos. En los molinos que la escasez provoca suelen buscar pan, y el mundo que emplean suele ser - destruir las panaderías...Aparece por primera vez en Europa un tipo de - hombre que no quiere dar razones ni tener razón. He aquí lo nuevo: el derecho a no tener razón, la razón de la sinrazón...He intentado filiar un nuevo tipo de hombre que hoy predomina en el mundo:

(46) Ibidem. pp.48 y 49.

(47) Idem. pp. 98, 99, y 127 a 131.

y señala que le denominó, "hombre-masa", haciendo notar que su principal característica es: siendo vulgar, proclama el derecho a la vulgaridad. (48)

En relación a esta proclamación de la vulgaridad, y la indocilidad intelectual y moral, se ve reflejada una fuerte rebeldía, que suele llegar también a la crudeza de la realidad, y en ocasiones la sobrepasa. Existen situaciones que se rechazan por falta de adaptación a los cambios, o porque los cambios mismos, resultan de "facto" inaceptables; ello no implica que atenten contra la ética, sino contra la estética, en este sentido, el columnista español José M^o. Carandell, en entrevista sostenida con Angel Zuñiga apunta:

"La novela erótica de hace 75 años era romántica y alegre, y se trataban con cierto idealismo, eran manifestación de algo vital; hoy día son tristes, el sexo no es más un tabú de risa al romperse, es la explosión que hierre, mata la sensibilidad, es realista al extremo...se ha vuelto complicada al extremo y problemática, el erotismo de hoy, es pornográfico y refleja al mundo duro y violento..." (49)

Hasta este punto, se ve un aspecto y una justificación del empleo despectivo de la denominación de ((hombre-masa)) y los conflictos que provocan las aglomeraciones, citadas no sólo por Ortega, sino por Hegle al afirmar: "las masas avanzan", o como que dijo: "Sin un nuevo poder espiritual, nuestra época revolucionaria, producirá una catástrofe" o tal vez a Nietzsche manifestando: "Veo subir la pleamar del nihilismo".

(48) Ibidem. cfr. Ortega y Gasset op.cit. pp. 86, 87, 150, y 151

(49) Magazín Actual, No. 14, Col. "Ideas de Choque" José M^o. Carandell, - art. ((Cuando el sexo era alegre)), pág. 12. España, 4 de junio de 1982.

Algunos autores de la corriente funcionalista de la comunicación, que pretenden defender a los patrones estandarizantes, que los medios masivos pretenden implantar, como Oliver Burgelin - señalan:

"El término (masa), es en sí mismo discutible, por introducir una noción peyorativa, en los casos que se opona a élite. Y cita a Georges Friedmann que al respecto manifiesta -en su libro "sobre la televisión"- que: para que una sociedad pueda vivir, sus miembros deben participar en un núcleo común de símbolos, que correspondan a valores y opiniones, y considera que los medios masivos son: los instrumentos más poderosos e idóneos, para la elaboración y difusión de dichos símbolos, necesarios para la cohesión". (50)

Wirth, considera a la sociedad de masas como: "la creación de la edad moderna" (sic.) y un producto de la división de trabajo, la - cual es producto de la comunicación masiva y de un consenso logrado en forma más o menos democrático, y señala que se caracteriza - por las condiciones generales siguientes:

- 1.- Involucra grandes masas de personas de hasta centenares de millones
- 2.- Los miembros de una sociedad de masas, en lugar de estar concentrados en grupos compactos locales, están dispersos en zonas muy amplias.
- 3.- Una sociedad de masas está muy influenciada por poderosas organizaciones burocráticas.
- 4.- La estructura social de una sociedad de masas es en teoría igualitaria, pese a no serlo en la práctica.
- 5.- Una sociedad de masas es heterogénea en cuanto a religión, trasfondo moral, estilo de vida y acceso a posiciones de poder.
- 6.- Los miembros de una sociedad de masas, responden a los fenómenos de la cultura de masas y participan.
- 7.- Son individuos anónimos, que conocen a otros de su grupo social local, pero no a los demás miembros de la sociedad de masas.
- 8.- Salvo casos extraordinarios, rara vez forman un grupo organizado.

(50) Oliver Burgelin, "La comunicación de Masas", (libros de Comunicación social) pp. 19 a 28.

- 9.- Están -en cierta medida- alienados a la sociedad misma por falta de acceso adecuado a relaciones primarias al alcance de los miembros de las sociedades más tradicionales.
- 10.- La sociedad de masas es laica, sus miembros veneran menos la tradición que los de las sociedades más antiguas.
- 11.- Esta sociedad ha experimentado un desarrollo tecnológico completo.
- 12.- Es una sociedad, donde la interacción se produce mediante el proceso de la comunicación masiva.

Se encuentran en Europa, Asia, y América bajo cualquier forma de Gobierno. Y los miembros de ellos ejercen su influencia en la sociedad no como individuos, sino como miembros de grupos de intereses y organizaciones." (51)

Una vez vistos algunos aspectos de lo que es "hombre-masa" sus implicaciones, actuar y proceder, así como, lo que algunos comunicólogos entienden por dicho concepto, y por el de "cultura de masas" y "sociedad de masas" unicamente queda por anotar que la llamada - ((cultura de masas)) es la "aportación" al mundo y la historia de la "sociedad de masas"; por ello, autores como Bennett y Tumin, entienden lo siguiente:

"La cultura de masas es el conjunto de ideas y pautas de comportamiento compartidas que en una sociedad compleja atraviesan todas las líneas socioeconómicas y las agrupaciones subculturales. Estas ideas y pautas que habitualmente se comparten sirven como punto de referencia e identificación para los miembros de la sociedad. Muchos ven, así a la cultura de masas como una suerte de mínimo común denominador y de telilla que oculta tras de sí la diversidad" (sic). (52)

Sin duda, han sido diversas las "aportaciones" que ha hecho la llamada ((cultura de masas)) a la sociedad contemporánea, que - en cierta medida se ha involucrado en la misma. (*)

(51) cfr. Reed H. Blake, op.cit. pp. 129 y 130.

(52) *Ibid.* pág. 130, apud. Bennett y Tumin, cit. pos. Blake y Haroldson.

(*) *vid. cfr.* Capítulo Tercero, 3.6 del presente trabajo.

2.3.- Origen de los medios masivos de comunicación

Antes de abordar de lleno, el desarrollo de los medios masivos de comunicación, conocidos también con el anglicismo "Mass-Media"; es conveniente apuntar a qué obedece la importancia que los mismos han cobrado en las sociedades actuales, y el porqué de su acelerado avance.

Puede afirmarse que el auge de los mismos, se ha dado -- originalmente en los países capitalistas y aquellos en vías de desarrollo -- que bien pueden tener una economía mixta, o deliberadamente tienden al sistema capitalista-- lo cual obedeció, en sus etapas iniciales, al hecho de ser apoyados por capitales privados, -- que amén de ver en ellos una forma de explotación de concesiones (en su caso) encontraban asimismo una vía idónea para la comercialización y difusión de productos, surgiendo con ello la publicidad a niveles masivos; con posterioridad casi simultánea, y al percatarse de la fuerza potencial que los mismos representaban, surgió la idea de emplearlos como medios propagandísticos, vendiendo con esto imagen e ideologías, de todas las corrientes.

Como se apuntó en el inciso anterior, a partir de fines del siglo XIX, se comienzan a concentrar en las grandes urbes, masas humanas --procedentes en su mayoría del area rural o poblaciones pequeñas-- que requerían de servicios y más tarde de información, y dado que el tipo de comunicación interpersonal dejaba de ser un canal adecuado para satisfacer a las necesidades de la pobla

ción, hubo la necesidad de implementar sistemas más acordes para poder cubrir las necesidades de la población y se provocó una revolución tecnológica, la cual valiéndose de novedades sofisticadas, logró impactar a la población.

Y una vez que los medios cobraban fuerza paulatinamente se fueron transmitiendo, a través de ellos, una serie de patrones y normas de conducta, con el fin de estandarizar en lo posible a las heterogeneas poblaciones, imponiéndose de esta manera, moldes de belleza, manera de vida, conceptos de belleza, moda, etc.

Dado que la producción cinematográfica, radiofónica, televisiva, y en ocasiones, hasta periodística, era más abundante en los países económicamente más fuertes, los mismos exportaron sus propios patrones, lo que fue rompiendo con muchos modelos y tradiciones de los económicamente débiles.

Sin duda, puede afirmarse que el medio de mayor penetración cultural, es la televisión, dado que en ella se conjugan una serie de factores, tales como la comodidad de tenerlo en el hogar, contar con varias opciones de programación, y reunir audio e imagen, en la misma, ha cobrado singular importancia, por lo cual, el autor Marshall Mc. Luhan afirmó que:

"...la televisión envuelve a toda la población en un proceso ritual...tenemos un prejuicio cultural tipográfico, no obstante que los testificadores presumen que los testificadores presumen que los hábitos uniformes y continuos son un signo de inteligencia...eliminan al hombre auditivo y táctil...

por lo que estamos embotados, al igual que sordos, ciegos y mudos respecto a la tecnología, de la que surgió el "American Way of Life". (53)

Para algunos estudiosos de la comunicación, las tesis de Mc. Luhan, son parciales, y argumentan que sólo se concreta a tratar la disfuncionalidad de los medios; para otros no es un comunicólogo, sino el autor de una cosmovisión "sui generis", basada en Senegles Oswald, y que plantea una particular exposición del cambio social, considerando la ley de la aceleración progresiva de la vida; Mc. Luhan la aplica a los medios masivos y su imposición a la sociedad, y manifiesta, que en un momento, se frenará la aceleración y el hombre regresará a su estadio original, optando por la estructura cíclica, evolucionando hasta crear "la aldea global". (*)

"...Mc. Luhan sigue siendo desconocido entre nosotros y la literatura que sobre él nos llega es escasa y de baja calidad, de lo que el McLuhanismo significa realmente, es una doctrina antes que una teoría...una cosmovisión más que una ciencia...un mito más que una descripción..." (54)

La importancia de Mc. Luhan estriba en su explicación de los cambios históricos, al extraer de la misma, leyes universalmente válidas, tal como la "progresiva aceleración" y cuyo objeto de estudio son los "Mass Media" y la tecnología, señala también que la vida humana se vinculará a la técnica hasta llegar a un viraje, un final y una inversión, pero no un regreso, sino un nuevo nivel.

Acepta la concepción cíclica del cambio histórico, pero no comparte las opiniones de Toynbee o Spengler, y por ello Umberto Eco lo considera un integrado. (***) cfr. "Apocalípticos e Integrados"

(53) Marshall Mc. Luhan, "Los Medios Masivos como las Extensiones del Hombre" Cap. (El medio es el mensaje) pp. 29 a 45.

(*) Aldea Global, en Mc. Luhan es el retorno de la historia.

(54) Jonathan Miller, "Mc. Luhan". Colec. Maestros del Pensamiento Contemporáneo, pp. 7 a 14.

Mc. Luhan apunta dos elementos, el activo "los medios" y el pasivo "la sencibilidad humana", esta última resume los modos de percepción, siendo estas las relaciones intelectuales entre la naturaleza y el hombre; ataca a la cultura mecánica, y la considera repetitiva, mecánica, deductiva y lineal, por el contrario, la cultura eléctrica es intuitiva y mosaical, lo que permite regresar a la vida tribal.

Insiste en considerar que los medios son prolongación de los sentidos, pero es importante diferenciar el McLuhanismo serio del publicitario, para llegar a entender su teoría. Apuntando que en cada extensión, el hombre cae alienando sus cualidades primitivas, al estar cada vez menos sencibilizado, ataca al hombre mecánico, y, afirma que en los medios electrónicos le dan una nueva sencibilidad al hombre.

Para entender la teoría de Mc. Luhan es importante señalar lo que él entiende por extensiones del hombre, él cita, por ejemplo: que la rueda surgió para dar mayor velocidad al pie del hombre, o para incrementar su fuerza para transportar objetos, -- por otra parte cita al telescopio como extensión del ojo, y a la letra escrita para la voz.

"Se ha dicho que el logro más impresionante de Mc. Luhan radica en su popularidad; pero si bien son muchos los que se familiarizan con su nombre, y han hecho propias sus más dramáticas frases, sólo una minoría de lectores conocen sus ideas. Paradojicamente la desproporción entre su fama y el conocimiento de su doctrina, es el vórtice al que él mismo se ha sometido, hagta la medida que su popularidad confirma su teoría de la llamada (aldea global)). (55)

(55) *Ibidem*, pág 15.

Capítulo tercero

3.1.- Algunas definiciones de Medio Masivo

En el presente estudio se ha hablado de los medios masivos de comunicación, pero no se había definido el concepto, ni -- apuntado los requisitos para considerarlos como tales, por ello -- se citan algunas consideraciones sobre los mismos.

Mc. Quail los apunta como: "El sistema en el que se producen, se leccionan, transmiten y reciben los mensajes, y se responde a los mismos". (56)

Janowitz dice que: "Los medios masivos comprenden instituciones y técnicas, por medio de las cuales, los grupos especializados, empleando recursos técnicos, como cámaras, imprenta, etc. transmiten contenidos simbólicos en el seno de un público numeroso, heterogeneo y disperso".

Barts, por su parte, afirma: "los medios masivos son todos aquellos como prensa, radio, cine, televisión e incluso la moda".

Schramm, sostiene que: "En una sociedad de masas, los 'Mass Media' (*) -vid. supra, p. 56. Ú.t.c.s. de medio masivo- se consideran fuentes de noticia verificada, difundida por quienes pertenecen a una organización compleja que se conoce como medio masivo, señala que la veracidad de la información es relativa, y lo importante es que se pueda rastrear a la fuente, ya que conociéndola el auditorio tiene la oportunidad de desenmascarar los relatos falsos".

"Schramm ha utilizado el concepto de espacio de tiempo-respuesta-recompensa, para predecir la lectura de artículos informativos" (57)

Mc. Luhan habla de los medios y los divide en cálidos o fríos, dependiendo de la participación que en los mismos tenga el

(56) Denis Mc. Quail, "Sociología de los Medios Masivos de Comunicación" Colrec. Biblioteca de Psicología Social y Sociología" pág. 46.

(57) cfr. David K. Berlo, op.cit. pág. 69.

receptor. Considera que los cálidos tienen demasiados elementos informativos y la participación del receptor es poca; los fríos, para él, son de baja definición y requieren de mayor actividad - por parte del receptor, e.g.: "Una fotografía es cálida, y una caricatura periodística es fría".

Las tesis de Marshall Mc. Luhan, en cuanto a lo cálido y lo frío de los medios, va más allá, y hace una serie de subdivisiones sobre los mismos, en cuanto a la participación del recep-tor, por la ubicuidad, impacto, etc. y los clasifica en:

1.- Por la participación del receptor en cuanto al intelecto:

- Cálidos : Cine y Prensa
- Fríos : Radio y Televisión

2.- Por la decodificación en el intelecto:

- Cálidos : Cine y Prensa
- Fríos : Radio y Televisión

3.- Por la ubicuidad del medio en cuanto al efecto:

- Cálidos : Radio y Televisión
- Fríos : Cine y Prensa

4.- Por el impacto que causan en cuanto al efecto:

- Cálidos : Radio y Televisión
- Fríos : Cine y Prensa

5.- En general Mc. Luhan considera:

- Cálidos : Radio y Cine
- Fríos : Prensa y Televisión

Para concluir, puede decirse que los medios masivos son los dispositivos técnicos, por medio de los cuales, se llevan mensajes a grandes conglomerados.

La mayoría de los comunicólogos coinciden en señalar a cuatro medios que son: prensa, televisión, radio, y cinematografía, y para que dichos medios se consideren masivos se requiere que además de contar con dispositivos técnicos o mecánicos, mantengan una relación impersonal con el receptor que es muy amplio.

Asimismo se puede afirmar que: los medios masivos son un fenómeno reciente, fruto de los avances técnicos de la época, mantienen una estrecha relación con los niveles de culturización de la sociedad de masas, contribuyen a la información de las personas, pero no a su formación.

3.2.- Acerca de las funciones y disfunciones.

La mayoría de los funcionalistas de la comunicación, ven a la sociedad como una interrelación, donde surgen instituciones que puedan satisfacer las necesidades de la misma y logre solucionar los problemas, y dentro de ellos encuadran a los medios.

Paul Lazarsfeld señala: "Uno de los objetivos de los medios masivos es conferir prestigio al reforzar las normas sociales, lo que es una función positiva, pero tienen una disfunción narcotizante"

Para Robert K. Merton, "la función es una consciencia observada que favorece el ajuste a un sistema y, la disfunción es que disminuye la adaptación o ajuste al propio sistema, basado en hechos empíricos comprobables".

Charles R. Wright, clasifica la función de los medios de la manera siguiente:

- 1.- la supervisión, que es la recolección y distribución de la información sobre los sucesos del ambiente de una sociedad que elimina lo que no

conviene al sistema para que funcione, y tiene dos niveles: Individual, y Social.

El Individual se divide en:

- a) Latente. Que confiere prestigio al individuo y le da posición social, que se encuentra en forma encubierta pero existe.
- b) Manifiesta. Que es aquella que está a la luz.

El social que se divide en:

- a) Preventiva. Que se transmite al público en caso de emergencia.
- b) Instrumental. Información de hechos cotidianos.

II.- La función de interpretación y prescripción, es el análisis de determinada información, maneja a la población de la manera que convenga al sistema a fin de conformarlo, tiene como función, prevenir las consecuencias indeseables a la comunicación; la disfunción, es que puede provocar el conformismo del receptor y evitar su cultura.

III.- La función de transmitir cultura, ya que los medios, no sólo mantienen el orden social, sino que transmiten a las generaciones futuras una serie de factores de socialización, dando normas y valores, capaces de unificar a la sociedad. La disfunción es provocar una cultura estandarizada.

IV.- La función de entretenimiento, toda vez que, en el campo de la diversión, contribuyen al desarrollo de la cultura del receptor. La disfunción sería estandarizar los gustos del público.

Wright encuentra en los medios, instituciones que coadyuvan a que el sistema avance adecuadamente, y entiende por disfunción, todo aquello contrario al sistema.

Los funcionalistas manifiestan una franca inclinación por defender al sistema imperante, pero no justifican el porqué, y tienden a aceptar "a priori" la validez e inmutabilidad del mismo, niegan la posibilidad que se den cambios estructurales, no obstante aceptan y promueven "cambios" tales como la moda; pero que siempre provienen del propio sistema que los sustenta, y su sistema se basa en estadísticas por lo que reducen al público a números.

En relación al funcionalismo Octavio Paz expresó: "...Un filósofo actual, Castoriadis, ha mostrado que en todas las culturas es posible discernir un nivel funcional y otro imaginario. Las cosas y las instituciones, son funciones y medios, a través de ellas, con ellas, la sociedad realiza cientos de fines: alimentarse, autorregularse, reproducirse, vestirse, guerrear, comerciar, etc. al mismo tiempo, la sociedad se imagina o imagina a otros mundos y así se retrata, se rehace, y se sobre pasa...la sociedad crea imágenes del futuro, por ejemplo, o de otro mundo, y lo más notable es que la misma sociedad imita estas imágenes...la imaginación social es agente, diríamos, de los cambios históricos. La sociedad es continuamente otra, fluye porque se imagina...El funcionalismo, que reduce a la cultura a un mero instrumento social y el marxismo que la piensa como una mera superestructura de la economía son teorías insuficientes para comprender y explicar la cultura, no sólo a estas dos teorías se les escapan las cosas, sino que no ven una características centrales de la cultura: la imaginación, la capacidad que la sociedad tiene para imaginar y creer en aquello mismo que imagina..." (58)

3.3.- Observaciones sobre los efectos de los medios.

"La difusión es un factor primordial para la conducta positiva o negativa de los menores, y ésta puede cultivarse a través de ella y aún regenerarse o degenerarse, como sucede con la influencia de los medios masivos de comunicación, como el cine, la radio, la televisión y la prensa, que estruguran patrones de delincuencia que difunden masivamente, formado por modelos negativos para la conducta del menor, por ejemplo: Tenemos los temas de violencia que llegan a través de ella con lo que llega a convertirse en una religión y forma de adoctrinamiento para los niños, incitándolos a matar, tal es el caso de la televisión, en la que recibe las formas negativas de la convivencia humana.

Respecto a la prensa, existen publicaciones que son patrones negativos, citamos por ejemplo la página roja de los diarios, las novelas, e historietas pornográficas y las que exaltan la violencia física y las guerras.

(58) Octavio Paz, (Transcripción de sus palabras en el seminario "La edad de la televisión" II Encuentro Mundial de la Comunicación, Acapulco. Gro. 24-VII/79. pp. 2 y 4

Creemos urgente elevar la calidad de la radiodifusión y que se controlen más las ediciones populares al alcance de los menores. Es necesario incrementar los programas culturales que den un mensaje positivo a la juventud. Debiendo existir mayor control en los espectáculos públicos para no hacerlos solamente divertidos sino pedagógicos. Debe exhortarse a la cinematografía nacional y extranjera a producir filmaciones edificantes sin restarles por ello amenidad, que tengan mensaje, aparte de diversión para el público joven..." (sic.) (59)

La inquietud de la autora de la cita precedente, está fuera de cuestionamiento, pero adolece de errores en cuanto a su planteamiento, que lo hace aparecer como un meró reclamo viceral, al responsabilizar a los medios masivos -sin fundamento teórico- de la conducta antisocial, ya que toda afirmación de esa magnitud requiere un estudio profundo, para no descontextualizar a los sujetos estudiados.

Pese a que los mensajes de algunos medios, son ajenos a nuestros valores e identidad nacional, no puede condenarseles "a priori". En este sentido Charles R. Wright y Paul Lazarsfeld, señalan que las críticas a los medios masivos, pueden estar viciadas por prejuicios que empañan la verdad, ya que la gente busca respuestas inmediatas, aunque no sean científicas, lo que les hace considerar a los medios masivos, como un problema social que afecta al receptor tanto en gustos y opiniones, como en el incremento de la delincuencia.

Otros se alarman de la ubicuidad de los medios, al temer que los mismos sean manipulados por grupos de poder para con-

servarse, debilitando la capacidad de pensamiento y reflexión, lo cual deteriora el gusto y la cultura popular.

Encontrar una respuesta objetiva sobre los efectos de los medios masivos, es difícil, no obstante estudiosos de diversas disciplinas, han dedicado varios años a evaluarlos, entre los cuales se encuentran comunicólogos, psicólogos, sociólogos, y no existe causa justificada para que no lo hagan los juristas.

Por ejemplo, el psiquiatra Frederic Wertham, considera peligroso que ciertas revistas lleguen a poder de los niños, y señala que las mismas pueden afectarles; otros en cambio, afirman que cuando un menor observa hechos violentos tenderá a rechazarlos al ver el daño que causan, y manifiestan que el factor delictivo obedece a causas diversas a una simple revista, asimismo dicen que la televisión es un factor que ayuda a la fantasía infantil, y sólo en casos excepcionales puede favorecer conductas desviadas.

Raymond Forer, preocupado por la influencia de la información de medios masivos, realizó un experimento con estudiantes de nivel medio educativo, que vendría a ser el equivalente a la secundaria en nuestro país, consistente en un programa de modales, donde obtuvo los resultados siguientes:

De la muestra elegida, 7 de cada 10 alumnos optaron por seguir los modales que se les plantearon; y al preguntarles qué h

rían, si los consejos fuesen contrarios a los de sus hogares, donde 9 de cada 10 respondieron que seguirían los de sus casas; 8 de cada 10, en seguir los de su líder religioso; un 40% se inclinó en consultar a sus maestros e instructores deportivos; y un 50% en seguir la opinión de sus amigos. Del resultado obtendí, el autor dedujo que es más importante evaluar las relaciones sociales de las personas que su contacto con los medios.

Cabe señalar que el autor experimentó con estudiantes anglosajones, cuya idiosincracia es muy distante a la nuestra, al menos a la fecha; por otra parte, no puede generalizarse la conducta de una comunidad, en base a los resultados de un muestreo, y, además de lo anterior debe apuntarse que, los alumnos citados, no fueron expuestos a ningún medio masivo de comunicación, para realizar el estudio.

Para conocer los efectos reales de los medios, con una mayor objetividad, se requiere explorar los roles que desempeñan los receptores, sus actitudes individuales y las subculturas a que pertenecen, v.gr.:

"En 1947 en Cincinnati, Ohio, se emprendió una campaña de educación masiva, sobre la Organización de Naciones Unidas, durante el lapso de 6 meses; el efecto logrado fue escaso, ya que antes y después de la campaña, el 28% de las personas, continuaban desconociendo el propósito de la Organización...Lo anterior no pretende demostrar que las campañas masivas, no logren el éxito, sino saber bajo que condiciones se deben analizar los factores sociales y psicológicos que afectan al auditorio... Se supone que el fracaso se debió al hecho que, el mensaje no llegó a quienes lo necesitaban, pese a que el material, era accesible a toda clase de auditorio". (60)

(60) Revista, "American Journal of Sociology", Vol. LV, pp. 389 a 400, (Reporte de una Campaña Educativa: 'Cincinnati Plan for United Nations', por S. Star y H. Hughes.

Dos expertos en opinión pública, señalan cinco características, que afectan la exposición a los medios masivos y señalan:

- 1.- La existencia de ignorantes crónicos, difíciles de alcanzar.
- 2.- En las poblaciones de grupos heterogéneos, existe poco interés por los problemas públicos.
- 3.- La gente tiende a exponerse a un material acorde a sus actitudes, rechazando lo que no se apega a las mismas.
- 4.- Hay una percepción selectiva e interpretativa del contenido, que en ocasiones se deforma, de acuerdo a las inquietudes del auditorio.
- 5.- Los cambios de opinión pueden ser afectados por las predisposiciones iniciales". (61)

Ambos autores, pretenden afirmar que los medios afectan al auditorio de una manera relativa, y en general suelen ser funcionales, aunque nunca se pueda tener la seguridad de los resultados que se logren, sin tomar en cuenta las consideraciones.

Eleanor E. MacCoby, se cuestiona si la televisión es en verdad nociva a los niños, y su influencia en la delincuencia juvenil, así como, qué tanto influyen las series de violencia, en la conducta negativa de los niños.

En su libro "Patrones para la educación del niño", del cual es coautora con Sears y Levin, plantea dos posturas, en lo relativo a los estudios sobre la televisión: Por una parte, los que afirman que es una forma de educación accesible, para conocer costumbres de otros países por medio de programas divertidos; y por otro lado, los que ven los efectos nocivos de la misma.

(61) H. Hyman y Paul Sheatsley, "Some reasons why information campaigns fail" (Algunas razones por las que fracasan las campañas informativas) Vol. II. pp. 412 a 423.

La autora señala que los niños tienen una serie de experiencias alternas a la televisión, por lo que resulta difícil de determinar la influencia de la misma; narra experimentos realizados en Alemania, Austria, Estados Unidos, y Francia, donde concluyó la preferencia de los niños por programas de dibujos animados, series del Oeste, vida familiar y animales, sobre los educativos.

Otra conclusión fue saber que no afecta la vista, ni el rendimiento escolar de los niños, detectando que los expuestos al medio, tenían un vocabulario más rico; y señala que el ver la violencia en dibujos animados puede satisfacer sus impulsos.

Para concluir, tuvo curiosidad por saber si los menores infractores, preferían series de violencia en televisión, pero en la mayor parte de los casos, su actitud obedecía a factores ajenos a la influencia del medio masivo. (62)

"Charles R. Wright, cita un ejemplo acerca de algunos niños que escucharon una serie radiofónica de personajes espaciales, en la cual los protagonistas eran autoritarios; otro grupo escucho una serie similar, donde el protagonista era conciliador, ambos grupos se identificaron con los heroes respectivos, pero esto fue temporal. El autor cita también un experimento realizado por Carl I. Hovland y Walter Weiss, quienes midieron el crédito que los receptores dan a la fuente, y como la paternidad de un artículo puede afectar la credibilidad del receptor, dicho experimento consistió en: Presentar a estudiantes (*) artículos polémicos sobre submarinos atómicos, al 50% se les aseguró que procedían de universidades británicas y norteamericanas; al otro 50%

(62) cfr. Wilbur Schramm "La ciencia de la Comunicación Humana". Cap. IX "Los efectos de la televisión en los niños", pp. 125 a 136.

(*) El autor no señala donde se realizó el estudio.

se les dijo que procedían de países socialistas, los primeros aseguraron que eran fid
g dignos, el resto consideró que eran tendenciosos". (63)

Oliver Burgelin, ha hecho una serie de observaciones res
pecto a los medios masivos de comunicación y señala en cuanto a su
 eficiencia haciendo una defensa de los mismos y afirma:

"...en cuanto a la eficacia imperativa de la comunicación de
 masas, la presencia de numerosos mensajes imperativos, se-
 ñalando que su eficiencia es nula, porque no están dotados
 de un ((Poder)) considerable como se ha creído en la apar-
 ción de cada nuevo medio...Se han actualizado los fuertes -
 temores acerca de la prensa, radio y televisión, siendo de
 todos de la capacidad de mover y manipular a las ((masas))"
 (64).

"Las democracias de tipo occidental eran la únicas en creer
 hasta este punto, en el poder de los medios. Son ellas, las
 que paradójicamente, han descansado para su propaganda,
 en el camino de las ondas...El contraste entre la propagan-
 da norteamericana y la comunista, es flagrante en este seg
uido..." (65).

El propio autor apunta la autodeterminación de las per-
 sonas, para controlar su contacto con los medios, partiendo del -
 criterio de selección de lectura, y que desea ver y oír, refutan-
 do a Orwell, que en su libro "1984" habla sobre la dictadura televi-
 siva.

3.4.- Polémica sobre la disfuncionalidad.

Se observa, en el inciso precedente, que la comunica -
 ción, ha sido tratada por estudiosos de las distintas ramas del -
 saber en relación a los efectos que producen, surgiendo una polémica

(63) Charles R. Wright, "La comunicación de masas" Cap. V (Efectos so-
 ciales de la comunicación de masas) pp. 130 a 153.

(64) Oliver Burgelin, "La Comunicación de Masas", Cuarta Parte, p. 219

(65) Ibidem, pp. 220, 221, 225 y 227.

mica entre quienes se concretan a buscar los puntos negativos, y los funcionalistas, que se esfuerzan por aportar pruebas en contrario.

Autores como Klapper han señalado que:

"Salvo en situaciones especiales, los mensajes de los "Mass - Media", no tienen un efecto serio en los receptores, ejerciendo en la sociedad, una red de influencia mediana, pero son sólo un agente más, sin ser con ello la última causa" (66)

Entre los efectos negativos que se atribuyen a los medios de comunicación, se cita la pasividad, evasión y violencia; a la televisión de le ha llamado "caja idiota", pero gran parte de la problemática de los mensajes transmitidos por la misma obedecen a intereses creados, o bien, se ha dado al público lo que pide, sin enseñarle a pedir, y en cuanto hace a la evasión, e integración de una conducta estandarizada, obedece en gran medida a que algunos padres han encontrado en la televisión a una "nñera electrónica".

Cabe decir, que los medios masivos han venido, en cierta medida, a sustituir los contactos humanos, cuando faltan estos e. gr.: Muchos automovilistas encienden su receptor de radio para sentir compañía, esto lleva al plantamiento de la "evasión de la realidad" como dicen los franceses, o de "escape" como dicen los sajones.

Lo que mayor alarma ha causado, en relación a los mensajes, es la difusión de manifestaciones de violencia, como el homi

cidio, secuestro, pandillerismo, etc., en este sentido, los franceses han dejado de preocuparse, ya que la legislación de dicho país, cuenta con un aparato de censura fuerte.

Existen incorporados a los medios masivos, un elemento al cual no se había dado gran importancia, las "tiras cómicas" que en un principio se confinaron a estrechas posibilidades y se les consideró como "subliteratura", y que hoy han cobrado gran importancia - tanto en la prensa, como en la cinematografía e incluso en la televisión, a los cuales se les han dedicado numerosos estudios, entre otros, Roman Gubern, que plantea un estudio sistemático y global de las mismas a la luz de la lingüística contemporánea.

Gubern afirma que: "...los comics son manejados en metáforas visuales de los iconemas..." (67). Se observa que el autor busca encontrar -- los conceptos precisos; Luis Gasca (prol.) manifiesta que: "...las definiciones de Gubern, en su libro 'El lenguaje de los Comics' tienen un carácter científico, claro y concreto..." (68).

Siguiendo con el contenido de las tiras cómicas, se había considerado, casi siempre, que las publicaciones de Walt Disney eran un sano esparcimiento para los niños, pero autores como Dorfman y Mattelar, plantean una serie de cuestionamientos acerca de los contenidos que se manejan en las publicaciones de Disney:

"...no es lo mismo el mundo con el pato Donald que sin él. Mientras su cara risueña deambule inocente por las calles de nuestro país, mientras sea poder y representación colectiva, el imperialismo y la burguesía podrán dormir tranquilos..." (69)

(67) Roman Gubern, "El lenguaje de los Comics" pág. 53

(68) *Ibid.* (prol.) pp. 7 a 10.

(69) Ariel Dorfman y Armand Mattelar, "Para leer al Pato Donald" Col. - Comunicación de masas y colonialismo. pp. 13 a 19.

Héctor Schmucler, afirma que los autores citados:

"...tienden a develar los mecanismos específicos por los que la ideología burguesa, reproduce, a través de la ideología de los personajes de Disney, su propia manera de ser..." (70)

Muchos son los cuestionamientos que el libro plantea, en relación a los contenidos simbólicos del lenguaje oculto de la obra de Disney, en lo relativo a sus personajes, destacándose entre otras las que a continuación se transcriben:

"...en más de un país, se ha averiguado que el Ratón Mickey, supera en popularidad al héroe nacional en turno". (71).

Los autores del texto citado, analizan la psicología de los personajes, sus relaciones familiares, donde nadie ama a otro existiendo sólo tios, sobrinos, etc., y en las relaciones hembra-macho, se vive un eterno noviazgo, no hay cariño lealtad o solidaridad, a lo más se suscita un sentimiento de lástima; los que se encuentran abajo de la escala, deben ser obedientes, sumisos y disciplinados, y, por lo que hace a la horizontalidad entre los personajes, sólo opera en la competencia.

En cuanto al papel de la mujer, sólo cuenta con dos alternativas, ser "Blanca Nieves" o "Bruja" la doncella ama de casa o la madrastra perversa; pudiendo hacerse otras observaciones que citan los autores, y respecto a las relaciones entre los protagonistas con personajes de otras razas o continentes, los segundos son generalmente primitivos que viven en la edad de piedra o en civilización.

(70) Ibíd. cfr. (Prol.)

(71) Idem, pág. 12

lizaciónes más evolucionadas, pero en vías de extinción o degeneración, los cuales viven en cabañas o ciudades en ruinas, son folklóricos y exóticos, siendo su raza, cualquiera menos blanca, con características de confiados, felices y fáciles de engañar.

Los puntos de vista de los autores son, para algunos, - meras elucubraciones, otros en cambio, han reflexionado sobre los puntos que plantean, y han visto en su libro, una postura crítica de la "subliteratura" con la cual tienen contacto nuestros menores.

3.5.- La violencia como efecto.

Resulta complicado dar una definición acerca del significado de la palabra violencia, dentro de la jerga jurídica, se encuadran a los hechos violentos dentro de los actos delictivos, tales como las lesiones, tortura, homicidio, violación, etc., e incluso la violencia de carácter moral, no obstante, lo anterior resulta formal y limitado.

Pero en materia de medios masivos de comunicación, existen una serie de circunstancias que diferencian a un acto violento, dependiendo de su contexto, v.gr.: No es igualmente visto, el homicidio o las lesiones que infiere un sujeto activo, cuando es el "héroe de la película" llámese para el efecto un cowboy, soldado, o galán rubio de la cinta, que un "villano", que generalmente es latino, oriental, o nazi.

Burgelin habla acerca de la violencia dentro de los medios masivos de comunicación y los efectos que los mismos tienen, y manifiesta:

"La violencia, bajo las formas más diversas, está lejos de apartarse de nuestra vida social: crímenes, agresiones, secuestros, violaciones, muertes, altercados, huelgas, arrosos, palizas -sin hablar de acciones de guerra- son hechos de extrema vulgaridad...los mass media no dejan de recordarnos, que la violencia conserva, en la vida de la mayor parte de los ciudadanos, un carácter excepcional y, por así decirlo, escandaloso...En encuentro con la violencia, siguiendo una experiencia extrema que se convierte en objeto de repulsión y reflexión...

"El universo de los mass media o, de las ficciones que ofrecen, es extremadamente distinto en este aspecto. La violencia no es allí rara ni escandalosa. Puede, evidentemente, --escandalizar a un determinado espectador pero, en el interior del mundo de la ficción aparece como normal...

"Existe, pues, una diferencia radical en el papel que juega, a los ojos de cada individuo, la violencia en la realidad cotidiana y el que juega en las ficciones de los mass media..."
(72)

Es necesario hacer referencia al hecho que, la violencia no es consubstancial a la cultura de masas como escenificación, no obstante que revistas, cintas cinematográficas, programas radiofónicos y videocintas, utilizan a la violencia, la misma, ya se había empleado años antes en textos literarios en diversos generos.

En lo que hace a que los medios masivos, se apuntan como generadores de conductas delictivas, e incluso se les ha considerado como "escuelas del crimen" de una reacción casi inmediata; otros opinan que pueden producir un efecto de acumulación; y un tercer grupo afirma que el receptor será afectado por los mensajes de los medios, siempre que padezcan trastornos psíquicos, y afirman que una

persona equilibrada mentalmente, no desarrollará tendencias agresivas; y sólo un reducido grupo considera que la exposición a la violencia puede tener efectos positivos, ya que -según ellos- el receptor vacía su agresividad mediante la observación le sirve de válvula de escape; y un último grupo considera que un receptor es capaz de diferenciar lo real de lo imaginario, por ello, considera que a nadie afecta la representación de hechos violentos.

Para redondear las ideas citadas, cabe decir que, los medios masivos no deben considerarse como un factor que fomente la delincuencia de manera directa, ya que la misma obedece a factores diversos, entre los cuales se puede apuntar: marginación, desequilibrios psíquicos, desempleo, factores biológicos, etc.

En relación a los menores, la disfuncionalidad de la televisión ha sido muy discutida y muchos son los efectos nocivos, que a la misma se atribuyen, pero, desde luego, se puede afirmar que la falta de atención de los padres y responsables de la educación de los niños, a los contenidos de la programación.

3.6.- Justificaciones y demandas a los medios masivos.

Algunos autores de la corriente funcionalista, afirman que la eficiencia de los mensajes publicitarios y propagandísticos es casi nula, partiendo de la cantidad de mensajes a que se expone el receptor; señalan también que la aparición de cada medio, provoca en la población, una serie de temores, en cuanto al alcance de los mensajes.

A raíz de las preocupaciones manifestadas por la población, la sociología de los medios, se ha interesado en particular por la investigación de la persuasión de las campañas que se apoyan en los medios masivos; en este sentido los funcionalistas han pretendido demostrar que la acción de los mismos, es menor de lo que se supone, ya que sólo influyen al receptor de manera temporal pero sin llegar a afectar sus valores y normas de conducta.

Burgelin critica la opinión de Orwell, que en su libro "1984" habla sobre la dictadura televisiva, y la apunta como obligatoria, manifestando Burgelin que a la fecha, no es posible obligar a nadie a tener contacto con los medios masivos, ni aún en países autoritarios. (73) El problema es de seguro que, Burgelin tomó literalmente las ideas de George Orwell, pero continua diciendo:

"...de hecho, los estudios empíricos norteamericanos han mostrado que el control del destinatario se ejerce a diversos niveles, y cada persona elige lo que quiere leer, escuchar o ver en los medios..." (74)

"Abraham Moles, señala en "L'Affiche dans la société urbaine" que todas las astucias de la publicidad para llamar la atención del público, no son posibles más que en la medida, en que son relativamente bien aceptadas, basándose en la percepción y retención selectiva..." (75)

Por otra parte, la teoría de las categorías sociales señala que las personas con características sociales afines, van a mostrar un comportamiento similar ante los mensajes, teniendo preferencia por aquellos similares, esto en relación al factor étnico, religioso, de edad, sexo y ubicación.

(73) vid. supra. 3.3. p.66. cfr. Burgelin op.cit. p. 219.

(74) cfr. Oliver Burgelin op. cit. p. 220

(75) Ibid. apud. Abraham Moles. p. 221.

Cabe decir que, de los mensajes que se reciben, el receptor, adquiere una serie de actitudes y valores que constituyen su condicionamiento y en consecuencia los procesos de retención selectiva, van a desempeñar un papel fundamental, lo que provoca la aparición de una "neocultura popular", que es la cultura de masas, que resulta ser una degeneración cultural o transculturación, que de hecho sí trae aparejada juicios de valor.

En este sentido, se puede considerar que existe en realidad una verdadera cultura de masas que se ha definido como:

"...un conjunto de ideas y pautas de comportamiento compartidas que en una sociedad compleja atraviesan todas las líneas socioeconómicas y agrupaciones subculturales. Estas ideas y pautas de comportamiento que habitualmente se comparten, sirven como puntos de referencia e identificación para los miembros de la sociedad. Muchos ven, pues, la cultura de masas como una suerte de mínimo común denominador y de telilla que oculta tras de sí la diversidad...

"La cultura de masas se hace posible por la comunicación masiva (el agente que expone ante gran número de personas - las ideas y comportamientos comunes, y asimismo las refuerza), y por el transporte masivo (que distribuye los artefactos culturales bajo forma de ropa, películas, discos, muebles, etc., 'a la moda', para el consumo masivo)..." (76)

Para el autor Armando Labra los efectos de los medios - son determinantes y puntualiza lo siguiente:

"...no existen vehículos más eficientes para transmitir información social que la radio y la televisión, que transportan mensajes fundamentales que transforman la personalidad de los mexicanos, las aspiraciones del pueblo, el país que queremos ser...construida lenta, cotidiana y eficazmente a través del contenido de la programación de la radio y televisión en México...Son los televisores los que acceden a la mente de los mexicanos y les informan de la conducta de la sociedad en que deben vivir...los signos dominantes son la despolitización, enajenación consumista, sumisión acrítica y asimilación de la ética expansionista del imperialismo"(sic) (77)

(76) vid. supra, 2.2.- p. 5), cfr. R. H. Blake y E. O. Harolson, op.cit. p. 131.

(77) cfr. Raúl Cremoux, "Legislación Mexicana de Radio y Televisión" Prol. Armando Labra, pp. 7 y 8.

Raúl Cremoux habla de la represión y los obstáculos de la radio y televisión, en lo referente a la difusión de la cultura y cuestiona cuántos programas televisivos hablan sobre la salud pública, cultura, educación, reparto de riqueza, etc. Y apunta como brazo ejecutor de la represión al noticiero televisivo, que es, a su juicio, una esfera de desinformación y despolitización, en la medida que, el hecho noticioso, es cortado de raíz. (78)

Es importante decir que se pueden abrir nuevas opciones en la programación de los medios masivos, pudiendose incluir en la radio y televisión, series de mayor calidad, que aquellas de imitación con rubias despampanantes y millonarios malvados que sólo fomentan la frustración al plantear modelos ajenos, y como dicen algunos críticos: "Y pensar que hay quienes nos copian, envidian y visitan, descubren cosas que nosotros nunca hemos valorado".

Octavio Paz expreso en el Seminario "La Edad de la Televisión":

"...Debo concluir: ¿Qué le puede pedir la cultura, entendida como diversidad, hoy a la televisión, este poderoso y prodigioso medio de comunicación? Pues le podemos pedir solamente una cosa, que sea fiel a la vida, es decir, que sea plural, que sea abierta. No una televisión gobernada por un grupo de burócratas empujados en hacer la unanimidad en torno al jefe y a la doctrina, sino muchas televisiones, que expresen la diversidad y pluralidad de la cultura mexicana, llamada alta cultura y la popular, la cultura central y la periférica, y la de la Ciudad de México y la de provincia, la de las mayorías, pero también la de las minorías, la de los críticos disidentes y los artistas solitarios...

"Queremos una televisión que sea un medio para que los mexicanos se comuniquen entre sí, y con el mundo que les rodea. No una televisión, sino muchas televisiones y todas con un sentido distinto..." (79)

Desde luego, debe decirse, que no es la primera ocasión en que Paz se refería a los medios de comunicación, antes dijo:

(78) *Ibidem*. pp. 153 a 161.

(79) *vid. supra*. 3.2. p. 60. cfr. "Transcripción de las palabras de Octavio Paz" II Encuentro Mundial de la Comunicación, Acapulco, Gro. 24-VII/1979, pp. 9 y 10.

"...la libertad de prensa es más formal que real: la radio y la televisión están en manos de dos o tres familias, más interesados en ganar el dinero anestesiando al público con sus programas, que en analizar con objetividad y honradez los problemas del país..." (80)

Así se expresaba Octavio Paz, acerca de los medios en México, por ello y otras declaraciones, se le consideró como escritor independiente y comprometido, no obstante y en fechas posteriores, se le creó un programa en su "honor", por ello en los círculos literarios de nuestro país, se le consideró como escritor "oficial".

"...al lado de la oratoria y sus flores de plástico, triunfa y se propaga la sintaxis bárbara de los diarios, las inepcias de los programas de televisión norteamericana doblados en nuestro idioma por gente que ignora tanto el inglés como el castellano. La diaria deshonra de la palabra en altavoces y radios, la cursilería empalagosa de la publicidad -toda esa asfixiante retórica a un tiempo nauseabunda y azucarada- de gente satisfecha y alletargada por el mucho comer..." (81)

Desde luego, Octavio Paz, no es el único crítico de los medios masivos, en lo relativo al sistema de nuestro país, y larga sería la lista de intelectuales que han realizado denuncias, entre otros José Vasconcelos que decía:

"El ruido se lo reservan a las máquinas. La máquina, por medio de la radio ha robado al hombre la palabra y el canto. Por todos los sitios de reunión, o en el recinto público de autobús se desarrolla la ofensiva del ruido en contra del secreto de la conciencia; ésta acaba por no existir; quisiera refugiarse en la nada con tal de liberarse de la música vulgar, de la canción sobada del día y noche que atraviesa el espacio que nos circunda...La maldición del ruido se había quedado en reserva y ahora persigue a todas las almas: voz humana deformada por el aparato magnificador; trozos de música sublime que de pronto se sienten profanados por el grito del anunciador...mercolicos que antes ocupaban el último rincón del mercado público, ganan ahora fantásticas sumas por modular sandeces que no nos importarían, si no fue se porque forzan nuestra intimidad..." (82)

(80) Octavio Paz, "Posdata", Cap. II, pág. 55.

(81) Ibíd. pág. 76.

(82) José Vasconcelos, "Temas Contemporáneos", Cap. I, pág. 7.

Cuando se expresaba de la propaganda política y la publicidad, Vasconcelos, no lo hacía de una manera muy favorable y afirmaba: "No somos dueños de nuestro ser, ya que nuestros sentidos se ven agredidos; el oído por la música popular o la otra, pero deshonrada; la vista por los colores del anunciante", ruido y color, nos dice, son: "la imposición de intereses que explotan a la masa mediante el anuncio comercial; la masa no reacciona, la masa sólo mueve los hombros al compás del ritmo que impone el compositor moderno y paga las monedas que sostiene el ruido sistematizado que ahoga a la nación".

En relación a las cintas cinematográficas de su época expresaba lo siguiente:

"...después de cenar vaya al cine Lux, dan una película -- francesa deliciosa...La película resultó una de esas producciones que los cronistas neoyorquinos llaman "sexy", relativas al sexo, un grado abajo de las eróticas...Al cine italiano actual se le puede perdonar incluso el ser cine, a causa del formidable atractivo de las mujeres. Pero eso de ver mu jercitas más bien feas, dedicadas al adulterio y la polianandria, caprichosas y empobrecidas, resultaría intolerable si no fuese porque uno llega a la conclusión salvadora, a saber que bien los vendría a todas un par de bofetones en la parte más adecuada..." (83)

Con lo anterior, queda clara la posición de algunos de los intelectuales mexicanos, respecto a su opinión acerca de los medios masivos de comunicación, sintiéndose, desde luego, una profunda inquietud, sobre los alcances de los mensajes y la certeza de que se podría mejorar la programación.

Capítulo Cuarto

4.1.- Primeros ordenamientos.

En el presente capítulo se pretende establecer la relación que existe entre los ordenamientos jurídicos y los medios de comunicación, y cómo ha surgido la necesidad de legislar en esta materia.

El presente inciso trata de los primeros ordenamientos dados en nuestro país, relativos a los medios de información, en este sentido cabe decir que no existió una reglamentación específica, dada la forma en que se manejaba en los distintos periodos, no obstante se señalan algunos sucesos importantes.

El primer medio de comunicación a nivel medio en el país se considera fue la Gazeta de México, la cual vio la luz en el año 1722, pero dos siglos antes la población de la Nueva España escuchaba las noticias de los pregoneros, que eran fuente de información popular.

"...es el año 1524 en que encontramos en las actas de cabildo las primeras noticias sobre los pregoneros, verdaderos predecesores del actual periodista, porque al fin y al cabo, y aunque fuera en forma primitiva, informaban a la comunidad de las medidas tomadas por el ayuntamiento, mismas que debían obedecerse...Es Pedro del Castillo, escribano del Ayuntamiento de México, -(sic.)- quien nos hace saber que Francisco González era el pregonero oficial del cabildo en ese año...pregonaba en plazas, mercados y por las más concurridas calles de la capital de Nueva España...El 26 de mayo de 1527 el cabildo confirmó a Francisco González ((por pregonero de esta ciudad, e juró en forma de derecho de usar bien e fielmente dicho cargo))..." (84)

Dada la idiosincracia de nuestro pueblo, en cuanto hace al humor y formas particulares de ver las cosas, surge otro medio de comunicación, producto del ingenio y picardía que nos es propio, produ

(84) M^a. del Carmen Castañeda, et.al., "El Periodismo en México, 450 años de Historia", Cap. I., pp. 13 a 17.

lo, asimismo, del desahogo de protestas o desgracias, de donde surge la caricatura periodística y los epigramas, cuyo antecedente más remoto se manifestó desde momentos posteriores a la conquista de esta tierra, cuando los soldados españoles escribieron sobre las paredes de la casa de Cortés frases de descontento al presuponer que no había repartido la riqueza con justicia y dice Díaz del Castillo:

"Y como en todos los reales y los bergantines había soldados que habían sido amigos y paniaguados (*) de Diego Velázquez, gobernador de Cuba, de los que habían pasado con Narváez, que no tenía buena voluntad a Cortés y le querían muy mal, como vieron que en el partir no les daba las partes que quisieran, no lo quisieron recibir lo que les daba, y decían que pedeciese todo el oro. Y como Cortés estaba, y se desvergonzaban mucho en decir que Cortés se alzaba con oro. Y como Cortés estaba en Coyoacán y posaba en unos palacios que tenían blanqueadas y encaladas las paredes, donde buenamente se podía escribir con carbones y con otras tintas, amanecía cada mañana escrito muchos motes, algunos en prosa y otros en metros, algo maliciosos, a manera de masepasquines; y en unos decían que el sol y la luna y el cielo y estrellas y la mar y la tierra tienen sus cursos y que si alguna vez sale más la inclinación para que fueron citados, más que sus medidas que vuelven a su ser, y que así había de ser la ambición de Cortés en el mandar, y que había de suceder volver a quien primero era;... otros decían "Oh qué triste está la anima mea hasta que todo el oro que tiene tomado Cortés y escondido vea" ...y aun decían palabras que no son para poner en esta relación...Y cuando salía Cortés de su aposento por las mañanas lo leía, y como estaban en metros y en prosas y por muy gentil estilo y constantes cada mote y copla (a) lo que inclinaba y a fin que tiraba su dicho, y no tan simplemente como yo aquí lo digo, y como Cortés era algo poeta y se precia de dar respuestas inclinadas para los sus grandes y notables hechos y deshaciendo los de Diego de Velázquez y Grijalva y Francisco Hernández de Córdoba, y como prendió a Narváez, respondía también por buenos consonantes y muy a propósito en todo lo que escribía, y cada día iban más desvergonzados los metros y motes que ponían hasta que Cortés escribió: "Pared blanca, papel de necios". Y amaneció escrito más adelante: y "Aun de sabios y verdades, Su Majestad lo sabrá muy presto"... Y Cortés se enoja y dijo publicamente que no pusiesen malicias, que castigaría a los ruines desvergonzados"...

(85)

Se puede observar la idea de la difusión de mensajes a una comunidad, sin emplear el medio oral o escrito a nivel interpersonal, surgiendo así una comunicación a nivel medio, que pretendía alcanzar a varios receptores, y aparejado a esto surgió el primer brote de censura, como se desprende de la frase de Cortés, recogida por Díaz del Castillo.

(85) Bernal Díaz del Castillo, "Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España", pp. 453 a 456.

(*) Ib. (Lexico de palabras en desuso) Servidor de casa. favorecido p.697

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cabe señalar que los epigramas, coplas, pasquines, y letre-
ros, fruto de las manifestaciones del humorismo popular continuaron -
después de consumada la conquista en la capital de Nueva España, de -
los cuales fueron blanco, los personajes más importantes de la época,
sin escapar a los mismos los propios virreyes, de los cuales dan cuen-
ta entre otros, Luis González Obregón, la Baronesa de Wilson, Mariano
Fernández de Echeverría y Veytia, quienes relatan anécdotas al respec-
to, hablando asimismo de los intentos de censura, entre otros:

" En los albores del siglo XIX (1803) llegó a la Nueva España el quincuagésimo-
sexto virrey, don José de Iturrigaray, de quien se decía era favorable la idea de independen-
cia, idea que entonces se hacía por momentos más y más popular ... Los anónimos y pas-
quines florecieron grandemente en esta época, dado el odio existente entre españoles y -
criollos, que llegaron a insultarse gravísimamente. Trataron de poner coto a tan inusitada
competencia de injurias, el Virrey expidió un bando prohibiendo la fijación de anuncios -
anónimos en las calles... Pero poco o casi nada logró Iturrigaray con la publicación de es-
te bando. Las pasiones ya desatadas imperaban en toda la capital del reino y difícilmente
podía frenarlas una simple orden". (86)

No obstante, dadas las condiciones imperantes en el Virreyna-
to previas a la lucha de independencia, se continuaron con la emisión
de pasquines, libelos y anónimos, ante lo cual la censura no pudo ha-
cer gran cosa pese a los esfuerzos de los virreyes .

" El bastón de mando recayó entonces en el Mariscal de campo don Pedro de
Garibay, a la sazón un anciano de ochenta años fue una pieza manejable en manos de los
peninsulares. Contra los anónimos y pasquines firmó también Garibay un decreto el 9 de -
octubre de 1808, en un desesperado intento de tranquilizar la situación en la colonia. Sin
embargo, tampoco pudo el Mariscal Garibay detener con este decreto la furia de las pasio-
nes desatadas y, por lo contrario, pasquines, epigramas y libelos circularon aún más pro-
fusamente ". (87)

(86) M^o. del Carmen Ruiz Castañeda et.al., op. cit., pp. 32 y 33, apud Lucas -
Alamán, "Semblanza e Ideario"

(87) Ibidem, pp. 34 y 35 .

Continuando con la historia de los medios de comunicación escrita se sabe que los orígenes de los medios impresos en nuestro país son un serio motivo de polémicas entre los historiadores, algunos atribuyen el primer libro impreso a Esteban Martín, siendo este [Escala Espiritual para llegar al Cielo] de San Juan Climaco, traducido del latín por fray Juan de la Magdalena, cuya impresión del mismo la sitúan en 1536, pero a la fecha no se ha visto ejemplar alguno del mismo; pero es bien sabido que en septiembre u octubre de 1539 llegó a esta ciudad el italiano Giovanni Paoli (Juan Pablos), dependiente del taller tipográfico del alemán Hans Cromberg de Sevilla, quien a instancias del obispo fray Juan de Zumárraga y del virrey Antonio de Mendoza, mandó instalar a Juan Pablos un pequeño taller de imprenta, quedando ubicado en la Casa de las Campanas, en la actual esquina de las calles de Moneda y Licenciado Verdad, imprimiéndose a fines del mismo año la obra "Breve y más compendiosa Doctrina Chistiana en lengua mexicana y Castellana que contiene las cosas más necesarias de nuestra sancta fe Cathólica, para el aprovechamiento destes indios naturales y salvación de sus ánimas" escrita por el propio Zumárraga. (88)

"Las hojas volante, o sea los papeles sueltos de carácter informativo, que en Europa tienen una tradición que arranca desde el siglo XV, empezaron a aparecer en la Nueva España dos años después de la fundación de la imprenta, puesto que la más antigua que conocemos data del 10 de septiembre de 1541. Estos impresos recibían indistintamente los nombres de relaciones, nuevas, noticias, sucesos o traslados y todos los historiadores del periodismo están de acuerdo en considerarlos como germen del periodismo, aunque carezcan de periodicidad" (89)

Agustín Agüeros de la Portilla, cit. pos., M^o del Carmen

Ruiz Castañeda, señala: "las Relaciones y hojas volantes se publicaron con alguna mayor frecuencia, y aunque se dice y cree que las más de ellas se referían sólo a asuntos extranjeros, la verdad es que no pocas trataban cuestiones particulares de la Nueva España; y si no siempre era así, cuando menos informaban de hechos de armas, muertes o

(88) Enciclopedia de México, artículo de Manuel Carrera Stampa, pp. 173 a 182

(89) M^o del Carmen Ruiz, op. cit. p. 39.

pompas fúnebres de monarcas españoles, o algunos otros acontecimientos que directa o indirectamente interesaban a la colonia, como parte integrante de los dominios de los Reyes Católicos". (90).

Como es de suponerse la mayor difusión de sucesos y el incremento de publicaciones trajo consigo la necesaria reglamentación correspondiente y de tal suerte nos encontramos que para el año 1543 se encuentra en la Ley IV, expedida por Carlos V, que al tenor dice:

"...que no se consientan en las Indias libros profanos o fabulosos, porque de llevarse a las Indias libros de romance que traten de materias profanas y fabulosas e históricas fingidas, se siguen muchos inconvenientes: Mandamos a los Virreyes, Audiencias y Gobernadores que no los consientan imprimir, vender, tener ni llevar a sus distritos y provean que ningún español o indio los lea...En 1550 se encuentra la Ley V, relativa al registro de libros por la Casa de Contratación de Sevilla con especial cuidado para los libros destinados a las Indias. Mandamos, dice, a nuestros presidentes, jueces y oficiales de Contratación de Sevilla, que cuando hubieren de llevar a las Indias libros de los permitidos los hagan registrar específicamente cada uno declarando la materia de que se trata y no se registren por mayor". (91)

Cabe observar que desde su origen la publicación de impresos y hojas informativas fue considerada como medio informativo con la capacidad de difundir ideas capaces de poner en peligro la estabilidad política, de ahí que surgieran en el viejo continente las restricciones pertinentes para censurar las ideas a imprimir, mismas que repercutieron, dosde luego, en Nueva España.

Los editores -muchos de ellos- gente inquieta políticamente, presionaban a las autoridades para evitar en lo posible las limitaciones impuestas a la libertad de expresión, como garantía indivi-

(90) Ibidem, p. 40, apud. Agüeros de la Portilla.

(91) Ignacio Burgoa O, "Las Garantías Individuales", p. 366.

dual, de tal suerte que la Real Isla de León, dicta el decreto de 10 de noviembre de 1810, en cuyo artículo primero se consagraba la completa libertad política para imprimir, y a este respecto el maestro-Burgoa señala:

"...por ser ésta, (la falta de libertad de expresión escrita) un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan y un medio de ilustrar a la Nación...esta ley concedía a (todos los cuerpos y personas particulares de cualquier condición que fuesen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a su publicación). Como consecuencia natural se suprimen los Juzgados de imprenta y la censura política, siendo sólo responsables los autores o impresores por aquellos escritos subversivos o difamatorios que serían juzgados por los tribunales del orden común, una vez decretada la culpabilidad por la Junta de Censura creada por el artículo XIII de la misma ley con el objeto de asegurar la libertad de imprenta y contener los abusos. Por desgracia esta ley que se puso en vigor en varias ciudades de América que ya poseían imprentas, no entró en vigor en México por razones de orden político que el Virrey Calleja expuso al Congreso de la Regencia en carta de 20 de junio de 1813, pues declarada la guerra de Independencia dos meses antes de la expedición de la citada ley, creyese que el conceder libertad de expresión sería funesto para el gobierno virreinal". (92)

Se observa que en nuestro naciente país la censura tuvo un papel preponderante sobre las otras dominaciones españolas, ello obedece, sin duda, a la toma de conciencia ciudadana en cuanto hace al aspecto político y la certeza de que los medios de comunicación iniciaban con el pie derecho, como importante vehículo de integración.

Sin duda la libertad de expresión por medios impresos, se fue asentando más y más en la Europa del siglo pasado, al menos en lo referente a la madre patria, fruto de ello fue su consagración a nivel de rango constitucional, como fue en la Constitución Española de 18 de marzo de 1812, conocida como la Constitución de Cádiz, misma que se declaró vigente por el primer Congreso Mexicano.

" Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas públicas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes " (93).

Se observa en la Constitución de Cádiz un ordenamiento que puede ser considerado bastante liberal para su época, mismo que tuvo vigencia en nuestro país, contemporaneo a la misma el generalísimo - José María Morelos y Pavón, convocó al Congreso de 14 de septiembre - de 1813 en Chilpancingo, en cuya sesión inaugural se dió lectura a 23 puntos preparados por el propio Morelos conocidos como [Los sentimientos de la Nación], quedando la libertad de imprenta vigente pese al - desconocimiento a la Constitución de Cádiz, se le conoce como: [Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana], sancionada el 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, cuyo artículo 40 señala:

Art. 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discutir y de manifestar - sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos - que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos. (94).

Con la consumación de la guerra de independencia llega al - poder Agustín de Iturbide, el cual no tardó en restablecer la Constitución de Cádiz y el 14 de diciembre de 1821, argumentado que se abusaba de la libertad de imprenta en nuestra patria, se promulgó un decreto que imponía la censura nuevamente .

(93) Ignacio Burgoa O., op.cit. p. 370.

(94) Felipe Tena Ramíruz, "Leves Fundamentales de México", pp. 30 a 36.

En lo relativo a la Constitución del 4 de octubre de 1924, llamada también Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 24, cabe apuntar que contemplo igualmente la libertad de imprenta como obligación al Congreso para protegerla y cuyo artículo 50 en su fracción III, señala lo siguiente:

"Proteger y arreglar la libertad política de imprenta de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio; y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados ni Territorios de la Federación" (95)

Por cuanto hace a la Constitución de 1836, conocida también como [Las Siete Leyes Constitucionales], del general Antonio López de Santa Anna, donde entre otras cosas se adopta el sistema centralista de Gobierno, el cual consolida nuevamente a la nación mexicana, reafirma a la libertad de imprenta como un derecho del pueblo de México, y en la fracción VII de su artículo 2º., manifiesta:

" Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable de ellos, y así en esto como el todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia ". (96)

Los federalistas, en franca oposición al sistema centralista pretendieron regresar al sistema federal, para lo cual realizaron modificaciones a la Constitución de 1836, surgiendo las [Bases Orgánicas de 1843], mismas que cobraron vigencia el 12 de junio del mismo año, en cuyo Título II, "de los habitantes de la República" en su artículo 9 se consagra lo siguiente:

(95) Ignacio Burgoa O., op.cit. p. 171.

(96) Ibiem. p. 206.

"Art. 9.-

- fr. II.- Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimir las y circular sin necesidad de previa calificación ó cen sura. No se exigirá fianza a los autores, editores ó impresores.
- fr. III.- Los escritos que versen sobre dogma religioso ó las sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes: en ningún caso se permitirá escribir sobre la vida privada.
- fr. IV.- En todo juicio sobre delitos de imprenta interverdrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación y su sentencia." (97).

En cuanto hace a las Actas de Reforma de 1847, se practicaron algunas modificaciones que permitieron la reimplantación de la Constitución de 1824, contemplándose también el ejercicio de la libertad de imprenta, que se consagra en lo dispuesto por el tenor de su artículo 26, que a la letra reza:

"Ninguna ley podrá exigir a los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que se publiquen, siempre que aseguren en forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho, y castigados sólo con pena pecuniaria ó de reclusión". (98)

En lo relativo a la Constitución de 1857, sancionada y jurada el 5 de febrero del mismo año, se consagran dos artículos para la libertad de expresión y la libertad de imprenta, siendo respectivamente el 6º y el 7º, mismos que dicen:

"Art. 6º.- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque a algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público.

(97) Felipe Tena Ramírez, op.cit., p. 407.

(98) Ignacio Burgoe D. op.cit., p. 371.

Art. 7^o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, o la moral, y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y otro que aplique la ley y consigne la pena".

" El 17 de febrero de 1861 el antiguo proyecto de Francisco Zarco fue publicado como decreto, siendo derogado poco tiempo después y volviendo a implantarse como Ley Orgánica de Prensa en 1867". (99)

Cabe asimismo aclarar que el artículo 7^o al cual se ha hecho alusión con anterioridad de la Constitución de 1857, sufrió una reforma el 15 de mayo de 1883, cuyo texto quedó de la manera que se apunta a continuación:

"Art. 7^o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados por los tribunales competentes de la Federación o por los de los Estados, del Distrito Federal o Territorio de la Baja California, conforme a su legislación penal". (100)

La reforma al artículo séptimo obedeció sin duda a la postura de Don Ignacio L. Vallarta, debido a su franca oposición al sistema de Jurado Popular, durante el período de gobierno del general Manuel González, señalando al respecto que dicha reforma provocó acalorados debates en el Congreso, en las sesiones del 25 y 28 de julio de 1856.

(99) Luis Castañón, "Régimen Legal de la Prensa en México" p. 37.

(100) Felipe Tena Ramírez, op.cit., p. 707.

Finalmente por cuanto hace a la Constitución de 1917, misma que está en vigor actualmente en nuestro país, puede decirse que mantiene inalterable la libertad de expresión, al igual que la de 1857, asimismo consagra la libertad de publicación, ambos derechos están contenidos en los artículos 6º y 7º de nuestro máximo ordenamiento jurídico, dentro del Capítulo I, [De las Garantías Individuales], que a la letra dicen:

"Art. 6º.- La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado .

Art. 7º.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos". (101)

Sin duda lo preceptuado por el artículo 6º en cuanto a la libertad de expresión obedece a que es uno de los derechos humanos más antiguos y base de muchos otros, y cabe señalar que fue adicionado en 1977 para incluir en el mismo el derecho a la información.

(101) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 33 a 36.

4. 2. - Ley Federal de Radio y Televisión

Es importante resaltar sin duda que los medios electrónicos de comunicación masiva, basicamente la radio y televisión, poseen ordenamientos legales que los han regulado a lo largo de la historia de nuestro país entre los que se destacan:

a) El Decreto sobre el reglamento para instalación y funcionamiento de Estaciones Radiotelegráficas, de 31 de octubre de 1916.

b) El Decreto que aprueba la Convención Radiotelegráfica Internacional y su Reglamento, de 30 de diciembre de 1929.

c) El Decreto que establece Servicio de Anuncios Comerciales por Radio con la Red Telegráfica Nacional, de 25 de septiembre de 1931.

d) El Reglamento de estaciones radiotelegráficas comerciales, culturales, de experimentación, científicas y de aficionados, de 20 de mayo de 1942.

e) El Decreto que aprueba la Convención Internacional de Radiocomunicaciones, celebrada en La Habana, Cuba, el 13 de diciembre de 1937, de 3 de octubre de 1939.

f) El Decreto que aprueba la Convención Internacional de Radiocomunicaciones, firmado en Rio de Janeiro, Brasil, el 27 de septiembre 1945, de 10 de febrero de 1948.

g) El Decreto que fija normas para la Instalación y funcionamiento de estaciones radiodifusoras de televisión, de 11 de febrero de 1950.

h) El Reglamento de radiocomunicaciones suscrito por México en Ginebra, Suiza, en 1959, de 18 de noviembre de 1965.

Y el ordenamiento objeto de estudio del presente inciso, la Ley Federal de Radio y Televisión, expedida el 8 de enero de 196

y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 del mismo mes y año, por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Adolfo López Mateos.

Cabe destacar que, pese a que muchas disposiciones legales cuya fecha de expedición son relativamente recientes, resultan anacrónicas, en el sentido que no contemplan los avances tecnológicos de los medios masivos de comunicación electrónica, entre otros casos no existe regulación alguna en el sentido de las señales emitidas encodificadas, cuya recepción no depende de antenas o cableado, sino de un decodificador electrónico, el cual no se emplea en nuestro país, por ende, no se ha regulado jurídicamente su funcionamiento, no obstante es una realidad que toca a las puertas de nuestra frontera norte.

40 años antes de la publicación de la Ley Federal de Radio y Televisión, la radio había emitido sus primeras transmisiones, y 10 años atrás, la Televisión Mexicana realizó su primera transmisión de carácter oficial, con motivo del IV Informe de Gobierno del entonces primer mandatario, Lic. Miguel Alemán. En consecuencia dicho ordenamiento sirve para legitimar los procedimientos y acciones arraigadas en los intereses que permitieron antes de su publicación, desarrollar de manera exclusiva cierto tipo de emisiones .

"LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION".

Artículo 1º. Corresponde a la Nación el dominio de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescindible.

Artículo 2º. El uso del espacio a que se refiere el artículo anterior, mediante los canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse previa concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley.

Artículo 3º. La industria de la radio y la televisión comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsimil o cualquier otro procedimiento técnico posible.

Artículo 4º. La radio y la televisión constituyen una actividad de interés público, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de su función social.

Artículo 5º. La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:

- I. Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares.
- II. Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.
- III. Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo o a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.
- IV. Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.

Artículo 6º. En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Artículo 7º. El Estado otorgará facilidades para su operación a las estaciones difusoras que, por su potencia, frecuencia o ubicación, sean susceptibles de ser captadas en el extranjero, para divulgar las manifestaciones de la cultura mexicana, fomentar las relaciones comerciales del país, intensificar la propaganda turística y transmitir informaciones sobre los acontecimientos de la vida nacional.

TÍTULO SEGUNDO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.

Capítulo Único

sión.

Artículo 8º. Es jurisdicción federal todo lo relativo a la radio y a la televisión.

Artículo 9º. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde:

- I.- Otorgar y revocar concesiones y permisos para estaciones de radio y televisión asignándoles la frecuencia respectiva.
- II.- Declarar la nulidad o la caducidad de las concesiones o permisos y modificarlas en los casos previstos en esta Ley.
- III.- Autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento y operación de las estaciones y sus servicios.
- IV.- Fijar el mínimo de tarifas para las estaciones comerciales.
- V.- Intervenir en el arrendamiento, venta y otros actos que afecten al régimen de propiedad de las emisoras.
- VI.- Imponer las sanciones que correspondan a la esfera de sus atribuciones.
- VII.- Las demás facultades que le confieren las leyes.

Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

- I.- Vigilar que las transmisiones de radio y Televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos.
- II.- Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal.
- III.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el Artículo 5º de esta Ley.
- IV.- Imponer las sanciones que corresponden a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta Ley.
- V.- Las demás facultades que le confieren las leyes.

ciones:

Artículo 11. La Secretaría de Educación Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover y organizar la enseñanza a través de la radio y la televisión.
- II.- Promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico.
- III.- Promover el mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional en los programas que difunden las estaciones de radio y televisión.
- IV.- Intervenir dentro de la radio y la televisión para proteger los derechos de autor.
- V.- Extender certificados de aptitud al personal de locutores que eventualmente permanentemente participe en las transmisiones.
- VI.- Informar a la Secretaría de Gobernación los casos de infracción que se relacionen con lo preceptuado por este artículo, con excepción de la infracción IV, a fin de que imponga las sanciones correspondientes, y
- VII.- Las demás que le confiere la Ley.

Artículo 12. A la Secretaría de Salubridad y Asistencia compete:

- I. Autorizar la transmisión de propaganda comercial relativa al ejercicio de la medicina y sus actividades conexas.
- II. Autorizar la propaganda de comestibles, bebidas, medicamentos, insecticidas, instalaciones y aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento y de prevención y curación de enfermedades.
- III. Promover y organizar la orientación social en favor de la salud del pueblo.
- IV. Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones, y
- V. Las demás facultades que le confiere la Ley.

TITULO TERCERO: CONCESIONES, PERMISOS E INSTALACIONES

Capítulo Primero : Concesiones y Permisos

Artículo 13. I Al otorgar las concesiones a que se refiere esta Ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso.

Artículo 14. Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Artículo 15. La instalación de una difusora de radio que vaya a operar retransmitiendo o enlazada permanentemente a otra que no era recibida anteriormente en la localidad en que pretenda ubicarse, será considerada como una nueva y, en consecuencia, deberá llenar todos los requisitos respectivos.

Artículo 16. El término de una concesión no podrá exceder de 30 años y podrá ser renovada al mismo concesionario que tendrá preferencia sobre terceros.

Artículo 17. (Reformado) Sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse a tal fin, lo que hará del conocimiento general por me-

dio de una publicación en el Diario Oficial. Las solicitudes de concesión deberán llenar los siguientes requisitos:

- I.- Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.
- II.- Justificación de que la sociedad, en su caso, esté constituida legalmente
- III.- Información detallada de las inversiones en proyecto.

Artículo 18. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir, para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito no podrá ser menor de 2 mil ni exceder de 10 mil pesos, y el de la fianza será de 5 a 50 mil pesos.

La garantía quedará sin efecto al otorgarse o negarse la concesión. Si el interesado abandona el trámite, la garantía se aplicará al erario federal.

Artículo 19. (Reformado) Constituido el depósito u otorgada la fianza, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estudiará cada solicitud que exista con relación a un mismo canal y calificando el interés social, resolverá a su libre juicio si alguna de ellas deberá seleccionarse para la continuación de su trámite, en cuyo caso dispondrá que se publique a costa del interesado una síntesis de la solicitud, con las modificaciones que acuerde, por dos veces y con intervalo de diez días, en el Diario Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación en la zona donde debe operarse el canal, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, para que las personas o instituciones que pudieran resultar afectadas presenten objeciones.

Artículo 20. Las garantías que deben otorgar los concesionarios en cumplimiento de las obligaciones que contraigan de acuerdo con las concesiones y permisos respectivos, y las demás que fijen las leyes y reglamentos, se constituirán en la Nacional Financiera, S.A., cuando sean en efectivo. La calificación de las fianzas u otras garantías será hecha por la Secretaría ante la que deban presentarse.

Artículo 21. Las concesiones contendrán, cuando menos lo siguiente:

- a) Canal asignado;
- b) ubicación del equipo transmisor;
- c) potencia autorizada;
- d) sistema de radiación y sus especificaciones técnicas;
- e) horario de funcionamiento;
- f) nombre, clave o indicativo;
- g) término de su duración.

Artículo 22. No podrán alterarse las características de la concesión sino por resolución administrativa en los términos de esta Ley o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 23. No se podrá ceder ni en manera gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria.

Artículo 24. Las acciones y participaciones emitidas por las empresas que explotan una estación radiodifusora, que fueren adquiridas por un gobierno o persona extranjera, desde el momento de la adquisición quedarán sin efecto para el tenedor de ellas y pasarán al dominio de la Nación los derechos que representen sin que proceda indemnización alguna.

Artículo 25. Los permisos para las estaciones oficiales, culturales y de experimentación y para las escuelas radiofónicas, sólo podrán otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se trata de sociedades por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios.

Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos de estaciones culturales, de experimentación y de escuelas radiofónicas a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme a esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años y que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones.

Artículo 27. Para que una concesión pueda ser transmitida por herencia o adjudicación judicial o cualquier otro título, se requerirá que los causahabientes reúnan la calidad de mexicanos.

Artículo 28. Cuando por efecto de un convenio internacional, sea indispensable suprimir o restringir el empleo de un canal originalmente asignado a una radiodifusora el concesionario o permisionario tendrá derecho a un canal equivalente entre los disponibles y lo más próximo al suprimido o afectado.

Capítulo Segundo :

Validez, caducidad y revocación.

Artículo 29. Son nulas las concesiones y los permisos que se obtengan o se expidan sin llenar los trámites o en contravención con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 30. Las concesiones otorgadas para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión caducarán por las causas siguientes:

- I. No iniciar y no terminar la construcción de sus instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen.
- II. No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada.
- III. No otorgar la garantía a que se refiere el Artículo 18 de esta Ley.

Artículo 31. Son causas de revocación de las concesiones:

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- III. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Enajenar, ceder o transferir, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo transmisor o los bienes afectos a su actividad, a gobierno, empresa o individuo extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.
- V. Suspender sin justificación los servicios de la estación difusora por un periodo mayor de 60 días.
- VI. Proporcionar al enemigo, en caso de guerra, bienes o servicios de que se disponga, con motivo de la concesión.
- VII. Cambiar el concesionario su nacionalidad mexicana o solicitar protección de algún gobierno extranjero, empresa o persona extranjeros.
- VIII. Modificar la escritura social en contravención con las disposiciones de la Ley.
- IX. Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no especificada en las fracciones anteriores.

Artículo 32. En los casos de los artículos anteriores y cuando la causa sea imputable al concesionario, éste perderá a favor de la Nación el importe de la garantía que hubiese otorgado conforme al Artículo 18 o al 19 en su caso.

Artículo 33. En los casos de las fracciones IV, VI y VII del Artículo 31, el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la Nación. En los demás casos de caducidad y de revocación, el concesionario conservará la propiedad de los bienes pero tendrá obligación de levantar las instalaciones en el término que al efecto le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario, siguiendo el procedimiento administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal, en los casos a que se refiere el artículo anterior, tendrá en todo tiempo derecho de adquirir los bienes que el concesionario conserve en propiedad, previo pago de su valor, fijado por peritos nombrados conforme al procedimiento judicial señalado en materia de expropiación, que los valden conforme a las normas de la misma.

Artículo 35. La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativa - mente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento si - guiente:

- I. Se hará saber al concesionario los motivos de o revocación que concurran y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defen - sas y sus pruebas.
- II. Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido plazo , sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará su resolución decla - rando la procedencia o improcedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para decla - rarla.

Artículo 36. El beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada - no podrá obtener otra nueva, dentro de un plazo de uno a cinco años, según la gravedad de la causa que motivó la declaración, contados a partir de la fecha de ésta.

No podrá otorgarse otra nueva concesión al que hubiera incurrido en alguna de las causas enumeradas en las fracciones IV, VI y VII del Artículo 31.

Artículo 37. Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y te - levisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor sin la autorización de la Secre - taría de Comunicaciones y Transportes.
- II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin la autorización de la Secre - taría de Comunicaciones y Transportes.
- III. Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso.
- IV. No prestar con eficacia, exactitud o regularidad el servicio especializa - do, no obstante el apercibimiento, y
- V. Traspasar el permiso sin la autorización de la Secretaría de Comunicacio - nes y Transportes.

Artículo 38. Las autorizaciones otorgadas a los locutores extranjeros serán revocados cuando estos hayan reincidido en alguna de las infracciones señaladas en esta Ley.

Artículo 39. En los casos previstos en los dos artículos anteriores, se decla - rará la revocación observando lo dispuesto en el Artículo 35 de esta Ley.

Capítulo Tercero:

Instalaciones

Artículo 40. Cuando fuere indispensable, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el uso de algún bien de propiedad federal para ser empleado en las instalaciones, construcción u operación de las estaciones y sus servicios auxiliares, dicho uso deberá sujetarse a las leyes y disposiciones relativas. El Ejecutivo Federal podrá autorizar en los casos a que se refiere este artículo, que no se cobren contraprestaciones por el uso de estos bienes, ni en su caso, se causen derechos.

Artículo 41. Las estaciones radiodifusoras se constituirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y además documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta Ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, salvo en los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 42. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad y eficiencia técnica de los servicios que presten las radiodifusoras, las cuales deberán estar dotadas de los dispositivos de seguridad que se requieran.

Artículo 43. Las estaciones radiodifusoras podrán instalarse dentro de los límites urbanos de la población, siempre que no constituyan obstáculos que impidan o estorben el uso de calles, calzadas y plazas públicas, y que cumplan los requisitos técnicos indispensables para no interferir la emisión o recepción de otras radiodifusoras. Además en las torres deberán instalarse señales preventivas para la navegación aérea que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 44. Las estaciones difusoras podrán contar con un equipo transmisor auxiliar, que eventualmente sustituya al equipo principal.

Artículo 45. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará un plazo prudente no menor de 180 días, para la terminación de los trabajos de construcción e instalación de una emisora, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario o permisionario, de conformidad con los planos aprobados.

TITULO CUARTO: FUNCIONAMIENTO

Capítulo Primero:

Operación

Artículo 46. Las difusoras operarán con sujeción al horario que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Artículo 47. Las estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo hecho fortuito o causa de fuerza mayor. El concesionario deberá informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- a) De la suspensión del servicio;
- b) De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c) De la normalización del servicio al desaparecer la causa que motivó la emergencia.

Los avisos a que se refieren los incisos anteriores, se darán en cada caso, en un término de veinticuatro horas.

Artículo 48. Las estaciones operarán con la frecuencia o potencia que tuvieren autorizadas para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de ingeniería.

Las estaciones que deben operar durante las horas diurnas con mayor potencia que la nocturna, estarán dotadas de dispositivos para reducir la potencia.

Artículo 49. El funcionamiento técnico de las estaciones de radio y televisión deberán reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con las normas de ingeniería reconocidas.

Artículo 50. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de radio y televisión. Toda estación o aparato científico, terapéutico o industrial, y aquellas instalaciones que radien energía en forma suficientemente perceptible para causar perturbaciones a las emisiones autorizadas deberán suprimir esas interferencias en el plazo que al efecto fije la Secretaría.

Artículo 51. La misma Secretaría evitará las interferencias entre estaciones nacionales e internacionales y dictará las medidas convenientes para ello, velando porque las estaciones que operen sean protegidas en su zona autorizada de servicio.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencias de emisión para toda clase de difusoras cuando no estuvieren especificadas en los tratados en vigor.

Artículo 52. No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

Capítulo Segundo:

Tarifas

Artículo 53. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará el mínimo de las tarifas a que deberán sujetarse las difusoras comerciales en el cobro de los diversos servicios que les sean contratados para su transmisión al público.

Artículo 54. La misma Secretaría vigilará que se apliquen correctamente las tarifas y que no se hagan devoluciones o bonificaciones que impliquen la reducción de las cuotas señaladas.

Artículo 55. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- I. Los convenios celebrados por las difusoras con el gobierno Federal, gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la sociedad o de un servicio público.
- II. Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.

Artículo 56. Las estaciones difusoras deberán tener a disposición del público en sus oficinas, suficientes ejemplares de las tarifas respectivas y sus formas de aplicación.

Artículo 57. No se considerarán prerrogativas que impliquen privilegios de alguna empresa de radio y televisión en perjuicio de las demás.

Capítulo Tercero:

Programación

Artículo 58. El derecho de información, expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.

Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 60. Los concesionarios y estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

- I. Los boletines de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prevenir o remediar cualquier calamidad pública.
- II. Los mensajes o cualquier aviso relacionado con embarcaciones o aeronaves en peligro que soliciten auxilio.

Artículo 61. Para los efectos del artículo 59 de esta Ley, el Consejo Nacional de Radio y Televisión oirá previamente al concesionario u. de acuerdo con ellos fijará los horarios a que se refiere el citado artículo.

Artículo 62. Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o el crimen; se prohíbe, también todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas o discriminatorias de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.

Artículo 64. No se podrán transmitir:

- I. Noticias, mensajes o propagandas de cualquier clase, que sean contrarios a la seguridad del Estado o el orden público;
- II. Asuntos que, a juicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, impliquen competencia a la Red Nacional, salvo convenio del concesionario o permisionario con la citada Secretaría.

Artículo 65. La retransmisión de programas desarrollados en el extranjero y recibidos por cualquier medio por las estaciones difusoras, o la transmisión de programas que patrocine un gobierno extranjero o un organismo internacional, únicamente podrán hacerse con la previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 66. Queda prohibido interceptar, divulgar o aprovechar los mensajes, noticias o informaciones que no estén destinados al dominio público y que se reciben por medio de los aparatos de radiocomunicación.

Artículo 67. La propaganda comercial que se transmita por la radio y la televisión se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Deberá mantener un prudente equilibrio entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación;
- II. No hará publicidad a centros de vicio de cualquier naturaleza;
- III. No transmitirá propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o la falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades.

Artículo 68. Las difusoras comerciales, al realizar la publicidad de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de 20 grados, deberá abstenerse de toda exageración y combinarla o alternarla con propaganda de educación higiénica y el mejoramiento de la nutrición popular. En la difusión de esta clase de publicidad no podrán emplearse menores de edad; tampoco podrán ingerirse real o aparentemente frente al público, los productos que se anuncian.

Artículo 69. Las difusoras comerciales exigirán que toda propaganda de instalación de aparatos terapéuticos, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, o prevención o curación de enfermedades esté autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 70. Sólo podrá hacerse propaganda o anuncio de loterías, rifas y -- otra clase de sorteos, cuando estos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación. La propaganda o anuncio de las instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y las operaciones que se realicen, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 71. Los programas comerciales de concurso, los de preguntas y respuestas y otros semejantes en que se ofrezcan premios, deberán ser autorizados y supervisados por la Secretaría de Gobernación, a fin de proteger la buena fe de los concursantes y del público.

Artículo 72. Para los efectos de la fracción II del Artículo 5º. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.

Artículo 73. Las difusoras deberán aprovechar y estimular los valores artísticos, locales y nacionales y las expresiones de arte mexicano, dedicando como programación viva el mínimo que en cada caso fije la Secretaría de Gobernación de acuerdo con las peculiaridades de las difusoras y oyendo la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. La programación diaria que utilice la actuación personal deberá incluir un mayor tiempo cubierto por mexicanos.

Artículo 74. Para los efectos del artículo anterior, se entenderá por programa vivo toda intervención personal realizada en el momento de la transmisión, exceptuando el anuncio o mención comercial.

Artículo 75. En sus transmisiones las estaciones difusoras deberán hacer uso del idioma nacional.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar, en casos especiales, el uso de otros idiomas, siempre que a continuación se haga una versión en español, íntegra o resumida, a juicio de la propia Secretaría.

Artículo 76. Las transmisiones de radio y televisión como medio de orientación para la población del país. Incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Artículo 77. En toda transmisión de prueba o ajuste que se lleve a cabo por las estaciones así como durante el desarrollo de los programas y en lapsos no mayores de 30 minutos, deberán expresarse en español las letras nominales que caracterizan la estación, seguidas del nombre de la localidad en que esté instalada.

Artículo 78. En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de la información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.

Artículo 79. Para que una estación de radio y televisión se dedique a la transmisión de sólo uno de los asuntos permitidos por esta ley, se deberá llenar los siguientes requisitos:

- I. Que se trate de un servicio de interés público, a juicio de la Secretaría - de Comunicaciones y Transportes;
- II. Que se garantice la regularidad y eficiencia del servicio, y
- III. Que no se cree una innecesaria multiplicación del mismo servicio.

Artículo 80. Serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan en las transmisiones de radio y televisión, quienes en forma directa las preparen o transmitan.

Capítulo Cuarto:

De las escuelas radiofónicas

Artículo 81. Las escuelas radiofónicas constituyen un sistema de estaciones emisoras y receptoras especiales para los fines de extensión de la educación pública, en los aspectos de difusión cultural, instrucción técnica, industrial, agrícola, alfabetización y orientación.

Artículo 82. Las transmisiones y la recepción de las escuelas radiofónicas, - estará regida por las disposiciones que sobre la materia dicte la Secretaría de Educación Pública, la cual seleccionará al personal especializado, profesores, locutores y técnicos - que participen en este tipo de programas.

Artículo 83. Los ayuntamientos, sindicatos, comunidades agrarias y cuales - - quiera otras organizaciones que se inscriban en este sistema, tendrán la obligación de -- instalar en sitios adecuados, el número de receptores que satisfagan las necesidades de cada comunidad.

Capítulo Quinto:

De los locutores

Artículo 84. En las transmisiones de las difusiones solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.

Artículo 85. Sólo los locutores mexicanos podrán trabajar en las estaciones de radio y televisión. En casos especiales la Secretaría de Gobernación podrá autorizar a extranjeros para que actúen transitoriamente.

Artículo 86. Los locutores serán de dos categorías: "A" y "B". Los locutores - de la categoría "A" deberán demostrar que han concluido sus estudios de bachillerato o - sus equivalentes, los de la categoría "B", los estudios de enseñanza secundaria o sus equi- valentes, uno y otros cumplirán además con los requisitos establecidos en el reglamento.

Artículo 87. Los concesionarios o permisionarios de las difusoras podrán em- plear aprendices de locutores para que practiquen por periodos no mayores de 90 días, - previa autorización de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 88. Las estaciones difusoras hasta de 10 mil vatios de potencia, podrán emplear locutores autorizados de cualquiera de las dos categorías.

En las de mayor potencia, cuando menos un 50 por ciento de sus locutores autorizados serán precisamente de la categoría "A".

Artículo 89. Los cronistas y los comentaristas deberán ser de nacionalidad mexicana y presentar un certificado que acredite su capacidad para la actividad especial a que se dediquen, expedido por la Secretaría de Educación Pública.

TITULO QUINTO: COORDINACION Y VIGILANCIA

Capítulo Primero :

Organismo coordinador

Artículo 90. Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de la Educación Pública, otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los Trabajadores.

Artículo 91. El Consejo Nacional de Radio y Televisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades a que se refiere esta Ley;
- II. Promover y organizar las emisiones que ordene el Ejecutivo Federal;
- III. Servir de órgano de consulta del Ejecutivo Federal;
- IV. Elevar el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones;
- V. Conocer y dictaminar los asuntos sometidos a su estudio y opinión por la Secretaría y Departamentos de Estado o por las Instituciones, organismos o personas relacionadas con la radio y la televisión.
- VI. Todas las demás que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 92. El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a su reglamento. El presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo Segundo :

Inspección y vigilancia

Artículo 93. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta Ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 94. Las visitas de inspección técnica de dichas estaciones tendrán por objeto comprobar que su operación se ajuste a la potencia, frecuencia, ubicación, normas de ingeniería y demás requisitos fijados en la concesión o permiso, en la Ley y los

reglamentos, o para determinar si su servicio es satisfactorio y se presta con las especificaciones señaladas.

Artículo 95. Las visitas de inspección se practicarán en presencia del permisionario o de alguno de sus empleados, dentro de las horas de funcionamiento de la estación.

Artículo 96. La Secretaría de Gobernación, para cumplir con las funciones y atribuciones que esta Ley le señala, podrá practicar las visitas de inspección que considere pertinentes.

Artículo 97. El concesionario o permisionario está obligado a atender las observaciones que por escrito le haga la Secretaría de Gobernación, si a juicio de ésta las transmisiones no se ajustan a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 98. Las visitas se practicarán o se suspenderán mediante la orden expresa de la Secretaría facultada para la inspección.

Artículo 99. La inspección y vigilancia la cubrirán las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación, con personal a su cargo.

Artículo 100. Los datos que el personal de inspección obtenga durante o con motivo de su visita tendrán el carácter de confidenciales y sólo se comunicarán a la Secretaría que haya ordenado la práctica de esa diligencia o al Consejo Nacional de Radio y Televisión, para los efectos legales correspondientes.

TÍTULO SEXTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 101. Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I. Las transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad nacional, a la paz y al orden público;
- II. No prestar los servicios de interés nacional previstos en esta Ley, por parte de los concesionarios o permisionarios;
- III. La operación de una emisora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV. La alteración sustancial por los locutores de los textos de boletines o informaciones proporcionados por el Gobierno, con carácter oficial para su transmisión; asimismo, la emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comerciales que requieran previamente la aprobación oficial;
- V. Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas que carezcan de certificados de aptitud;
- VI. Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones;
- VII. No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen a las emisiones de otra difusora en el plazo que al efecto haya fijado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- VIII. Modificar las instalaciones sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IX. La violación a lo dispuesto en el Artículo 46;
- X. No cumplir con la obligación que les impone el Artículo 59 de esta ley;
- XI. La falta de cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones contenidas en

- el Artículo 60 de esta Ley;
- XII. No encadenar una emisora cuando se trate de transmitir las informaciones a que se refiere el Artículo 62;
- XIII. La desobediencia a cualquiera de las prohibiciones para la correcta programación que prevé el Artículo 63 de esta Ley;
- XIV. La violación a lo dispuesto por el artículo 64 de esta Ley;
- XV. Contravenir lo dispuesto por cualquiera de las tres fracciones del Artículo 67 de esta Ley;
- XVI. Contravenir las disposiciones que, en defensa de la salud pública, establece el Artículo 68 de la presente Ley;
- XVII. Realizar propaganda o anuncios en contravención al Artículo 70;
- XVIII. Fallar a lo que dispone el Artículo 75 en relación con el uso del idioma nacional;
- XIX. La violación a lo dispuesto en el Artículo 78;
- XX. No acatar las observaciones que haga la Secretaría de Gobernación en los términos del Artículo 97;
- XXI. Las demás infracciones que se originen del incumplimiento de esta Ley.

Artículo 102. Quienes dañen, perjudiquen o destruyan cualquier bien inmueble o mueble usado en la instalación u operación de una estación de radio o televisión, interrumpiendo sus servicios, serán castigados con tres a cuatro años de prisión y multas de \$1,000.00 a \$50,000.00. Si el daño se causa empleando explosivos o materias incendiarias, la prisión será en ese caso de 5 a 10 años.

Artículo 103. Se impondrá una multa de cinco mil a cincuenta mil pesos en los casos de las fracciones I, II, III, VIII y XIII del artículo 101 de esta Ley.

Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de las fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del mismo Artículo 101.

Artículo 105. Para imponer las sanciones a que se refieren los artículos 103 y 104 de esta Ley, la autoridad administrativa oírá previamente al o a los presuntos infractores. Cuando se encuentren irregularidades de carácter técnico durante las visitas de inspección a las radiodifusoras, se les concederá un plazo perentorio para corregirlas, sin perjuicio de formar el expediente de infracción que proceda, a que se refiere el párrafo antecedente y de que la autoridad administrativa dicte oportunamente la resolución que corresponda.

Cabe hacer algunas observaciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, primeramente la imperiosa necesidad de actualizarla y,

en lo relativo al Título Primero, del Artículo 1º al 7º, debe decirse que, consideran a la radio y a la televisión como una actividad de interés público, debiendo de considerarse como un servicio público, toda vez que, la radiodifusión es la única actividad de uso y explotación establecida como vía general de comunicación en nuestro país, la cual no se reconoce en la Ley como servicio público, lo cual, contrario a la doctrina, establece la posibilidad de explotar comercialmente los bienes del dominio público de la Nación, y nuestra Ley de Vías Generales de Comunicación, en lo preceptuado por el tenor de su artículo 7º, permite desprender que todos los usos y aprovechamientos que en la misma se establecen, tienen el carácter de servicio público.

Dentro de este mismo Título, se asigna a los medios la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional, y otros aspectos moralizantes, muy difíciles de definir por lo que caen en una ambigüedad total, por lo que resultaría casi imposible sancionar al infractor.

Respecto al Título Segundo, que comprende los artículos del 8º al 12., se señala la competencia de las cuatro Secretarías de Estado que tienen injerencia con la Ley, y las facultades y obligaciones de las mismas.

En cuanto hace a la Secretaría de Gobernación, en la fracción I del Artículo 10, se le faculta para que se observen el respeto

la dignidad y la moral, evitando la comisión de delitos que perturban el orden y la paz públicos, términos que se antojan más propios para organismos defensores de la decencia, que para una Secretaría de Estado encargada de funciones políticas.

En lo relativo a la Secretaría de Educación Pública, se le faculta entre otras cosas para extender los certificados de aptitud de locutores, y promover la propiedad del idioma nacional, chocando ambas atribuciones al asomarse a la realidad de las transmisiones que se hacen en los diferentes canales de televisión y estaciones de radio.

Es importante destacar que en la Ley en cuestión se emplean indistintamente el término propaganda o publicidad, lo cual resulta a todas luces impropio, amén de ello, y con objeto de que las facultades que los son otorgadas a cada una de las Secretarías sean operativas se requiere de la existencia de reglamentos en donde se detallan las funciones de las mismas respecto al ordenamiento, pero a la fecha únicamente existen 2 el de Gobernación de 1973 y el de Salubridad de 1974, apareciendo 13 y 14 años posteriores a la Ley de 1960.

El Título Tercero se refiere a las concesiones, permisos e instalaciones y abarca del Artículo 13 al 45, y se señala que las concesiones son otorgadas a las estaciones comerciales y los permisos a las oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole, apuntando que hasta marzo de 1982 sólo se

tenían registradas 64 de las denominadas culturales de las 1,022 estaciones radiofónicas, de las cuales 13 se encuentran en onda corta, - con lo que dan en realidad un total de 46, por lo cual el legislador no debió haberse conformado con establecer la diferencia, sino ser - más rígido en el otorgamiento de concesiones y permisos, para buscar un punto de equilibrio, dadas las necesidades de incrementar la cultura de nuestro pueblo.

El artículo 15 que habla de la retransmisión, adolece fundamentalmente de solicitar al concesionario un estudio acerca de la necesidad o las ventajas de retransmitir, lo que entre otros factores negativos provoca que la difusión se centralice en los monopolios del - Distrito Federal.

El artículo 16 concede un término amplísimo a los concesionarios, pues habla de 30 años, y la posibilidad de refrendarlo con - preferencia sobre terceros, lamentablemente se omiten los requisitos que deben cubrirse para la obtención de dicho refrendo.

Dentro de este Título, se habla asimismo de las causas de - caducidad y revocación, las segundas son tratadas por el 31. en sus 9 fracciones de las cuales, la II, V, VII y VIII, son improbables en el sentido que afectarían al concesionario en donde más le duele, el aspecto económico, no obstante se observa una notable benevolencia del legislador para con el concesionario, pues en el remoto caso de ser -

afectado -por causas imputables al mismo- en su concesión, podrá obtener una nueva en un plazo de uno a cinco años posteriores a la fecha en que le fue revocada o declarada su caducidad, según la gravedad de la falta cometida, como se observa en el artículo 36 de la Ley.

Puede observarse en los 24 artículos que norman a las concesiones, que en ninguno se alude a las condiciones que deben tener las emisiones para coadyuvar al mejor desarrollo de la comunidad que recibe los mensajes.

Respecto del Título Cuarto, el Capítulo Tercero se refiere a la programación, y el texto del artículo 58 se ratifica la voluntad del legislador de 1917 en lo preceptuado por el artículo 6°. Constitucional, lamentablemente la posibilidad para expresarse por radio y televisión es elitista dados los elevados costos que representa, esto obedece a las condiciones socio-económicas del país. Se sabe que para enero de 1979 el 70.32% de las emisoras del país se encontraban en manos de 10 empresas comerciales y para 1982, el 77.83% se agrupan en empresas comerciales.

El artículo 63, prohíbe transmisiones contrarias a las "buenas costumbres" y los recursos de baja comicidad, lo denigrante para el culto cívico, creencias religiosas, razas y empleo de sonidos ofensivos, la redacción poco clara del artículo le da un tono moralizante

En relación al artículo 68, el precepto es muy claro, en lo tocante al hecho de alternar la publicidad de bebidas alcohólicas con propaganda de educación higiénica y del mejoramiento de la nutrición popular, lo cual no ocurre de facto, de cualquier forma la disposición está ahí, en espera de su observancia.

Por cuanto hace al artículo 73, baste citar que el Canal 5 de la empresa Televisa S.A. en el año de 1975 destinó el 93.4 % de su programación en el horario de 20 a 23 hrs. a programación de origen norteamericano; para 1976, su programación fue del 92.7 %, del mismo origen; para 1977, abarcó un 83.6 %; y para 1978 de un 89%. cfr. Raúl Cremoux, op.cit. p. 67.

El Capítulo Segundo del Título Quinto, que comprende los artículos del 93 a 100, trata de la Inspección y Vigilancia, comprende dos áreas, la inspección técnica y del contenido de las emisiones, se observa por desgracia la carencia de mecanismos y reglamentos. Asimismo se ignora el porqué deban ser confidenciales los datos recogidos en la inspección practicada, toda vez que el concesionario tiene en sus manos la prestación de un servicio de utilidad pública.

Finalmente el Título Sexto, de Infracciones y Sanciones, no regula sanciones privativas de libertad, o revocación de la concesión, en cuanto al contenido de las transmisiones. Y obliga a la autoridad administrativa a oír previamente a los infractores y les concede plazos para corregir sus errores.

4.3. - Reglamento relativo al contenido de las emi¹⁰⁴ones, expedido por la Secretaría de Gobernación.

Este reglamento fue expedido con fecha 4 de abril de 1941, lo que implica 52 años de transmisiones formales radiofónicas y 71' de televisión y 13 años posteriores a la promulgación de la Ley Federal de Radio y Televisión, con base en 12 considerandos que se citan:

Considerando I:

Que la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica establecen un amplio marco normativo para el desenvolvimiento de estas actividades de interés público y para ello, es necesario expedir las disposiciones reglamentarias que precisen las relaciones entre el Poder Público y los particulares en ambas materias.

Considerando II:

Que el presente ordenamiento reglamenta, en lo que se refiere a la Ley Federal de Radio y Televisión, sólo las atribuciones que dicha Ley concede a la Secretaría de Gobernación; desarrolla en primer término para los fines de su regulación, los postulados legales que establecen que la radio y la televisión deben constituir vehículos de integración nacional y enaltecimiento de la vida en común orientando estos medios preferentemente a la ampliación de la educación popular mediante el fortalecimiento de las funciones informativas, de recreación y de fomento económico.

Considerando III:

Que las facultades que ambas leyes atribuyen a la Secretaría de Gobernación, para ser eficientemente operables, requieren de una clara distribución de competencia que permitan una mayor celeridad en el despacho, que oriente a los interesados y propicie la promoción de cuadros definidos para el manejo de los asuntos.

Considerando IV:

Que establecida por la Ley la obligación de las estaciones de radio y Televisión de transmitir programas de desarrollo social, quedaba pendiente fijar los instrumentos para hacerla efectiva y precisar la dependencia competente para proporcionar el material, con el objeto de aprovechar un tiempo valioso. Asimismo era urgente regular el compromiso de las estaciones de transmitir 30 minutos diarios, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales o internacionales, garantizándose así, esta importante posibilidad de beneficio social para la comunidad.

Considerando V:

Que la transmisión directa de programas del extranjero contemplada por la Ley Federal de Radio y Televisión, demanda también de un tratamiento reglamentario que fije los procedimientos para recabar autorizaciones, plazos, documentación y derechos de exclusividad, a fin de dolar a estos eventos de seguridad jurídica y practicabilidad en interés de patrocinadores, estaciones y público en general. Al mismo tiempo se desarrollan los requisitos necesarios para la autorización de transmisiones de lenguas distintas a la nacional.

Considerando VI:

Que los concursos y sorteos que se transmiten por radio y televisión requieren una adecuada regulación tanto en los requisitos para su autorización como en su desarrollo, a fin de proteger los intereses del público evitando engaños y falsas expectativas, así como para salvaguardar la dignidad de quienes en ellos participan. En todo caso, se prescribe que procuren la elevación de los niveles culturales.

Considerando VII:

Que el artículo 7º. de la Ley Federal de Radio y Televisión vinculado con la Ley de Cinematografía establece que la transmisión de programas y publicidad impropios para espectadores de determinadas edades, deberán anunciar se como tales al público en el momento de iniciarse la transmisión respectiva. Este precepto reviste una importancia capital. Tomando en consideración que la televisión penetra indiscriminadamente a la intimidad del hogar, establece este requisito con el propósito de crear una corresponsabilidad del Estado y los padres de familia. Para tal fin, se requiere desarrollar con todo detalle el mecanismo que garantice la protección que se busca para niños y adolescentes. La Dirección General de Cinematografía de la Secretaría de Gobernación autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teleteatros grabados, con una clasificación que determine, con base en su contenido, si son aptos para niños, adolescentes, adultos o para todo tipo de público. Al exigirse en anuncio previo de dicha clasificación se busca auxiliar efectivamente a los padres de familia para que estén en posibilidad de vigilar que los menores no reciban influencia nociva de producciones inadecuadas para su formación.

Considerando VIII:

Que la Ley Federal de Radio y Televisión estatuye en forma inequívoca que la propaganda que se transmite deberá mantener un prudente equilibrio en-

tre el anuncio comercial y el conjunto de la programación. Esta disposición es perfectamente congruente con el objetivo que la sociedad confiere a los medios de comunicación y su penetración en la conciencia de la comunidad. Si los fines de transmisión deben ser de beneficio general, es preciso limitar el aspecto comercial para evitar que el abuso desvirtúe o degrade. Se hace necesario reglamentar esta disposición legal de tal manera que el anuncio no rompa con la continuidad natural, narrativa o dramática de las emisiones.

No es posible transmitir cultura, información o esparcimiento con interrupciones enervantes, disipadoras o desnaturalizadoras.

Con este propósito de equilibrio establecido en la Ley, se reglamenta la relación entre el anuncio comercial y el conjunto de la programación.

Tanto para la radio como para la Televisión, se establece un máximo de tiempo destinado a propaganda comercial en el total de transmisión de cada estación. Además se determina detalladamente el número de veces que pueden interrumpirse los programas.

En televisión se restringen particularmente los cortes de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática. En estos casos las interrupciones no podrán ser más de cinco por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no podrá ser mayor de un minuto y medio de duración.

Considerando IX:

Que con fundamento en la Ley Federal de Radio y Televisión se restringe la publicidad de bebidas alcohólicas. Además de recalcar que debe estar desprovista de exageración, combinarse dentro del texto o alternarse con propaganda de educación higiénica o del mejoramiento de la nutrición popular; abstenerse de utilizar menores y no ser bebidas real o aparentemente frente al público; se prohíbe su exhibición antes de las veintidós horas.

Considerando X:

Que conforme a lo preceptuado en la Ley Federal de Radio y Televisión y con el objeto señalado de evitar influencias nocivas al desarrollo armónico de la niñez, se prohíbe hacer propaganda al tabaco en el horario destinado a niños.

Considerando XI:

Que el eficaz desempeño del Consejo Nacional de Radio y Televisión es de gran importancia para impulsar a los medios de comunicación a la superación que se desea; para tal efecto, se le aporta mayor capacidad administrativa y técnica. Se señalan procedimientos expeditos para que, escuchando a los concesionarios, se fijen los horarios del tiempo correspondiente al Estado y se coordine con eficacia y prontitud la producción y los progra-

mas; además con el propósito de que el Consejo pueda cumplir con la atribución de estudios y orientación, se establece la obligación para los concesionarios y permisionarios de hacer una clasificación de su programación, conforme a las categorías que se señalan y con base a ella, deberán remitir al Consejo un informe semanal a fin de que éste analice la distribución de las programaciones cuantitativa y cualitativamente, y proponga las medidas más idóneas que tiendan a corregir las desviaciones en que se hubiera incurrido y así poder establecer en lo futuro una política general más eficaz -- sobre la materia.

Por otro lado, para auxiliar a este organismo en sus tareas crecientes, se le provee de un secretario, un representante más de los trabajadores y se establece que los Directores Generales de Información y Cinematografía asistan a sus sesiones como asesores con voz pero sin voto.

Considerando XII:

Que en términos generales, este Reglamento viene a complementar la Ley con los instrumentos adecuados para su aplicación ya que orienta el mismo espíritu que anima a la Ley: la superación cultural, informativa y recreativa de la comunidad nacional; por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión.

Antes de dar paso al análisis del articulado del Reglamento en cuestión, se hace menester detenerse a revisar los considerandos -- que el Estado expone como motivos para reglamentar en este sentido.

En relación al considerando segundo es importante aclarar -- que pese a la tardanza inexplicable por reglamentar la Ley Federal de Radio y Televisión a cargo de la Secretaría de Gobernación para el año de 1982, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Educación Pública no habían expedido aún regulación alguna al respecto, pese a que en esta última se dieron dos reformas educativas y tres planes nacionales de educación, desde la fecha en que se iniciaron formalmente las transmisiones radiofónicas en el país.

Se señala asimismo que deben ser vehículos de integración nacional y de orientación popular, lamentablemente se observa que la televisión comercial y un gran número de estaciones radiofónicas se concretan a la difusión de modelos extranjerizantes, implantación de patrones ajenos a nuestra realidad nacional y a la transmisión informativa primordialmente de asuntos internacionales y deportivos, así como de otros aspectos intrascendentes para la vida en común.

En el considerando VI, claramente se señala que los concursos deben procurar la elevación del nivel cultural, y se recuerda un amargo programa que en 1975, esto es, un año posterior a la fecha de expedición del reglamento en cuestión seguía transmitiéndose, el nefasto "Sube Pelayo, Sube" donde se denigraba a los concursantes y cuyo infantil heredero era "En Familia".

Por lo que hace al considerando IX, no se sabe a la fecha de antecedente alguno en que se pueda constatar que por cada anuncio publicitario de bebidas alcohólicas se alterne propaganda de educación higiénica, o de mejoramiento de la nutrición popular, salvo que por esto se entienda a la "botana" y alimentos chatarra que pretenden sean consumidos por la población.

En este mismo renglón es imperioso manifestar que la Ley no señala con claridad que debe entenderse por estar desprovista de exa-

geración, en este sentido, psicólogos y comunicólogos han realizado - series estudios relacionados con la publicidad subliminal, que afecta directamente al subconciente de la persona, por traer aparejados imágenes perceptibles para los sentidos, que a simple vista resultan ser difíciles de captar.

Consideraciones de algunos artículos importantes del Reglamento citado.

El artículo 2º. Se consagra lo señalado en el considerando II, relativo a que "la radio y la televisión deben constituir vehículos de integración nacional y de enaltecimiento de la vida en común, a través de sus actividades culturales, de recreación y de fomento económico" lo cual no corresponde a la realidad de las empresas comerciales.

En el artículo 3º. se pretende que ambos medios masivos se orienten a la ampliación de la educación popular y a exaltar las tradiciones nacionales, así como la capacidad creadora del mexicano en las artes. Lo cierto es -por desgracia- que los concesionarios se han dedicado en gran parte a lo contrario.

La fracción VIII del Reglamento señala: "Evitar la innecesaria multiplicación de un servicio especializado en las estaciones de radio y televisión, oyendo previamente al concesionario interesado". Al toparnos con la realidad, nos encontramos con el hecho que, varias estaciones radiofónicas se dedican

al "servicio especializado" de transmitir música tropical, música norteamericana, música ranchera, radionovelas, y otras actividades "culturales para fortalecer la educación de nuestro pueblo y la integración nacional".

Respecto a la Televisión, los "servicios especializados" - también se multiplican indiscriminadamente, vgr., el domingo 10 de octubre de 1985, los canales 2, 4 y 13 transmitían el "servicio de fútbol" simultáneamente, disputándose desde luego la atención del público y los patrocinadores, generalmente de refrescos de cola y cervecerías

En la fracción II, del artículo 11. de este ordenamiento, - que a la letra reza:

"Artículo 11. Las autorizaciones para la transmisión por Televisión de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados, procedentes - del extranjero, se otorgarán de acuerdo con las siguientes reglas...

II. No serán ofensivos o denigrantes para México, y... "

Bajo este precepto bien puede incluirse una importante cantidad de series de procedencia generalmente norteamericana, que van - desde las llamadas "caricaturas" hasta las series para adultos, donde no únicamente se denigra a México y los mexicanos, sino a los pueblos latinos, asiáticos, africanos y del bloque socialista, que no se encuadren en el "American way of life". Pudiendo caer aquí los "Mexican Bandits" (Bandidos Mexicanos), los villanos latinos de ojos y cabellos negros, chinos torpes, negros crueles, nazis idiotas, etc.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En relación a la violencia y la criminalidad se refiere el artículo 37. que a la letra dice:

"Artículo 37. Se considera que se hace apología de la violencia, el crimen o los vicios en los siguientes casos:

- I. Cuando se excite al desorden, se aconseje o se incite al robo, al crimen, a la destrucción de bienes o se justifique la comisión de los delitos o a sus autores;
- II. Cuando se defiendan, disculpen o se aconsejen vicios, y
- III. Cuando se enseñe o muestre la forma de realizar delitos o practicar vicios, sin demostrar durante la transmisión las consecuencias sociales adversas de esos hechos.

Se puede apuntar, en este sentido que se pretende, con la redacción del texto anterior, una función moralizante, ya que de la fracción tercera se desprende el hecho que el programa debe concluir con una moraleja, lo cual deja mucho que desear.

Por su parte, la fracción II del artículo 38, considera que se corrompe el lenguaje, cuando se deforman las frases o palabras o se utilizan vocablos extranjeros. Bien cabe preguntarse, para este efecto ¿Qué sucede en la práctica con la publicidad de productos, que en su mayoría violan esta disposición ?

En relación al carácter moralizante que se ha dado al realismo, se puede incluir el artículo 39, cuyo texto reza lo siguiente:

"Artículo 39. Se consideran contrarias a las buenas costumbres:

- I. El tratamiento de temas que estimulen las ideas o prácticas contrarias a la moral, a la integridad del hogar, se ofenda al pudor, a la decencia o excite a la prostitución o la práctica de actos licenciosos, y
- II. La justificación de las relaciones sexuales o promiscuas y el tratamiento no científico de problemas sociales tales como la drogadicción o el alcoholismo.

El Título Quinto, se refiere a la propaganda comercial, que debería llamarse publicidad, que reglamenta al Considerando VIII], en los artículos 41 al 48, señalando que la misma "deberá mantener un prudente equilibrio entre el tiempo destinado al anuncio comercial y el conjunto de la programación. Pero se desprende de los artículos 42 y 43, que se permite un número mayor de tiempo para comerciales tanto en radio como en televisión, que contradicen las consideraciones que dieron origen al propio Reglamento.

Observese la forma en la cual el texto de los artículos que a continuación se transcriben íntegros, legitiman la penetración de la publicidad comercial, llegando al absurdo de autorizar el incremento de periodos publicitarios [por razones de interés general que así lo justifiquen].

Artículo 42. El equilibrio entre el anuncio y el conjunto de la programación se establece en los siguientes términos.

1. En estaciones de televisión.
 - a. El tiempo destinado a propaganda comercial dentro de programas y en cortes de estación, no excederá de dieciocho por ciento del tiempo total de transmisión de cada estación.
 - b. A partir de las veinte horas hasta el cierre de estación, los comerciales no podrán exceder de la mitad del total del tiempo autorizado para propaganda comercial;
 - c. Los cortes de estación tendrán una duración máxima de dos minutos y no podrán hacerse cada media hora, salvo en los casos en que se transmite un evento o espectáculo que por su naturaleza sea inconveniente interrumpir;
 - d. La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá hacerse de acuerdo con las siguientes reglas:

PRIMERA: Cuando se trate de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados y aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no po-

debe ser más de seis por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración;

SEGUNDA: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, narrativa o dramática, las interrupciones para comerciales no podrán ser más de diez por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración; y

II. En estaciones de radio.

El tiempo destinado a propaganda comercial no excederá del cuarenta por ciento del tiempo total de transmisión.

a. La distribución de propaganda comercial dentro de los programas deberá ajustarse a las siguientes reglas:

PRIMERA: Cuando se trate de radionovelas, eventos deportivos, comentarios informativos y todas aquellas transmisiones cuyo desarrollo obedezca a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de doce por cada hora de transmisión, incluyendo presentación y despedida, y cada interrupción no excederá de un minuto y medio de duración.

SEGUNDA: Cuando se trate de programas que no obedezcan a una continuidad natural, dramática o narrativa, las interrupciones no podrán ser más de quince distribuidas en una hora de transmisión y cada interrupción no excederá de dos minutos de duración.

Artículo 43. La Secretaría de Gobernación podrá autorizar temporalmente el aumento en la duración de los periodos de propaganda comercial, a que se refiere el artículo anterior, por razones de interés general que así lo justifiquen; asimismo, cuando en transmisiones, principalmente de eventos deportivos, se superpongan en la imagen, mensajes publicitarios de corta duración.

Cabe hacer notar que el artículo 42. autoriza que la publicidad en televisión sea del 18%, contrario a lo mencionado por el Código de Comercio VIII, que marca 5 como máximo y 10 en programas que no tengan continuidad. Y en el caso de la radio autorizan 30 minutos de anuncios comerciales por hora.

**TESIS CON
VALIA DE ORIGEN**

1.1. - Acuerdo Presidencial por el que se por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios el pago de impuestos con algunas modalidades.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha - 31 de diciembre de 1968, la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos Federales. El artículo - 9º de dicho ordenamiento estableció un nuevo impuesto que gravaba con una tasa del 25 % el impuesto total de los pagos efectuados por los - de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bie - nes de dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesio - nario se declare expresamente del interés público.

Dicho gravamen recae sobre los pagos en efectivo o en espe - cie que recibieran los concesionarios, las empresas que contrataren - sus servicios, prestando los complementarios y los pagos que se hicie - ren a cualquier otra empresa que interviniese entre quien cubriera el costo total del servicio y el concesionario.

Asimismo, se obligaban a cubrir el impuesto, quienes paga - sen al concesionario, fundado en la exposición de motivos en donde se consideraba que el Estado debería obtener una compensación adecuada - por el uso de los bienes dominio de la Nación, quedando exentos de di - cho impuesto, la Federación, estados, municipios, instituciones y aso - ciaciones de beneficencia privada.

Los concesionarios, al recibir el pago, responderían solidariamente del impuesto, debiendo cobrarlo a los causantes y entregarlo mensualmente al gobierno. Los concesionarios de radio y televisión se manifestaron inconformes y el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, de 1º de julio de 1969 el acuerdo siguiente:

ACUERDO a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En uso de la facultad que me confiere la fracción I, del Artículo 2º de la Ley de Ingresos de la Federación para 1969 y

CONSIDERANDO I:

Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, crea un impuesto que a partir del día 1º de julio próximo gravará el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionen al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente del interés público por la Ley; y que entre dichas empresas se encuentren las concesionarias de radio y televisión.

CONSIDERANDO II:

Que es necesario que el Ejecutivo Federal disponga de tiempo para transmisión en las estaciones radiodifusoras comerciales, para el cumplimiento de sus propios fines, y siendo atribución del Ejecutivo Federal modificar la forma de pago y procedimiento de liquidación de los gravámenes fiscales, ha estimado pertinente autorizar otra forma como se podrá cubrir el impuesto establecido por el Artículo 9º de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968; he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago a que se refiere el Artículo 9º de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al día 31 de Diciembre de 1968, en la siguiente forma:

a. Los concesionarios que en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y por tanto como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación

lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación. El Estado por conducto del Ejecutivo a su cargo, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que hagan transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma gráfica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad de marcas, servicios o empresas específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente tales tiempos de transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

b. Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, al que oírá previamente el Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso; se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Segundo. Con el pago a que se refieren los incisos a y b que anteceden, que dará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el Artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 31 de diciembre de 1968.

Este pago liberará a los sujetos pasivos, a los responsables solidarios del mencionado impuesto, en relación con los objetivos del mismo.

Tercero. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado, o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Resulta interesante observar que cuando este acuerdo fue publicado, ya existía la Ley Federal de Radio y Televisión de 19 de ene

ro de 1960, en cuyo artículo 59. se facultaba al Ejecutivo a emplear 30 minutos diarios, continuos o discontinuos para las emisiones portátiles a su juicio, lo anterior implica que el Estado disponía desde entonces de 200 horas diarias, tomando en cuenta el número de radiodifusoras y canales de televisión. Pero cabe aclarar que no existía la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Puede verse de igual forma que, al cobrar el impuesto del 25% de los ingresos brutos, el Estado se autolimita, ya que en el inciso a. se aclara que las transmisiones que puede hacer no deben constituir una competencia a la actividad de la radiodifusión comercial.

Dentro del mismo inciso se aclara que los tiempos de transmisión a cargo del Estado no serán acumulables ni podrán diferirse, lo que implica, que de no utilizarlos, se tendrá por perdido su derecho, lo cual equivale a condonar el pago por incapacidad del gobierno.

Finalmente en cuanto hace al inciso b. se señala expresamente que: Los tiempos de transmisión, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones...En todo caso se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones...y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación. De lo anterior se desprende que el Estado al cobrar su impuesto concede privilegios especiales a los concesionarios de radio y televisión.

4. b) - La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en relación a la difusión de mensajes en los medios masivos de comunicación.

En fecha 6 de diciembre de 1977, el entonces Presidente de la República, Lic. José López Portillo, en la Exposición de Motivos a la iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos - Electorales manifestó:

"Con el fin de asegurar que los partidos políticos desarrollen su actividad - en todo tiempo y que ésta no sólo se circunscriba a los procesos electorales, en la iniciativa se consigna la posibilidad de que, mediante la constitución de frentes puedan aliarse confederarse o unirse, para alcanzar objetivos políticos compartidos de índole no electoral, mediante estrategias específicas y comunes.

Dentro del propósito antes señalado, de garantizar la actividad permanente de los partidos políticos, en la iniciativa se prevé que éstos contarán, de manera permanente y en forma equitativa y mensual, con tiempo en la radio y la televisión. Se establece que los partidos determinarán libremente el contenido de sus programas, los cuales podrán ser de carácter informativo, de esparcimiento, de difusión de tesis, ideas y programas, o si así lo desean, podrán también tener un carácter mixto.

El hecho de que los partidos puedan disponer de manera permanente de tiempo en la radio y la televisión para difundir sus ideas, programas y opiniones, y no únicamente durante los períodos electorales, no sólo tiene el propósito de hacer llegar mensajes a amplios núcleos de población, ubicados en todo el territorio nacional, sino que con esta disposición, en el caso de que la iniciativa sea aprobada, se habrá dado un paso muy importante para dar plena vigencia al derecho a la información establecido en nuestra Carta Magna, ya que la presencia de los partidos en los canales de radiodifusión hará posible que por dichos medios se expresen de manera regular diversas opiniones que, sumadas a otras proporcionen a la opinión pública nuevas fuentes de información, con puntos de vista y criterios distintos propios. De esta manera, el ciudadano podrá contar con más elementos para informarse y así determinar sus criterios políticos" (107)

Desde el Capítulo 1, del presente trabajo, se ha manifestado la naturaleza gregaria del ser humano y con ello su tendencia política, por tanto la asociación y reunión políticas, se vinculan estre-

(107) Exposición de Motivos a la Iniciativa de Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, pp. 14 y 15.

chamenté con la comunicación humana, y dado el crecimiento de las poblaciones, se hace imperiosa la participación de los medios masivos de comunicación, en tanto que los mismos son instituciones operativas que detentan la formación de la opinión pública.

De ahí que en la exposición de motivos se haga patente el propósito de establecer como prerrogativa de los partidos políticos el acceso a la radio y a la televisión en todo momento, sin restringirlo a períodos electorales, permitiendo a los propios partidos determinar libremente el contenido de su programación. De ahí que el Capítulo VI, Prerrogativas de los partidos Políticos, señale en sus artículos 48. y 49. lo siguiente:

ARTICULO 48. Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

- I. tener acceso en forma permanente a la radio y a la televisión;
- II. Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;
- III. Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;
- IV. Gozar de la exención de impuestos y derechos, y
- V. Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por su parte el artículo 49 fue reformado y adicionado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1980, del cual se observará lo conducente a la Sección A. y cuyo texto se divide en diez incisos que a la letra rezan:

ARTICULO 49. La Comisión Federal Electoral determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas y requisitos que deberán satisfacerse para el ejercicio de las prerrogativas a que se refiere el artículo anterior.

Dichas disposiciones se sujetarán en todos los casos a las bases siguientes:

SECCION A. Radio y Televisión.

a) Para el uso permanente que los partidos políticos hagan de la radio y la televisión, la Comisión Federal Electoral será órgano de coordinación y la Comisión de Radiodifusión de producción técnica.

b) Del tiempo que por ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, cada uno de los partidos políticos dispondrá de una parte de dicho tiempo en forma equitativa y mensual en los términos de las normas que al efecto se dicten;

c) Los tiempos destinados a los partidos políticos tendrán preferencia en la programación que del tiempo estatal formula la Secretaría de Gobernación en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión comerciales, oficiales y culturales;

d) La duración de las transmisiones será incrementada en los períodos electorales;

e) Las transmisiones serán siempre de cobertura nacional; en períodos electorales tendrán además las modalidades que contengan en el ordenamiento respectivo;

f) La Comisión de Radiodifusión tendrá a su cargo los aspectos técnicos de la realización de los programas de radio y televisión y de las aperturas de los tiempos correspondientes;

g) La Comisión de Radiodifusión determinará las fechas, canales, estaciones y los horarios de las transmisiones;

h) Las transmisiones podrán estar integradas con el programa de un solo partido o con los programas de varios o de todos los partidos;

i) Cada partido determinará libremente el contenido de las transmisiones que correspondan al uso de su tiempo, las cuales podrán ser de los siguientes tipos: informativo, de esparcimiento, de análisis económico, político, social o cultural, de difusión de tesis, ideas, principios y doctrinas. Los partidos políticos podrán combinar en sus programas los tipos mencionados. Las transmisiones deberán apearse a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia;

j) Sin perjuicio de la literal "e" de esta sección, a solicitud de los Partidos podrán transmitirse programas en cobertura regional. Estos programas no excederán la mitad del tiempo asignado a cada partido para sus programas de cobertura nacional y se transmitirán además de éstos.

En todo tiempo la Comisión Federal Electoral podrá solicitar la ampliación de tiempos asignados a los partidos políticos en la radio y la televisión, así como la frecuencia de sus transmisiones en estos medios de comunicación para lo cual elaborará estudios que sean pertinentes.

La Comisión Federal Electoral dictará los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de esta prerrogativa en períodos electorales extraordinarios se realice con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales televisivos que dicho órgano determine para la transmisión de los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos, no se computará con el utilizado en emisiones de cobertura nacional.

El día 27 de octubre de 1978, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de los Organismos Electorales y Previsiones para la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la cual regula en su Capítulo III, De las Prerrogativas, en la Sección A, lo relativo a la Radio y Televisión, en sus artículos 34 a 43.

El artículo 34 trata acerca del tiempo que corresponde a cada partido, del que le corresponde al Estado en radio y televisión, no pudiendo ser menor a 15 minutos mensuales para cada partido; y en el año de elecciones, a partir del 1º de marzo, y hasta tres días antes de ésta, se podrán determinar tiempos adicionales, cuya gestión será a cargo de la Comisión Federal Electoral, cuyas reglas se fijan en el artículo 35. La propia Comisión, a través de la Secretaría Técnica establecerá el calendario, según lo establece el artículo 36.

Los artículos 38 al 40, tratan de la presentación de los guiones técnicos para la elaboración de los programas, cuya producción y difusión estará a cargo de la Comisión de Radiodifusión, misma que dispondrá de los lugares para el efecto.

4. 6. - Decreto por el que se modifica el nombre de Reglamento sobre publicaciones y Revistas Ilustradas para quedar como Reglamento de Publicaciones y Objetos Obscenos.

Publicado en el "Diario Oficial" de 12 de junio de 1951.

"REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 4º y 6º, FRACCION VII, DE LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, SOBRE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS EN LO TOCANTE A LA CULTURA Y A LA EDUCACION".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

Miguel Alemán, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a los artículos 4º y 6º, fracción VII de la Ley Orgánica de la Educación Pública, Reglamentaria de los artículos 3º, 31, fracción I, 76 fracción X y XV y 123 fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado promover cuanto sea necesario para el desarrollo y progreso de la cultura y la Educación del país, y que a este propósito concurren también los artículos 1, 3 y 5 de la propia Ley;

II.- Que en estos términos, el estado debe proteger la cultura y la educación evitando se susciten en los educandos sentimientos de odio, crueldad, superstición o superchería o superstición, procurando el desarrollo integral de los educandos en sus aspectos físico, intelectual, ético, estético, cívico, social y de preparación para el trabajo, dentro de las limitaciones impuestas por la edad, y fomentando la probidad, la mutua estimación, y el respeto a la integridad y a las actividades de los demás;

III.- Que las publicaciones que, de acuerdo con la propia ley, deben ser vehículos para la propagación y desenvolvimiento de la cultura y educación, son aprovechadas por algunos editores que tratan de lucrar estimulando las malas pasiones y distrayendo la base moral en que ella ha de descansar, y que se ve contrarrestada de manera grave por una serie de publicaciones que presentan a menudo descripciones que ofenden al pudor, a la decencia y a las buenas costumbres, incitando sensualmente a la juventud y exponiéndola a los riesgos de una conducta inconveniente o libertina;

IV.- Que, además, la continuidad sistemática de la influencia que producen esas publicaciones, retrae a la niñez y a la juventud de sus labores escolares y a los adultos (de) mejoramiento de su cultura y de la práctica de sus deberes, desviándolos, en perjuicio de su dignidad humana, de su acción útil para el servicio de la colectividad mexicana;

V.- Que los fenómenos mencionados no sólo son nacionales sino que han sido motivo de preocupación internacional, a la cual se debe la convención para reprimir la

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

circulación y el tráfico de publicaciones obscenas, celebrada en Ginebra el doce de - - - septiembre de mil novecientos veintitrés y ratificada por el Senado de la República el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por lo que México está en el caso de cumplir la obligación por esa ratificación, de descubrir, perseguir y castigar - la impresión, publicación, circulación, comercio y publicidad de escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas u otros objetos obscenos;

VI.- Que obedeciendo a estas consideraciones, se expidió el Reglamento del - diecho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, obteniéndose, mediante su - aplicación, un notable mejoramiento con algunas publicaciones, revistas o historietas; - pero otras en cambio, han exacerbado los vicios apuntados, por lo que se impone expedir nuevos ordenamientos, a efecto de contar con instrumentos jurídicos eficaces para evi - tarlos, analizando en cada caso la cultura, posición social y educación del infractor; su moral profesional, personal y pública, así como sus condiciones económicas, las circunstan - cias personales de los infractores y los móviles de su conducta, al igual que la mayor o - menor circulación de las publicaciones calificadas de perniciosas, para establecer la gra - vedad o magnitud del daño y poderlo sancionar más eficazmente con miras a su adapta - ción social o a la definitiva supresión de tales publicaciones, aunque siempre, como lo ha - ce este Reglamento, otorgándole a los mismos infractores, la garantía de previa audien - cia;

VII.- Que, por otra parte, si bien la libre manifestación de los ideas y la liber - tad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, se encuentran consagradas - como garantías en los artículos 6º y 7º. de la vigente Constitución de México, siempre y cuando no ataquen a la moral; y por ello este reglamento determina que lo que es inmoral y contrario a la educación y a la cultura en la materia de que se trata;

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 4º y 6º., FRACCION VII, DE - - LA LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA, SOBRE PUBLICA - CIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS EN LO TOCANTE A LA CULTU - RA Y A LA EDUCACION.

Artículo 1º.- Es inmoral y contrario a la educación: publicar, distribuir, circu - lar, exponer o vender:

1.- Escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emble - mas, fotografías u otros objetos que estimulen la excitación de las malas pasiones o de la sensualidad y

II.- Publicaciones, revistas o historietas de cualesquiera de los tipos siguien - tes:

a) Que adopten temas capaces de destruir la devoción al trabajo, el entu - siasmo por el estudio o la consideración al esfuerzo que todo triunfo legítimo necesita;

b) Que estimulen la excitación de las malas pasiones o la sensualidad o que ofendan al pudor o a las buenas costumbres;

c) Que estimulen la pasividad, la tendencia al ocio o la fe en el azar como regulador de la conducta;

d) Que contengan aventuras en las cuales, eludiendo las leyes y el respeto a las instituciones establecidas, los protagonistas obtengan éxito en sus empresas merced a la aplicación de medidas contrarias a estas leyes o instituciones;

e) Que proporcionen enseñanza de los procedimientos para la ejecución de hechos punibles;

f) Que la intención del relato por la calidad de los personajes, provoquen directa o indirectamente desdén para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres, tradiciones, historia o para la democracia;

g) que utilicen textos en los que, sistemáticamente, se empleen expresiones que ofendan la corrección del idioma, y

h) Que inserten artículos, párrafos, escenas, láminas, pinturas, fotografías, dibujos o grabados que, por sí solos, adolezcan de los inconvenientes mencionados en cualquiera de los incisos anteriores.

Artículo 2º.- Los Directores y Editores de las publicaciones y producciones a que se refiere el artículo anterior, serán castigados, administrativamente, con las siguientes sanciones:

I.- Multas individuales de quinientos a cinco mil pesos según las circunstancias personales del infractor, los móviles de su conducta y la gravedad o la magnitud del hecho.

Si la multa no fuere pagada se sustituirá por prisión de quince días.

II.- En casos de reincidencia, las multas serán del doble de las impuestas por primera vez, sin que excedan de diez mil pesos, y

III.- Prisión de quince días, en casos de que insistan en la reincidencia.

Artículo 3.- Serán castigados administrativamente, hasta con la mitad de las sanciones que establece el artículo anterior;

I.- Los autores de las obras a que se refiere el artículo 1º, de este reglamento, y

II.- Los que exhiban o vendan en establecimientos comerciales fijos las publicaciones o producciones ya citadas.

Artículo 4º.- Es facultad de una Comisión Calificadora integrada por cinco miembros distinguidos: por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública:

- a) Examinar, de oficio, las producciones a que se refiere el artículo 1º;
- b) Imponer, a los infractores, las sanciones respectivas;
- c) Cuando se esté en el caso de la fracción II del artículo 2º., o la gravedad de cualesquiera de las infracciones cometidas así lo amerite, declarar la ilicitud de la publicación, y promover ante la Dirección General de Correos, que sea retirada de la circulación postal;
- d) Dar a conocer al Ministerio Público Federal, los hechos que, en su concepto, tengan el carácter de delictuoso, con relación a las obras a que se refiere el artículo 1º., y
- e) Comunicar, a las autoridades que correspondan, las resoluciones que pronuncie para su ejecución.

Artículo 5º.- Para la imposición de cualesquiera de las sanciones que establece este reglamento, se observará el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión Calificadora citará al infractor a una audiencia;
- b) En la citación le hará saber el motivo de la infracción y el día, hora y lugar en que se celebrará la audiencia;
- c) El infractor tendrá derecho a rendir en dicha audiencia, las pruebas que estime convenientes y de alegar lo que a su derecho convenga, y
- d) La Comisión Calificadora pronunciará en seguida, su resolución.

Artículo 6º.- La Comisión Calificadora podrá sesionar con tres de sus miembros y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de votos de los que la integran.

Artículo 7º.- Para el registro del título o la cabeza de las publicaciones periódicas a que se refiere el artículo 1º., de su contenido o del derecho de autor de las mismas publicaciones, es necesario que la Comisión Calificadora declare que están exentas de los defectos especificados en aquel artículo.

Artículo 8º.- Los propietarios, directores o editores de las publicaciones, podrán solicitar, en cualquier momento, de la Comisión Calificadora, que dictamine sobre su licitud.

Artículo 9º.- La Dirección General de Correos sólo permitirá la circulación postal de publicaciones periódicas si a la solicitud correspondiente, se acompaña certificado de licitud expedido por la Comisión Calificadora.

Artículo 10º.- Las disposiciones de este reglamento son aplicables a todas las publicaciones mencionadas en el artículo 1º., aunque sólo estén destinadas para adultos.

TRANSITORIO

Único.- Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.-MIGUEL ALEMÁN,--Rúbrica.--El Secretario de Educación Pública.--MANUEL GUAL VIDAL.--AGUSTÍN GARCÍA LOPEZ,--El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.--Rúbricas.--El Secretario de Gobernación.--ADOLFO RUIZ CORTINES.--Rúbrica.

Puede observarse en el Decreto transcrito íntegro el las páginas que anteceden, de este inciso y su reglamento, como la censura ha intentado coartar la libertad de expresión e imprenta en nuestro país, en donde, por sí fuera poco, existen de facto una amplísima gama de leyes, reglamentos, circulares, etc., siendo entre otras cosas violatorio de las garantías consagradas por lo preceptuado en nuestra Carta Magna al Tenor de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º., además de lo anterior se crea una Comisión Calificadora, elegante nombre con el cual se designa a un abierto [Comité de Censura], el cual es facultado graciosamente para "calificar" trabajos intelectuales y obras artísticas, toda vez que, como puede observarse, en el Considerando V, en el artículo 1º., fracciones I y II en su inciso h, señalan la facultad de "...perseguir y castigar la impresión, publicación, circulación, comercio y publicidad de escritos, dibujos, grabados, pinturas impresos, imágenes, anuncios, emblemas fotografías, películas cinematográficas u [otros objetos obscenos]".

Y no queda aquí la legislación nacional, extraído de la Ley Federal del 29 de noviembre de 1973, es expedido el 21 de abril de 1977, el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, que a su vez fue revocado por el publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 26 de noviembre de 1982, bajo el nombre de "Reglamento sobre Publicaciones y Objetos Obscenos" cuyo texto se transcribe a continuación:

DECRETO

"Decreto por el que se modifica el nombre del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas para quedar como Reglamento de Publicaciones y Objetos Obscenos. Por tanto también se modifica el nombre de la Comisión Calificadora de Publicaciones y de Objetos Obscenos.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que el Convenio Internacional para la Represión de la Circulación y del Tráfico de Publicaciones Obscenas, que apareció en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 1948, es la Ley Suprema de toda la unión conforme al artículo 133 de nuestra Carta Magna y, por tanto, debe proveerse a su exacta observancia.

Que dicho convenio suscrito por México en su oportunidad, contiene diversas prevenciones en relación a publicaciones y objetos obscenos; sin embargo, en el ámbito administrativo sólo existen normas relativas a publicaciones de ese tipo -que las contiene el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas- pero no las hay tocantes a los objetos lascivos, por lo que deben ampliarse las prevenciones de tal reglamento para que también abarque a esos objetos.

Que por lo anterior, es necesario modificar el nombre del "Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas" para quedar como "Reglamento de Publicaciones y de Objetos Obscenos"; y, por tanto también debe modificarse el nombre de la Comisión que dicho ordenamiento previene.

Que las normas contenidas en este Reglamento, por tutelar las buenas costumbres y la moral y por prevenir un mal público como es la literatura obscena, benefician por igual a toda la población y, en virtud, son de orden público e interés social.

Que el avance tecnológico habido en el extranjero en materia de comunicación, ha permitido que surjan medios de video-grabación como las "video-cassettes" que, desgraciadamente han sido utilizados por quienes producen material obsceno convirtiéndolo en un instrumento mucho más efectivo que los empleados con anterioridad, para lograr que las perversiones sexuales penetren en los hogares, gracias a que casi en todos éstos existen aparatos de televisión, los que pueden ser fácilmente adaptados para el caso. Por lo anterior, si bien al elaborar el Reglamento citado no fue necesario tocar las video grabaciones obscenas, acutalmente resulta inaplazable esta regulación. De igual manera, se ha observado la necesidad de combatir otro tipo de publicaciones lascivas como son las películas obscenas, por lo que éstas serán material de la Comisión, excepción hecha de aquéllas cuyos derechos de autor hubieren sido registrados, que corresponden al ámbito competencial de la dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Que junto con la influencia nociva de las video-grabaciones ("video-casset - Les") y películas mencionadas, también han llegado procedentes de otros países objetos obscenos de diversos tipos que hasta ahora no habían podido ser combatidos administrativamente; en tal virtud, hoy se establecen las prevenciones necesarias.

Que por el grave daño que causa a la sociedad la distribución de objetos obscenos o publicaciones ilícitas, debe facultarse a la Comisión para que ordene el retiro de la circulación de tales publicaciones u objetos.

Que es necesario prever otros inconvenientes en las publicaciones, como el denostar o humillar a personas que por motivos de raza o nacionalidad, o el auspiciar la superstición.

Dado el carácter de orden público de las normas de este Reglamento, y la materia de perjuicio social que pueden constituir las violaciones a las mismas se señala un procedimiento expedito y de plazos improrrogables que tiende a evitar demoras injustificadas en perjuicio del interés social.

Por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el nombre del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas para quedar como "Reglamento de Publicaciones y Objetos Obscenos". Por tanto, también se modifica el nombre de la comisión que será "Comisión Calificadora de Publicaciones y de Objetos Obscenos".

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos del 1º al 17; se adicionan cinco fracciones al artículo 4º., once al 5º., cinco al 6º.; y cuatro al 12; y se adicionan los núm. 2 bis y del 18 al 2º., para quedar como sigue:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ARTICULO 1º.- Este Reglamento es de observancia general en la República y su aplicación está a cargo de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Objetos Obscuros.

ARTICULO 2º.- La Comisión estará integrada por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal a través del Secretario de Gobernación, quien nombrará de entre ellos al que funja como Presidente.

ARTICULO 2º.- BIS.- Son facultades del Presidente de la Comisión:

- I.- Convocar a los integrantes de la Comisión y presidir las sesiones;
- II.- Acordar con el Secretario a que se refiere el artículo 4º. de este Reglamento, todos los asuntos de obvia resolución o urgentes, de los que dará cuenta a la Comisión inmediatamente que ésta sesione;
- III.- Efectuar ante las autoridades correspondientes los trámites que se requieran para realizar las funciones de la Comisión;
- IV.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público las conductas o hechos -- que pudieran constituir delito;
- V.- Tener voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI.- Representar legalmente a la Comisión, con el poder más amplio que en Derecho proceda;
- VII.- Presidir las audiencias que conceda la Comisión, con asistencia del Secretario de la misma.

ARTICULO 3º.- La Comisión podrá sesionar con tres de sus miembros, debiendo ser uno de ellos el Presidente de la misma, y decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 4º.- La Comisión contará con un Secretario distinto a las personas que la integran, que tendrá voz pero no voto en las sesiones y desempeñará las siguientes funciones:

- I.- Levantar actas;
- II.- Notificar;
- III.- Dar fe y expedir certificaciones;
- IV.- Preparar las audiencias y la tramitación administrativa en General;
- V.- Desahogar todas las encomiendas que disponga la Comisión o la Presidencia de la misma.

ARTICULO 5º.- Son facultades de la Comisión:

I.- Examinar de oficio o a petición de parte, todo tipo de publicaciones.

Se entiende por publicación: los escritos, libros, fascículos, revistas, periódicos, libelos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, películas cinematográficas cuyos derechos autorales no hayan sido registrados grabaciones de sonido, videograbaciones o cualquier similar que se elabore con el fin de divulgarlo o distribuirlo;

II.- Examinar de oficio o a petición de parte cualquier objeto que pudiere ser obsceno o contrario a la moral pública o a la educación en términos del artículo 6º. - de este Reglamento.

III.- Declarar la licitud del título y contenido de las publicaciones; o la ilicitud, cuando se compruebe que aparece alguno de los inconvenientes que se mencionan en el artículo 6º. del presente ordenamiento. La declaración de ilicitud del contenido lleva implícita la del título correspondiente, entendiéndose con ello cancelado este último.

También deberá declarar la ilicitud de objetos cuando sean contrarios a la moral pública o a la educación conforme al artículo siguiente:

IV.- Decretar la suspensión hasta por doce meses de la impresión, circulación y distribución de publicaciones;

V.- Enviar la copia certificada o autógrafo de las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para los efectos del artículo 441 de la Ley de Vías Generales de Comunicación;

VI.- Comunicar las resoluciones de ilicitud a la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, así como a las autoridades y organismos que hayan de coadyuvar al cumplimiento de tales resoluciones;

VII.- Anular o revocar los Certificados de Licitud de Título o Contenido;

VIII.- Imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento;

IX.- Cuidar la aplicación de las normas jurídicas relativas a objetos obscenos y a publicaciones;

X.- Cuando lo soliciten otras autoridades, emitir opinión respecto a las materias competencia de la Comisión;

XI.- Ordenar el retiro de la circulación de las publicaciones y objetos ilícitos, determinando el destino último de los mismos.

En el caso de las publicaciones, se podrá ordenar a los editores interesados que bajo su responsabilidad sean destruidas, reutilizando la materia en la elaboración de papel para editar publicaciones lícitas.

Tratándose de objetos, en todo caso se mandará su destrucción.

ARTICULO 6º.- Se consideran contrarios al derecho, a la moral pública y a la educación, el título o contenido de las publicaciones, o los objetos por:

I.- Contener escritos, dibujos, grabados, pinturas, impresos, imágenes, anuncios, emblemas, fotografías, sonidos o voces que directa, indirectamente o mediante anfibología sean contrarios a las buenas costumbres, a la moral o induzcan o fomenten vicios;

II.- Adoptar lemas que pudieren dañar la actitud favorable al trabajo o el entusiasmo por el estudio;

III.- Describir aventuras en las cuales los personajes obtengan buen éxito en sus empresas mediante la transgresión de la Ley, la moral pública o del respeto de las instituciones;

IV.- Mostrar procedimientos para la ejecución de hechos contrarios a la moral pública, la Ley, las buenas costumbres o a la educación;

V.- Contener relatos que por su intención o por la calidad de los personajes provoquen -directa o indirectamente- desprecio o rechazo para el pueblo mexicano, sus aptitudes, costumbres, historia y tradiciones, o las de otros pueblos o razas;

VI.- Contener lemas adversos a la solidaridad internacional;

VII.- No respetar la dignidad de la persona denostándola al mostrar hechos concernientes a ésta;

VIII.- Contener cualquier perversión sexual;

IX.- Emplear expresiones contrarias a la corrección del idioma;

X.- Auspiciar la superstición, superchería, fetichismo, ignorancia o el fanatismo;

XI.- Emplear expresiones que directamente o mediante anfibología, sean groseras, obscenas u ofensivas;

XII.- Contener semidesnudos, desnudos integrales o que muestren el vello o la región pública, excepto aquellas publicaciones científicas o de arte pictórico, escultórico o fotográfico cuya materia justifique la aparición del desnudo y siempre que sea conforme a la moral pública.

ARTICULO 7º.- Las publicaciones científicas o de arte pictórico, escultórico, o fotográfico -que son las únicas que podrán contener desnudos- no los harán aparecer en la contraportada, lomo, ni en la portada, deberán especificar en ésta, con letras visibles, que son "sólo para adultos" y únicamente podrán exhibirse en bolsas de plástico cerradas.

ARTICULO 8º.- Se entenderá por responsable del objeto obsceno o la publicación, quien por sí o por otra persona fabrique, imprima, edite, comercie, haga circular, distribuya, exponga o negocie con ellos u ordene que se realicen las anteriores actividades.

ARTICULO 9º.- Para el registro del título o de la cabeza o del contenido de las publicaciones periódicas en la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, es necesario que la Comisión Calificadora declare que las mismas están exentas de los defectos mencionados en el artículo 6º. de este Reglamento al expedir el certificado correspondiente. Sobre el contenido de las publicaciones deberá solicitarse el certificado dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su primera edición.

ARTICULO 10º.- El procedimiento a seguir ante la Comisión se sujetará a las disposiciones del presente articulado y, de manera supletoria, al Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 11.- Las promociones se efectuarán por escrito; las actuaciones se harán constar de la misma manera.

ARTICULO 12.- La primera promoción que se presente ante la Comisión con el fin de obtener un Certificado de Licitud de Título o Contenido de una publicación, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- La firmará el interesado o su representante legal;

II.- Si es promovida a través de representante legal, acreditará éste su personalidad con poder para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 254 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal;

III.- Se señalará domicilio para notificaciones;

IV.- Si es para obtener el Certificado de Licitud de Título, en el escrito peticionario se enunciará una síntesis de lo que se va a publicar y se acompañará la constancia expedida por la Dirección General de Derechos de Autor de la Secretaría de Educación Pública, donde se conceda reserva de uso exclusivo de dicho título. En caso de que se solicite el Certificado de Licitud de Contenido, se presentarán, además cinco ejemplares de cada una de las últimas tres ediciones de la publicación, los que desde luego, deberán cumplir con los requisitos que establecen las normas aplicables.

La Dirección General de Correos sólo permitirá la circulación de publicaciones, siempre que a la solicitud se acompañe el correspondiente Certificado de Licitud de Contenido expedido por la Comisión.

ARTICULO 13.- En relación al artículo anterior, si el interesado no cumpliere con el requisito que se menciona en la fracción I, no se dará entrada a la solicitud; si la omisión fuere de los requisitos que se aluden en las fracciones II o IV, se le requerirá para que cumpla dentro de un plazo de quince días a partir del primero en que surta efecto

Los la notificación de la resolución correspondiente, apercibido que de no hacerlo así se desechará la promoción; y si no se cumple con la fracción III se le notificará por estrados.

ARTICULO 14.- Las actuaciones de la Comisión deberán ser firmadas por quienes intervengan en ellas, pero si alguno no supiere firmar, bastará con que ponga su huella digital. En caso de que alguien se negare a firmar, el Secretario dar fe de ésto, lo que no restará valor ni alcance legal a la actuación.

ARTICULO 15.- Los plazos concedidos por este Reglamento son improrrogables, salvo que a juicio de la Comisión proceda su ampliación, caso en el cual sólo podrán prorrogarse una sola vez y por un máximo de cinco días.

ARTICULO 16.- La Comisión podrá notificar sus resoluciones o dictámenes personalmente o mediante correo certificado, en el último domicilio que los promoventes hayan manifestado ante la Comisión o en el que aparezca como tal en la publicación. Si el promovente no hubiese manifestado domicilio alguno ni apareciere éste en la publicación, se practicará por estrados.

ARTICULO 17.- Las notificaciones por correo certificado se tendrán por practicadas siempre que el domicilio al que se haya dirigido la pieza postal sea al lugar en que debe hacerse la notificación.

ARTICULO 18.- La Comisión, para mantener la disciplina, hacer cumplir sus resoluciones y a fin de sancionar a quienes sean responsables de las publicaciones u objetos que adolezcan de algunos defectos a que alude el artículo 6º. de este Reglamento, contará con los siguientes medios:

- I.- El apercibimiento;
- II.- El retiro de la circulación de publicaciones u objetos;
- III.- La suspensión, hasta por doce meses, de la edición, distribución y venta de las publicaciones;
- IV.- Multa hasta de seiscientos cincuenta veces el salario mínimo en el Distrito Federal, que podrá ser duplicado en caso de reincidencia;
- V.- El arresto hasta por treinta y seis horas;
- VI.- El arresto hasta por quince días si el infractor no pagare la multa que se alude en la fracción IV.

ARTICULO 19.- Recibida la publicación o el objeto serán examinados por la Comisión, y si ésta dictaminare que existe alguno de los inconvenientes a que se refiere el artículo 6º. de este Reglamento se fijará fecha y hora para la audiencia.

ARTICULO 20.- Cuando menos con cinco días de anticipación, se citará al interesado a la audiencia a que se refiere el artículo anterior, haciéndoselo saber en qué consistieron las violaciones cometidas, a fin de que en dicha audiencia exprese lo que a su derecho convenga y rinda pruebas, en la inteligencia de que sólo podrá ofrecer aquellas que por su naturaleza puedan ser desahogadas en el improrrogable plazo de quince días posteriores a la audiencia.

ARTICULO 21.- Las audiencias serán llevadas a cabo por el Presidente asistido por el Secretario, pudiendo concurrir a ellas cualesquiera de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 22.- Si del dictámen de la Comisión resultó que la publicación o el objeto posee alguno de los inconvenientes que se enlistan en el artículo 6º, la audiencia se celebrará a puerta cerrada, sin que puedan entrar al lugar en que se practique más que los miembros de la Comisión, el Secretario de la misma y el responsable o su representante legítimo, salvo acuerdo en contrario del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 23.- En la audiencia se pondrá a la vista el expediente al responsable y el Secretario dará lectura a las constancias que aquél pidiere, así como del dictámen donde se detallan las violaciones. Acto seguido, se dará la palabra al responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca pruebas. Si en la audiencia se ofrecen pruebas que por su naturaleza no puedan rendirse de inmediato, la Comisión fijará nueva fecha, quince días hábiles después para el desahogo de las mismas.

ARTICULO 24.- Si la persona citada debidamente no comparece a la audiencia se hará constar este hecho y el procedimiento se seguirá en rebeldía.

ARTICULO 25.- Al final de la audiencia y desahogadas las pruebas admitidas, la Comisión puede pronunciar su resolución.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, - Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica. "

Es importante resaltar que el Decreto transcrito, tiene su fundamento en el Convenio Internacional para la represión de la circo

lación y el tráfico de publicaciones obscenas, concluido en Ginebra - el 12 de septiembre de 1923, y cuyo Protocolo de enmienda de dicha - Convención, fue hecho en Lake Success, Nueva York, el 12 de noviembre de 1947, y fue firmado por nuestro país, el 4 de febrero de 1948, como es posible desprender de las fechas, nuestro país se adhirió a el 25 años después, y 59 años más tarde sale a la luz en México el Decreto del entonces presidente José López Portillo, cuatro días antes de hacer la entrega del cargo al Lic. Miguel de la Madrid Hurtado.

Existen una serie de cuestionamientos al respecto del citado decreto presidencia, muchos de ellos a cargo de intelectuales, sociólogos, artistas e incluso juristas de la talla del maestro Burgoa, que pasaron de la hilaridad y el asombro a la indignación y rechazo, entre las múltiples preguntas que se formularon fue el hecho que se dejara fuera de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Objetos Obscenos a la Secretaría de Educación Pública, la cual a juicio de muchos debería tener voz y voto dentro de la misma.

Otra de las interrogantes es qué es la moral pública, y quién la determina, cuáles son los criterios para juzgarla, por ello se formularon bromas al respecto, manifestando que las revistas de arte que reproduzcan desnudos de Rembrandt o Miguel Angel, entre otros, deberían ser metidas en una bolsa de plástico con la leyenda [Solo para Adultos], prohibiendo posiblemente las fotos de personas en traje

de baño por incurrir en el semidesnudo, como se señala en el artículo 6º., fracción XII, y en el artículo 7º., del mismo Reglamento.

La indignación y los comentarios sarcásticos no pararon ahí se preguntaron también si se prohibiría la práctica de las religiones por favorecer posiblemente la superstición, la ignorancia y el fanatismo, multando a quienes hacen peregrinaciones a la Basílica, por incurrir en la fracción X.- del artículo 6º., o a quienes sean sorprendidos comunicándose mediante anfibología, que por cierto es un uso común en amplios sectores de nuestra población, principalmente capitalina, mejor conocidos como "albures" o juegos de palabras de doble sentido.

El escritor mexicano Octavio Paz, también se refirió al Decreto en un artículo titulado "EL DECRETO ESTA MAL PENSADO Y POCO ESCRITO", del cual se transcriben algunos puntos interesantes:

"La pornografía se ha convertido en una industria gigantesca, como la del alcohol y el tabaco. De ahí que sea legítimo tratar de limitarla, aunque claro que es imposible extirparla pues expresa poderosas pasiones humanas. La verdad es que la legislación prohibitiva no sólo ha sido incapaz de acabar con la obscenidad sino que ha tenido efectos nocivos. Por una parte, ha sido instrumento de control político y ha servido para perseguir a los disidentes; por otra, con el pretexto de combatir la obscenidad, se ha perseguido a Zola y a Lawrence, a Joyce y a Gide.

¿Cuáles son los límites entre pornografía y erotismo, entre obscenidad y realismo? ¿Un escritor expresionista es un escritor obsceno? ¿Son obscenos Rebelais, Aristófanes o Quevedo?

Además, el artículo 6º. del reglamento contiene disposiciones que no tienen nada que ver con la pornografía y que son absurdas. Por ejemplo, el inciso II prohíbe tocar temas "que pudieren dañar la actitud favorable al trabajo o el entusiasmo por el estu-

dio"; el inciso VI prohíbe publicaciones que contengan temas adversos a la solidaridad internacional. Esta prohibición puede dar ocasión a abusos de orden político... No me - nos grotesco es el inciso XII, que prohíbe publicar desnudos y semidesnudos. ¿Qué van a hacer nuestras autoridades, con los desnudos de Tiziano, Miguel Angel, Coubert?; El reglamento está mal pensado y peor escrito... Los censores de los siglos XVI y XVII, - fueron más liberales que los nuestros, las obras de Cervantes, Quevedo, Góngora y - hasta las de Sor Juana, contienen expresiones que nuestro reglamento castiga con - multa y cárcel..." (*)

4.7.- Derecho a la Información en México, con relación al Daño Moral.

El objetivo del presente inciso, se sitúa en el análisis de las relaciones existentes dentro del campo jurídico de ~~los~~ ambos derechos humanos, consagrados en nuestra legislación, siendo estos el derecho a la información y el daño moral.

Se debe apuntar que ambos aspectos se han tratado en forma unilateral, por lo cual, la relación entre ambos, debe abordarse previo al esclarecimiento de cuestiones fundamentales, delimitando, por ende, lo que implican los conceptos de información como derecho humano- y el daño moral en relación a la honra, honor y fama pública.

Por lo que hace al derecho a la información, debe atenderse, en cuanto a la indagación científica del sujeto y objeto, - así como, al contenido del derecho mismo.

Y en lo relativo a la problemática que encierra el concepto de daño moral, debe hacerse en función al derecho a la honra, delimitando perfectamente en tres términos que se involucran frecuentemente, pero que no poseen una clara diferenciación en el cam

(*) cfr. Revista Proceso, No. 318, 6-XII/82 pp. 46 a 53.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

po jurídico, refiriéndose, en este caso a: honor, honra y fama pública.

Habitualmente las relaciones entre derecho a la información y el derecho a la honra, se han observado desde la perspectiva -dentro del plano jurídico- en los límites de la consideración de que el derecho a la información tiene límites extremos, entre ellos, el derecho a la honra, que actúan extrínsecamente el objeto de aquel derecho.

El anterior planteamiento, por ser insuficiente, no logra explicar de manera clara, la relación entre información y honra, llegando a olvidarse que la honra, no es un límite al derecho a la información, sino por el contrario, uno de sus elementos constitutivos, por lo cual ambos derechos se encuentran en una relación de adecuación, o de conflicto, según sea el caso, en este orden de ideas, se llega a la conclusión que se alejan de las derivadas a partir de la teoría de los límites.

Por lo que hace a las relaciones de conflicto se plantean algunas cuestiones complicadas acerca de las medidas y las formas de culpabilidad de los informadores, en lo correspondiente al derecho a la honra.

Antes de abordar de lleno, la forma en que nuestra legislación ha tratado a estos conceptos, debe tomarse como antecedente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la cual tiene un axioma que resulta conocido: "La libertad consiste en poder hacer

todo aquello que no daña al otro; el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no debe interferir aquellos que aseguran a los otros miembros de la sociedad el disfrute de los mismos derechos".

El principio citado, ha sido ratificado en el presente siglo, por lo preceptuado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos de las Naciones Unidas, de 1948, que a la letra dice: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Los principios citados anteriormente son complementarios y han servido para aportar el perfil social de las libertades públicas, sintetizándose en ellos las dos corrientes doctrinarias que polemizan respecto de las libertades y derechos que permiten el ejercicio de unas y otras; en este sentido, la Declaración de 1789 los considera derechos naturales y la segunda deja ver un ejercicio positivo de acceder a la libertad para su ejercicio.

"La controversia de los positivistas, Grocio, Puffendorf, Burmaluqui, Del Velchio, contra Locke, Bendant, Duguit, ha sido uno de los grandes debates científicos sobre las libertades públicas si son esenciales en la naturaleza del ser humano y se encuentran en su propio origen o si, por el contrario, las libertades públicas no existen más que en y por el derecho positivo y varían según el tiempo y el territorio". (103)

"Las divergencias de los academicistas han aportado a la ciencia jurídica reflexiones que se acentúan en el tiempo y territorio. (cfr. Collard) y permiten mantener un ejercicio dialéctico entre temas relativos a la anarquía, el despotismo y la disolvente reflexión de Kirchmann ((cualquier alteración del legislador convierte en papel inútil bibliotecas enteras)) (104)

(103) César Molinero, "Libertad de Expresión Privada", pág. 8.

(104) *Ibidem*.

El objeto de abordar someramente a estas dos corrientes de la epistemología de la libertad del hombre en el sentido de -- dar, recibir, y comunicar ideas y opiniones, sin más límite que el derecho de los demás; o a no dar, recibir, o comunicar ideas y opiniones ni hechos que forman parte de su derecho íntimo y privado, a la libertad de pensar y hacer como seres humanos.

La Declaración Universal de 1948, en su artículo 12 puntualiza: "Toda persona tiene derecho a la protección del derecho positivo, de la ley, contra las ingerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, los ataques contra su honra o reputación".

Las declaraciones universales de las libertades públicas, han marcado los hitos del desarrollo de la libertad de información en los últimos doscientos años; desde el principio de Hegel de "la necesidad urgente de expresar y haber dicho su opinión", recogida ya por Milton en su discurso "en favor de la libertad de expresión", en 1644, hasta el artículo 20 de la Constitución española de 1973, que proclama la libertad a comunicar o recibir libremente información ve raz por cualquier medio de difusión.

Cabe apuntar que en el desarrollo de la libertad de información, en la Constitución española en base al derecho natural del hombre a comunicarse con los demás y recibir toda clase de in formación, se ve afectada en su propia definición por el poder -- ejecutor que supone el ejercicio a través de un medio de difusión que puede ser ajeno a su propia naturaleza y responde a técnicas

modernas de emisión y transmisión de imagen y sonido.

Por otra parte, nuestro máximo ordenamiento jurídico acorde con nuestra tradición democrática, garantiza el derecho a la libertad de expresión en el tenor de lo consagrado en el artículo 6º de manera general, y en el 7º de manera específica al establecer la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia, con las limitaciones en el sentido que, la libertad de expresión deja de serlo, cuando la misma ataca la vida privada, moral, o la paz pública. Cabe aclarar que este artículo fue adicionado en 1977 para consagrar el derecho a la información.

"El derecho a la información lo han aceptado las más modernas legislaciones del mundo occidental y en algunos de esos países ha sido ya reglamentado y Comprende:

- a) El derecho del particular y los grupos a tener acceso a los medios de comunicación, en determinadas circunstancias, y cuando se trate de asuntos de suma importancia para la sociedad. En México por ejemplo, se ha otorgado este derecho a todos los partidos políticos, a fin de que puedan difundir sus ideas;
 - b) El derecho a recibir información veraz. La propaganda en todas sus manifestaciones, es en nuestro mundo una fuerza poderosísima, tanto que puede dirigir conductas, modelar actitudes y conformar el pensamiento humano. De ahí la necesidad de sujetar la información -sea política o comercial- a criterios de veracidad, para evitar que los pueblos sean manipulados sin que se perciban en ello y conducidos a obrar de modo inconveniente y contrario a sus intereses legítimos;
 - c) El derecho a obtener los órganos públicos la información necesaria para salvaguardar los intereses particulares o de grupos. Así por ejemplo, cuando se trata de defender la llamada "calidad de vida", concepto más amplio que el tradicional de salud, ya que comprende una serie de condiciones propicias para el desarrollo cabal de la vida humana"
- (105)

El valor positivo de las declaraciones programáticas reside, desde luego, en las garantías que se consagran para su ejercicio, siendo las mismas en definitiva en principio de legalidad.

Dentro de la esfera de legalidad en los sistemas democráticos se manifiesta un problema inmerso, que es la relación entre libertad de información, democracia y libertad de expresión, que producen ciertas coincidencias entre sí, por el hecho de ser abstracciones del poder; pero debe darse también la protección al ciudadano, que sólo es posible con la mediación de las garantías de los derechos sociales, como fundamento legal de amparo frente al Estado, en cuanto hace a las garantías de los límites de la libertad o, con la coexistencia de las libertades por el principio de legalidad.

El surgimiento de los derechos citados en el párrafo anterior, o la restricción de los mismos en ordenamientos jurídicos, conforma la conducta social, para que las condiciones del ejercicio de las libertades sean posibles. Para ello deben clarificarse en su contenido y ejercicio a fin de que respondan a sus valores.

La libertad de información se encuentra plasmada dentro de nuestra Carta Fundamental, y se manifiesta que se hará respetar, siempre y cuando, su ejercicio, no rebase los límites que le impone el respeto a los derechos y libertades de terceros, ya que en caso contrario, podrían lesionarse gravemente bienes de índole personal difícilmente reparables.

Dado lo anterior, la legislación ordinaria ha determinado, -en la esfera del derecho común- lo que debe entenderse como daño moral, por desgracia los conceptos se han considerado obscuros, pecando de contradictorios y confusos, ello se debe a que se manejan con imprecisión. Ello aparece en el tenor del numeral 1916 de nuestra Ley sustantiva en de la Materia Civil vigente para el Distrito Federal en materia común y aplicable en toda la República en materia federal, mismo que se transcribe:

"Art. 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien la consideración que de sí misma tienen los demás.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que haya causado daño material, -tanto de responsabilidad contractual, como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus funcionarios conforme al artículo 1928, ambas disposiciones del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta - los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la víctima así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de esta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de - - los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad - al extracto de la sentencia con la misma relevancia que hubiere tenido - la difusión original".

En el precepto citado, no se manifiesta el más leve análisis, en lo referente a lo que debe entenderse por sentimientos - afectos, decoro, honor, reputación, vida privada, etc., y lo que es más grave, no se especifica lo que ha de implicar el término de daño moral, propiamente dicho.

Si bien es cierto que la intención del legislador es loable, al intentar proteger la esfera personal de los integrantes de la sociedad, bien cabe destacar la notoria ausencia de bases sólidas para que el juez pueda determinar o cuantificar el daño moral, y la indemnización correspondiente, quedando a la mera facultad -- discrecional de la autoridad judicial, la aplicación de sanciones.

Sin duda, el concepto de libertad de información, surge dentro del ámbito de las libertades públicas como aglutinante de otras libertades de carácter intelectual, que hacen posible su - - ejercicio y evolución social, y por tanto, la carencia de libertad de expresión, traería aparejada la ausencia de libertad de pensamiento y opinión, con lo cual, no sería posible fijar límites para el respeto de los derechos personales contenidos en la intimidad - personal y la libertad de expresión privada.

La libertad de expresión, emerge de la necesidad de intercambio de opiniones, ideas y sucesos, siendo una actividad de interacción como se apuntó en su oportunidad en el capítulo primero, y, al tener su origen en la libertad de pensamiento, nace den-

tro del plano jurídico, como una estructura fundamental para el conocimiento humano y las relaciones sociales.

El contenido de la libertad de información tiene dos aspectos complementarios, relacionados con la noción de información: se trata del principio de la libertad de informar, es decir, de difundir el mensaje informativo, tal actividad concierne a los medios de difusión; por otra parte, se involucra la libertad de los receptores de los mensajes informativos.

Como se desprende de lo anterior, surge la necesidad de reglamentar el derecho a la información, elaborando una serie de disposiciones que coadyuvan a regular dos aspectos, los relativos a los medios informativos, y los derechos de los receptores.

Lucgo entonces, resulta evidente, que toda relación jurídica, producto de una relación informativa, genere lazos de carácter ideológico, ya que la ideología está presente en todas las actividades inherentes al ser humano, por ello, la libertad de información confluye necesariamente hacia un derecho a la información potestativo, de lo que el derecho subjetivo puede hacer o dejar de hacer en materia de información como libertad.

Si bien es cierto que la libertad de información es fundamental para el desarrollo social, la misma tiene su antecedente en la libertad de pensamiento, que es un derecho personal, así como, punto medular para la existencia de un derecho subjetivo público

co, en suma, se puede afirmar que la libertad de pensamiento, permite la libertad de expresión, y de ambas libertades se deriva el derecho a la información.

Hay quienes consideran que la libertad de pensamiento, es una constante, y la de expresión e información, son variables, en cuanto se refiere al sentido de la libertad, y al sujeto que va a ejercer dicha libertad; otros en cambio, consideran que la libertad de pensamiento es fundamental, y el resto son complementarias, y por ello, la libertad de expresión, es un ejercicio de las selecciones de ideas que configuran la conciencia subjetiva de la persona.

La libertad de información, tiene dos campos de acción, muy bien delimitados, por un lado se entienda la información acerca de hechos públicos, personas o instituciones, y por otra parte se tratan las de carácter privado.

De lo anterior puede decirse que, nuestra Carta Magna, contempla este doble aspecto, en principio por resaltar que no se trata de un derecho al hecho, considerado este último, como información objetiva y sin límite, exceptuándose, desde luego, la libertad de pensamiento y sus complementarias, que resultan derivadas - al encontrarse restringidas por el ejercicio de las libertades de los demás.

La doctrina jurídica ha desarrollado, en las últimas décadas, posteriores a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, una controversia acerca de la determinación academista de las li

bertades de información y derecho a la misma; algunos autores sostienen la tesis de que se trata de una libertad de carácter grupal; otros en cambio, la consideran como una necesidad social o derecho de grupo; y algunos más, se inclinan por incluirla dentro de las libertades individuales.

Es conveniente señalar que la libertad de información es al mismo tiempo pública e individual, toda vez que así se ha comprometido el Estado a respetarla dentro de nuestra esfera constitucional, al darle dentro de nuestra Ley fundamental, la característica de los derechos públicos subjetivos, precisados por Jellinec, como una relación jurídica de dos sujetos: el Estado y el ciudadano.

El manifestar que se trata de una libertad de grupo implica necesariamente la introducción de un elemento distorcionador en el ámbito jurídico-político, como sería el llamamiento de las cláusulas generales de interés público ((el orden público)) ((las necesidades colectivas)). Por tanto, la libertad de información es individual, subjetiva y pública, en el sentido que por su condición de pública aunada a la subjetiva, permite se le adviertan dos derechos:

- 1.- A ser informado de lo que le interesa y atañe; y
- 2.- Al respeto a los derechos de los demás en la relación entre el Estado con los ciudadanos.

Necesariamente la libertad de información debe defender a la persona jurídica en sus derechos fundamentales, ya que, ninguna libertad puede tener principios jurídicos cuando ataque las ga-

rantías individuales de otro.

El principio de libertad, como garantía jurídica, impide que la información ataque a la libertad individual, de domicilio, correspondencia, conversaciones telefónicas, etc., por lo cual no puede, ni debe tener, una inmunidad que atente en contra de la seguridad del Estado, ni en contra de las personas dentro de su esfera de vida privada.

La libertad de información garantiza la comunicación libre de información y, admite la discrecionalidad de los sujetos -- vinculados por la relación, siempre y cuando, se respeten los sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, y demás conceptos citados en el artículo 1916 del Código Civil; por ello, la libertad de información, no debe ir más allá de la protección que la misma ley tutela en cuanto a la veracidad y vida privada.

En ocasiones la libertad de información, puede alegar un interés público sobre la vida privada de las personas, pero en realidad, la información se circunscribe a la veracidad y no debe basarse, por tanto en la vulneración de las garantías individuales - de los demás, por lo que, los comentarios relacionados con la vida personal y privada, no puede quedar a discreción del emisor.

De igual suerte, es necesario apuntar que la ciencia jurídica debe realizar un conciente análisis de los conceptos que la ley maneja, y con ello alcanzar una normatividad más acorde a la -

práctica, no dejar lagunas en la ley, o dejar los conceptos de una manera ambigua, ya que ello impide a los jueces una correcta interpretación de la ley, o queda a su muy personal criterio, la aplicación de las sanciones.

La problemática de una acertada definición de los conceptos, no es exclusiva de nuestros legisladores, la misma legislación española en su marco constitucional padece de una terrible obscuridad en lo tocante a los límites de la información y expresión de los hechos públicos y la vida privada, ya que no logran esclarecer las ambigüedades de los términos empleados, de manera tal que se prestan a terribles confusiones, si se los consideran análogos.

De igual forma, debe delimitarse el alcance del derecho a la información como tal, y debe de incluirse en este renglón la libertad de expresión pública, para que alcance el grado de garantía individual, a fin de que no lleguen a contraponerse las inmunidades, de las cuales debe gozar todo individuo en su vida privada.

La preocupación por una clara definición de conceptos, en lo referente a la libertad de información, obedece a facilitar la intervención del poder judicial en los casos de controversia, que hace recordar a Alexis-Charles-Henri Clérel de Toqueville, que dijo: "...la fuerza de los tribunales ha sido en todos los tiempos, la más grande garantía que se puede ofrecer a la independencia individual, pero esto es, sobre todo, verdadero en los siglos democráticos; los derechos y los intereses particulares esta-

rían siempre un peligro si el poder judicial no creciese y no se extendiese a medida que las condiciones se igualen..." cfr. "La démocratie en Amérique". Por lo que ha ce a las ideas de de Luqueville, son la esperanza de los ciudadanos que esperan se esclarezcan los conceptos por el bien de la justicia y la correcta aplicación de los derechos que ampara la Constitución.

El verdadero punto de conflicto en el concepto de la libertad de información, surge a raíz de la difícil delimitación del mismo, cuyo debate va, desde un origen dialéctico, hasta los principios jurídicos de la libertad de expresión, ya que existen quienes no quieren reconocer límites a la libertad de información, tomando como justificación al interés general; en contra de aquellos que sostienen el derecho a la persona para que no se irroque su intimidad y vida privada, en virtud de lo anterior, la delimitación objeto del análisis, debe ser cautelosa y centrarse en el derecho fundamental de la información y las garantías protectoras contra la intromisión informativa no consentida.

Conclusiones

Primera : Debe considerarse al hombre, como un ser relacional, cuya naturaleza gregaria le resulta in trínseca, y por ende posee una marcada tendencia asociativa, de la cual, surgen una serie de alternativas por las cuales podrá optar durante su vida; asimismo se va a sujetar al proceso de socialización desde las primeras etapas de su vida, ello sucede al contacto con la familia -célula fundamental de toda sociedad- la cual le va a facultar para una adecuada interacción con sus futuros grupos de referencia, y, para que lo anterior tenga lugar, el ser humano, debe recurrir a cuales quiera de los diversos tipos de comunicación con los que está dotado.

Segunda : Se afirma que: debido al crecimiento -sin precedente en la historia- de las ciudades, surgieron una serie de grupos económicos y sociales, dentro de las mismas, los cuales demandaban, amén de servicios públicos, los informativos en relación a los sucesos de la época. Por lo anterior, nació la necesidad de implementar medios y mecanismos de comunicación que fueran más acordes y que tuvieran la capacidad de satisfacer dichos requerimientos; al seguir en aumento la explosión demográfica, surgieron las denominadas "sociedades de masas", así los medios de comunicación cobraron auge, hasta convertirse en medios masivos de comunicación, y, para el efecto se definen como: Los dispositivos técnicos y científicos, por medio de los cuales, es posible llevar información y transmisión de mensajes con una función específica, de conformidad con la situación y contexto en el cual se producen, desempeñando una función real, que permite al receptor acercarse -en cierta medida- a las situaciones que por sí mismo no tendría acceso, sin que con esto se afirme, que el mensaje pueda convertir al receptor en testigo presencial o directo de los hechos, ya que, como es bien sabido, los mensajes son creaciones informativas, ello significa que fueron apreciados, evaluados, clasificados y ecodificados por otra(s) persona(s).

quienes detentan a los medios mismos, o se encuentran directamente vinculados a la ideología que los mismos sustentan. Por ello, se debe afirmar, que el emisor, tuvo la oportunidad de manejar y autocensurar los comunicados, mensajes o información en general, todo ello de conformidad a sus intereses, sean estos políticos, económicos, sociales o religiosos; tienen asimismo la ventaja de alcanzar a grandes conglomerados humanos, de manera simultánea, en diversas partes del orbe; finalmente cabe señalar que para los efectos del presente los medios masivos son: La Prensa, Radio, Televisión y Cinematografía.

Tercera

: A los medios masivos, como fenómenos científicos y tecnológicos que son, se les han atribuido -en ocasiones, de manera gratuita- diversas capacidades para afectar a los receptores, ya sea de forma positiva o negativa, ello en relación a los mensajes que transmiten.

A los efectos positivos se les conoce con el nombre de "funciones", y a los negativos se les denomina "disfunciones"; es, desde luego, el efecto disfuncional de los medios, lo que mayormente ha preocupado a los estudiosos de las diversas ramas del conocimiento, así como, a la población en general.

Debe apuntarse igualmente, que el medio masivo que mayormente ha sido cuestionado en ese sentido, es la televisión, ello obedece a su ubicuidad, entendiendo por esto, a la facilidad que tiene para alcanzar a un mayor número del auditorio, pero si bien es cierto que, el medio televisivo no posee un poder mágico, es claro que logra influir en los receptores de manera casi determinante; no obstante, debe señalarse que los mensajes televisivos, sólo logran impactar a la población de manera temporal, pero cuando se trata de cuestiones más delicadas que una mera información, y en los casos de mensajes ocultos o subliminales, se les debe considerar como disfuncionales, en este caso se hace referencia directa al hecho que fomentan -de una u otra forma- la estandariza-

**TESIS CON
FALLA EN SU CONTENIDO**

ción cultural, propician el consumismo, la evasión y la pasividad de la población, amén de - importar modelos y valores que son ajenos a la idiosincracia nacional, lo cual perjudica a la considerable sector de la población, que no logra ubicarse en su realidad, pues al mismo tiempo que rechaza o menosprecia la riqueza cultural de su propio país, no puede integrarse a una cultura que le es ajena.

Cuarta

Los medios masivos de comunicación, deben ser un instrumento que coadyuve a fomentar la cultura y la educación de la población en nuestro país, toda vez que han resultado ser un fenómeno de un vertiginoso desarrollo económico, político, social y tecnológico; y en la medida que se van implementando y descubriendo nuevos aspectos de los mismos, se hace necesario que puedan y deban cumplir una función social y, para que ello se de en una forma efectiva, se requiere hacer un análisis profundo de cada uno de los medios, mismo que debe ser fruto de investigaciones en todas las áreas del territorio nacional, mismas que a la fecha no se han iniciado, salvo en los casos de estudios mercadológicos, que unicamente fomentan el consumismo.

Es imperioso que tanto las dependencias federales como las locales y los organismos e instituciones de carácter privado, auspicien la investigación para lograr un empleo adecuado de los medios masivos de comunicación para que por conducto de los mismos se eleve la enseñanza a través del empleo de transmisiones de programas que fomenten el conocimiento de la población, que debe ser uno de las más caras responsabilidades que atañen a los encargados de la población de nuestro país, para que los mensajes de los medios tengan un enfoque pedagógico, y que dejen de ser meros factores de difusión publicitaria o condicionamiento ideológico.

Con lo anterior se pretende que la comunicación masiva sea un auxiliar pedagógico y que los mensajes icónicos y auditivos se conviertan en una recepción de datos e informaciones que eleven los índices y refuerzen los contenidos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

dos de la enseñanza tradicional y, con ello -- los receptores agudicen su lucidez, crítica y se fomente un más amplio juicio personal, con lo cual, pueda el receptor de los medios masivos dejar de captar la mera apariencia de los comunicados y aprendan a tener una mayor intuición de la realidad, en donde se puedan abarcar sus posibilidades didácticas hasta que logren facilitar la comprensión de las informaciones recibidas en la educación escolar.

Quinta

Quienes han detentado el poder, a lo largo de la historia, han puesto un especial cuidado en censurar de una u otra forma -aunque no siempre de manera afortunada- los mensajes que logran alcanzar a un sector considerable de la población, como se apuntó en su oportunidad en el primer punto del capítulo cuarto del presente, fueron una serie de disposiciones que regalaron fundamentalmente la libertad de imprenta. Al surgir, en la época actual, medios de comunicación más acordes a las necesidades, y, producto de los avances tecnológicos y científicos, nacieron la Radio y la Televisión en nuestro país como medios masivos, lo cual provocó la necesidad de legislar sobre la materia. Por cuestiones casi inexplicables, fue que cuarenta años posteriores a las primeras transmisiones radiofónicas y diez años posteriores a la primera emisión oficial de la Televisión Mexicana, surgió la Ley Federal de Radio y Televisión, que de 1960 a la fecha sigue vigente. La citada Ley debe ser actualizada y como se señala dentro de el presente trabajo, se sostiene que la Radio y la Televisión deben considerarse como servicio público, por ser la única actividad de uso y explotación establecida como vía general de comunicación y ello se desprende de lo preceptuado por la misma en el tenor de su numeral séptimo e igualmente debe darse una mayor claridad a los conceptos que en la misma se manejan, entre otros, cuando se afirma que tanto la Radio como la Televisión -deben contribuir a la integración nacional, o

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

en los casos en los cuales de habla de propaganda, empleando dicho término como sinónimo de publicidad, no obstante, que son similares no tienen un significado análogo; de igual suerte, existe una imperdonable falta de definiciones en conceptos que resultan en exceso ambiguos, tal es el caso de: "...contrarios a 'las buenas costumbres', recursos de baja comicidad, denigrantes para el culto cívico, empleo de sonidos ofensivos, etc." En cuanto hace a lo señalado por el Título Segundo: "Jurisdicción y Competencias", se faculta a cuatro Secretarías de Estado, para que emitan leyes reglamentarias en materia de Radio y Televisión, siendo dichas Secretarías las de Comunicaciones y Transportes, Educación Pública, Gobernación y, Salubridad y Asistencia; de las citadas dependencias del Ejecutivo Federal, resulta sorprendente enfrentarse a la desconcertante realidad que, a la fecha, únicamente las Secretarías de Gobernación y la de Salubridad y Asistencia, han emitido los reglamentos correspondientes sobre el particular, y desde luego, lo hicieron con una inexplicable tardanza, siendo el caso que, el de la Secretaría de Gobernación, surgió a la luz en el año de 1973, lo que significa que tiene un retraso de 13 años posteriores, en relación a la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960, esto es, 25 años posteriores a la primera transmisión oficial por medio de la Televisión y, 52 años después de las emisiones formales por vía radiofónica; no obstante lo anterior, debe reconocerse que fue la primera en hacerlo, ya que, fue hasta el año siguiente en que la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo hizo, lo que significa, que fue hasta 1974, y en relación a los reglamentos de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y, la de Educación Pública, a la fecha, se siente el "brillo" de su ausencia. Es imperioso modificar la Ley Federal de Radio y Televisión, en lo relativo al otorgamiento de concesiones y permisos para las radiodifusoras, toda vez que, no debe establecer de manera exclusiva una diferencia entre las mismas, sino que debe fomentar la existencia de un mayor número de estaciones de carác

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ter cultural, patrocinadas por las cadenas comerciales, ya que, hasta el año de 1982, solamente existían 46 de carácter cultural en las frecuencias de amplitud y frecuencia modulada (am y fm), además de otras 13 de onda corta, cifra que resulta desproporcionada en relación a las 1022 estaciones registradas legalmente.

Sexta

Debe elaborarse una investigación seria, que permita legislar de manera más acorde con la problemática que plantean dos de los derechos humanos que se consagran en nuestros ordenamientos jurídicos, mismo que son: el Derecho a la información en relación con el Daño Moral, y este último, consiorado en todos los conceptos que trae aparejados, como son, de manera específica, el honor, la honra y, la fama pública, mismos que a la fecha únicamente se citan, pero de los cuales, nuestros legisladores ni doctrinarios, han dado una definición específica.

Se ha sostenido a lo largo del presente, y se ratifica que, el respeto a la honra de una persona, no resulta ser un límite al Derecho a la Información, sino por el contrario, es uno de sus elementos constitutivos, mismo que debe estar vinculado a la información, de manera constante y perpetua, por ello se sostiene, que en lugar de ser un límite, resulta ser un principio vital.

El faltar al citado principio, esto es, el llegar a transgredir el respeto a los derechos y garantías individuales de los demás, no solamente sería sobrepasar los "límites" del Derecho a la Información, propiamente dicho, sino el olvidar sus propios orígenes, y con ello no se afectarían en exclusiva a los valores morales, -los cuales se modifican a través del tiempo- sino que se estarían atacando de manera directa a los principios que de suyo deben ser inmutables.

Dado lo anterior, en nuestra Carta Magna, de 1917, con sus debidas reformas y adiciones, -se consagra la libertad de información, bajo los numerales sexto y séptimo, haciendose una clara referencia en el sentido, que la misma, no debe atropellar los derechos y libertades de terceros, cuya reparación del daño sería difícil.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el mismo sentido, nuestro Código Civil vigente en materia común para el Distrito Federal y aplicable en toda la República en materia federal, señala de forma muy somera, lo que ha de entenderse por daño moral, haciendo un listado de conceptos, que por desgracia pe can de oscuros y confusos, dado el manejo -- que de los mismos hace el legislador, quien se concretó a elaborar un listado referente a decoro, honor, reputación, etc. pero por desgracia, no especificó de manera alguna, que debería entender el juzgador, el sujeto activo, el sujeto pasivo, o los litigantes, por tales conceptos, lo que puede provocar sin duda que todo quede a criterio de la autoridad judicial, lo cual impide fijar límites y dejar una terrible laguna de la ley, que necesariamente deberá ser cubierta a la brevedad posible.

La libertad de información tiene su origen en el campo de las libertades públicas y como un aglutinante de las libertades de carácter intelectual, y de no haber libertad de expresión, se rompería con la de opinión y pensamiento, se impediría el intercambio libre de opiniones, pero la necesidad de regularla jurídicamente obedece a sus dos conceptos complementarios, el principio de la libertad de difusión, por una parte y, la de recibir los mensajes, por la otra.

Por lo anterior, se afirma, que el Estado, como órgano rector de la sociedad mexicana que es, y dado que vivimos en un Estado de derecho, tiene la obligación de regular, respetar y hacer respetar el Derecho a la Información, así como, todas y cada una de las relaciones jurídicas que se generen por el libre ejercicio del mismo, el cual no deberá atentar, bajo ninguna circunstancia en contra de la libertad, ni garantías individuales de los demás, con ello se reafirma la necesidad de que la libertad de informar y ser informado tenga aparejado un derecho potestativo, que regule

a los derechos subjetivos; la propia libertad de información abarca tanto a hechos, instituciones y personas, tanto públicas como privadas, aspecto que no deja pasar por alto nuestro máximo ordenamiento jurídico, por lo que adquiere un carácter constitucional que no debe ser pasado por alto.

Bibliografía

- - - Barragán Barragán José, Derecho de la Comunicación e In-
formación. Colección, Introducción al Derecho Mexicano,
Serie A. Fuentes "b", Textos y Estudios Legislativos, --
núm. 47. U.N.A.M., México, 1981.
- - - Berlo K. David, El Proceso de la Comunicación, Introduc-
ción a la Teoría y la Práctica, 11ª. Reimpresión. Buenos
Aires, 1980.
- - - Blake Reed H y Edwin O. Harolden, Taxonomía de Conceptos
de la Comunicación. 1ª. Reimpresión, México, 1980.
- - - Burgelin Oliver, La Comunicación de Masas, Colección Li-
bros de Comunicación Social. A.T.E. Barcelona, 1974.
- - - Burgoa Orihuela Ignacio. Garantías Individuales, 18ª.
Edición, México, 1973.
- - - Castañeda María del Carmen et. al. El Periodismo en Méxi-
co, 450 años de Historia, 2ª. Impresión, U.N.A.M., E.N.
E.P. Acatlán, México, 1980.
- - - Castaño Luis, Régimen Legal de la Prensa en México, 5ª.
Edición, México, 1968.
- - - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
México, 1986.
- - - Cremoux Raúl, Legislación Mexicana en Radio y Televisión
Colección Ensayos, Universidad Autónoma Metropolitana, -
Unidad Xochimilco, 1ª. Edición, México, 1982.
- - - Díaz del Castillo Bernal, Historia Verdadera de la Con-
quista de la Nueva España, 11ª. Edición, México, 1979.
- - - Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, -
Madrid, 1970.
- - - Dorfman Ariel y Armand Mattelart, Para leer el Pato Do-
nalé, Comunicación de Masas y Colonialismo, 24ª. Edición,
México, 1983.
- - - Enciclopedia de México, Director José Rogelio Álvarez, -
3ª. Edición, México, 1977
- - - Franco Dolores, España como Preocupación, 1ª. Edición,
Coll de la Manyà, Garanolles (Barcelona), 1980.

- - - Garagorri Paulino, prol. La Rebelión de las Masas, 3^o. Edición, Madrid, 1981.
- - - Genesis. Libro del, Traducción del Latín por D. Félix Torres Amat, México, 1943.
- - - Gubern Roman, El Lenguaje de los Comics, 4^o. Edición, -- Barcelona, 1981.
- - - Hernández Millares Jorge, Compendio de Historia Universal, 2^o. Edición, México, 1968.
- - - Historia de las Civilizaciones, Volumen I, Las Civilizaciones Antiguas, Tomás Lamarca, Barcelona, 1966.
- - - Historia Universal en sus Momentos Cruciales, Edición -- Original, George Weindenfeld and Nicolson, 1970, 2^a. Edición, Madrid, 1972.
- - - Hovland Carl I. El Orden de la Presentación en la Persuasión, Título Original, "The Order of Presentation in Persuasion", Yale University Press, Yale, E.U.A. 1957.
- - - Ibañez Marcela, Delincuencia Juvenil, Capítulo Influencia de los Medios Masivos, 1^a. Edición, México, 1975.
- - - Ley Federal de Radio y Televisión, Expedida el 8 de enero de 1960 y publicada en el Diario Oficial de 19 de enero de 1960.
- - - Magazin Actual, Núm. 14, Columna "Ideas de Choque", por José María Carandell, España 4 de junio de 1982.
- - - Mc. Luhan Marshall, Los Medios Masivos, como las extensiones del hombre, Cap. V. "El Medio es el Mensaje", México, 1980.
- - - Mc. Quail Denis, Sociología de los Medios Masivos de Comunicación, Biblioteca de Psicología Social y Sociología Vol. 52, Buenos Aires, 1975.
- - - Millán Orozco Antonio, El signo Lingüístico, 1^a. Reimpresión, México, D.F., 1973.
- - - Miller Jhonathan, Colección Maestros del Pensamiento Contemporáneo. Núm. 3. Mc. Luhan, 2^a. Edición. Barcelona-México, 1972.

**TESIS CON
FAMILIA DE ORIGEN**

- - - Molinero César, Libertad de Expresión Privada, A.T.E. -
Barcelona, 1981.
- - - Nougier Louis-René, Historia del Arte, Colaboración en -
Arte Prehistórico, Tomo I. México, D.F., 1979.
- - - Ortega y Gasset José, La Rebelión de las Masas, 3ª. Edi-
ción, Madrid, 1981.
- - - Paz Octavio, Posdata, 16ª. Edición, México, D.F., 1982.
- - - Pijoan José, Historia del Arte, 1ª. Edición, Barcelona,
1976.
- - - Pirenne Jaques, Historia Universal, Las Grandes Corrien-
tes de la Historia, Título Original, "Les Grands Courants
de L'Histoire Universalle", 12ª. Edición, México, 19-
79.
- - - Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, 12ª. Edición,
México, 1979
- - - Rabasa Emilio O. y Gloria Caballero, Mexicano: Esta es -
tu Constitución, México, 1982.
- - - Schramm Wilbur, La Ciencia de la Comunicación Humana, 7ª
Edición, México, 1979.
- - - Shannon Claude y Warren & Weaver, Teoría Matemática de -
la Comunicación, Título Original, "The Mathematical Theo-
ry of Communication", University of Illinois Press, E.U.Á.
1949.
- - - Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, --
10ª. Edición, México, D.F., 1970.
- - - Vasconcelos José, Temas Contemporáneos. Colección Nova-
Méx, Serie Escritores de América, 1ª. Edición, México, -
1956.
- - - Wells H.G. Esquema de la Historia Universal, 5ª. Edición,
México, 1976.
- - - Wright Charles R., Comunicación de Masas y Análisis Fun-
cional, Título Original "Functional Analysis and Mass Co-
municación", 2ª. Edición, Buenos Aires, 1972.

INDICE

Pág

Capítulo Primero

1.1.-	El hombre como ente relacional	1
1.2.-	La interacción humana	2
1.3.-	La comunicación, necesidad humana	8
1.4.-	Diversas definiciones del término comunicación	10
1.5.-	Diferentes tipos de comunicación humana	17
1.6.-	Algunos modelos del proceso de la comunicación	26

Capítulo Segundo

2.1.-	Origen de los asentamientos humanos	30
2.2.-	Surgimiento del hombre masa	44
2.3.-	Origen de los medios masivos de comunicación	52

Capítulo Tercero

3.1.-	Algunas definiciones de medio masivo	56
3.2.-	Acerca de las funciones y disfunciones	58
3.3.-	Observaciones sobre los efectos de los medios	60
3.4.-	Polémica sobre la disfuncionalidad	66
3.5.-	Reflexiones sobre la violencia como efecto	70
3.6.-	Justificaciones y demandas a los medios masivos	72

Capítulo Cuarto

4.1.-	Primeros ordenamientos	78
4.2.-	Ley Federal de Radio y Televisión	89
4.3.-	Reglamento relativo al contenido de las emisiones, expedido por la Secretaría de Gobernación	112

(...)

4.4.-	Acuerdo Presidencias por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios el pago de impuestos con algunas modalidades	122
4.5.-	La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, en relación a la difusión de mensajes en los medios masivos de comunicación	126
4.6.-	Decreto por el que se modifica el nombre de - Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, para quedar como Reglamento de Publicaciones y Objetos Obscenos	130
4.7.-	Derecho a la Información en México, con relación al Daño Moral	145
	<u>Conclusiones</u>	159
	<u>Bibliografía</u>	166